

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Referencia: Exp. No. 25000234100020150225800
Demandante: MARISOL PEREA SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
Asunto: Admite demanda.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998 –norma especial- **SE ADMITE** el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo interpuesto por MARISOL PEREA SÁNCHEZ, ENCARNACIÓN SALAZAR AYALA, NELSON DE JESÚS CASTAÑO CANO, JORGE BOLÍVAR ROMERO, HORTENCIA ROCHA DONADO, MARÍA DEL CARMEN CALLE RUA, ERIKA PATRICIA FLOREZ CALLE, RAUMIR MARMOLEJO RIVERA, CLEMENTINA CECILIA MOSQUERA SERRANO, DARLIS MARGARITA CÁRDENAS, PEDRO LEÓN CÁRDENAS HERNÁNDEZ, JULIO CESAR CORONEL CERA, JULIO EMILIO CORONEL NAVARRO, MIGUEL DE JESÚS ARMENTA GUERRA, MARÍA FRANCISCA MARTÍNEZ CARRILLO, LUZ ELENA RODRIGUEZ IGLESIAS, EUNICE ROBLES CLAVIJO, CARMEN DIVINA SÁNCHEZ MARTÍNEZ y OSCAR JOSÉ POLANCO; contra EL MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL y el DISTRITO DE BARRANQUILLA.

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 54 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de esta decisión a los señores Representantes Legales del MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA

NACIONAL y DISTRITO DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO.- ADVIÉRTASE a las entidades notificadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 472 de 1998 se les concede un término de diez (10) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas, contado a partir del siguiente al de la respectiva notificación.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente al Defensor del Pueblo de conformidad con el artículo 53 de la Ley 472 de 1998 y remítasele copia de la demanda y de este auto para el registro de que trata el artículo 80 ibídem.

QUINTO.- A costa de la parte demandante **INFÓRMESELE** a la comunidad –para efectos de eventuales beneficiarios o miembros del grupo- a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio) que: *“en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, Expediente No. 2500023410002015-02258, se adelanta el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo interpuesto por, los señores, MARISOL PEREA SÁNCHEZ, ENCARNACIÓN SALAZAR AYALA, NELSON DE JESÚS CASTAÑO CANO, JORGE BOLÍVAR ROMERO, HORTENCIA ROCHA DONADO, MARÍA DEL CARMEN CALLE RUA, ERIKA PATRICIA FLOREZ CALLE, RAUMIR MARMOLEJO RIVERA, CLEMENTINA CECILIA MOSQUERA SERRANO, DARLIS MARGARITA CÁRDENAS, PEDRO LEÓN CÁRDENAS HERNÁNDEZ, JULIO CESAR CORONEL CERA, JULIO EMILIO CORONEL NAVARRO, MIGUEL DE JESÚS ARMENTA GUERRA, MARÍA FRANCISCA MARTÍNEZ CARRILLO, LUZ ELENA RODRIGUEZ IGLESIAS, EUNICE ROBLES CLAVIJO, CARMEN DIVINA SANCHEZ MARTÍNEZ y OSCAR JOSÉ POLANCO quienes otorgaron poder al abogado coordinador; contra el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional y el Distrito de Barranquilla, con el fin de obtener la declaratoria de responsabilidad administrativa del Estado y la consecuente indemnización de daños y perjuicios tanto de orden moral como material y alteración a las condiciones de existencia que se le haya causado a este grupo familiar, como consecuencia del desalojo del que fueron víctimas entre los días 7 y 8 de noviembre de 2013.”*

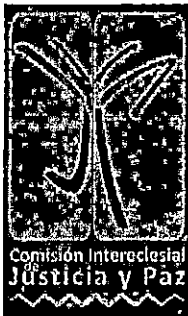
SEXTO.- Se reconoce como abogado coordinador y representante judicial

de los miembros del grupo al abogado David Alirio Uribe Laverde, de conformidad con los poderes aportados al expediente y conferidos por cada uno de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado



Bogotá D.C., noviembre de 2015



10 NOV. 2015

Señores/as

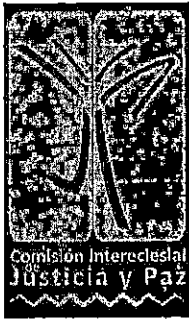
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE GRUPO en relación al desalojo arbitrario
en el predio BEITJALA

Al responder favor citar E-JUR-286-2015

DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y miembro de la *Comisión Intereclesial de Justicia y Paz*, organización que ejerce la labor de defensa y promoción de los derechos humanos y de acompañamiento a comunidades étnicas y campesinas en distintas zonas del país, actuando en representación de MARISOL PEREA SÁNCHEZ, ENCARNACIÓN SALAZAR AYALA, NELSON DE JESÚS CASTAÑO CANO, JORGE BOLÍVAR ROMERO, HORTENCIA ROCHA DONADO, MARIA DEL CARMEN CALLE RÚA, ERIKA PATRICIA FLORES CALLE, RAUMIR MARMOLEJO RIVERA, CLEMENTINA CECILIA MOSQUERA SERRANO, DARLIS MARGARITA CÁRDENAS, PEDRO LEÓN CÁRDENAS HERNÁNDEZ, JULIO CESAR CORONEL CERA, JULIO EMILIO CORONEL NAVARRO, MIGUEL DE JESÚS ARMENTA GUERRA, MARÍA FRANCISCA MARTÍNEZ CARRILLO, LUZ ELENA RODRÍGUEZ IGLESIAS, EUNICE ROBLES CLAVIJO, CARMEN DIVINA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, OSCAR JOSÉ ORTIZ POLANCO, mayores de edad y domiciliados/as en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), y en ejercicio de la ACCIÓN DE GRUPO, consagrada por el Art. 88 de la Constitución Política de 1991 y regulada por las leyes 472 de 1998 y 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, interpongo DEMANDA en contra de la NACIÓN COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, por su responsabilidad por ACCIÓN u OMISIÓN en la violación de los derechos humanos de mis representados, que produjo daños y perjuicios tanto patrimoniales (materiales e inmateriales) como extra patrimoniales (perjuicios o daños morales subjetivos, vulneración a los derechos fundamentales y daño a la vida de relación), para que estos sean reconocidos y se ordene su indemnización.



I. LEGITIMACIÓN

Parte accionante

Presento la Acción de Grupo en nombre de las siguientes personas naturales, mayores de edad:

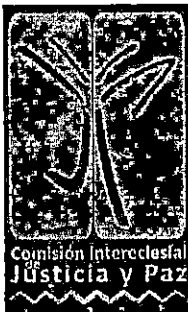
Nombre	Cédula de ciudadanía	Domicilio
MARISOL PEREA SÁNCHEZ	22.448.071	Barranquilla
ENCARNACIÓN SALAZAR AYALA	85.230.025	Barranquilla
NELSON DE JESÚS CASTAÑO CANO	15.456.105	Barranquilla
JORGE BOLÍVAR ROMERO	6.793.023	Barranquilla
HORTENCIA ROCHA DONADO	32.793.965	Barranquilla
MARIA DEL CARMEN CALLE RÚA	22.691.210	Barranquilla
ERIKA PATRICIA FLORES CALLE	43.631.303	Barranquilla
RAUMIR MARMOLEJO RIVERA	72.311.164	Barranquilla
CLEMENTINA CECILIA MOSQUERA SERRANO	32.825.142	Barranquilla
DARLIS MARGARITA CÁRDENAS	22.550.726	Barranquilla
PEDRO LEÓN CÁRDENAS HERNÁNDEZ	12.640.752	Barranquilla
JULIO CESAR CORONEL CERA	72.138.297	Barranquilla
JULIO EMILIO CORONEL NAVARRO	853.928	Barranquilla
MIGUEL DE JESÚS ARMENTA GUERRA	72.329.582	Barranquilla
MARÍA FRANCISCA MARTÍNEZ CARRILLO	26.806.050	Barranquilla
LUZ ELENA RODRÍGUEZ IGLESIAS	49.785.747	Barranquilla
EUNICE ROBLES CLAVIJO	32.653.504	Barranquilla
CARMEN DIVINA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	22.728.161	Barranquilla
OSCAR JOSÉ ORTIZ POLANCO	5.111.614	Barranquilla

Criterios de identificación del grupo afectado

Las 19 personas que represento pertenecen a un grupo más amplio de 27 familias que poseían pacíficamente parcelas ubicadas en el predio BEITJALA, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial Industrial Portuario de Barranquilla (Atlántico) e identificado con matrícula N° 040-119640, y sus fincas contiguas (CAMPO NATASHA y GRANJA CATALINA), las cuales fueron desalojadas forzosamente entre el 7 y 8 de noviembre del año 2013, por parte de autoridades civiles y de policía de la Alcaldía de Barranquilla, integrantes del ESMAD y personas armadas vestidas de civil, en el marco de un proceso civil de policía.

Conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-116 del año 2008¹, el tercer inciso del artículo 56 de la ley 472 de 1998, que establece que el grupo accionante debe estar integrado al menos por veinte (20) personas, debe entenderse que "para la legitimación activa en las acciones de grupo no se requiere conformar un número de veinte (20) personas que instauren la demanda, pues basta que un miembro del grupo que actúe a su nombre señale en ella los criterios que permitan establecer la identificación del grupo afectado"

¹ MP Rodrigo Escobar Gil.



Parte Accionada

Nación Colombiana. Ministerio de Defensa - Policía Nacional, Ministerio de Justicia - Alcaldía de Barranquilla.

II. HECHOS

Contexto de Ocupación

1. A partir de 1999, múltiples familias campesinas, la mayoría víctimas de desplazamiento forzado², ante la necesidad apremiante de encontrar un lugar para habitar y desarrollar las actividades de economía campesina que practicaban antes ser desplazadas, decidieron ocupar un sector perteneciente al antiguo predio EL TAMARINDO, terreno que consideraron baldío porque no encontraron en él signos de demarcación, habitación ni explotación económica.
2. EL TAMARINDO³ había sido objeto de una división material en 1982 que dio paso a la creación de 10 nuevos lotes o *franjas*, cuatro de las cuales (EL MIRADOR, CAMPO NATASHA, BEITJALA y GRANJA CATALINA) fueron ocupadas pacíficamente y de buena fe por las familias campesinas.
3. La franja BEITJALA (Lote N° 9) se identifica con Matrícula Inmobiliaria N° 040-119640 y presuntamente pertenece a la sociedad INVERMAS S.A.
4. Las familias campesinas instalaron en el antiguo EL TAMARINDO sus viviendas y se dedicaron a la labor agropecuaria; sembrando cultivos de supervivencia como plátano, yuca, ñame, fríjol, maíz, ahuyama, caña, melón, patilla, árboles frutales, entre otros; cría de especies menores, de ganado vacuno, porcino y ovino, e incluso labores de piscicultura. También extrajeron carbón de leña a pequeña escala, para lo cual se construyeron hornos.

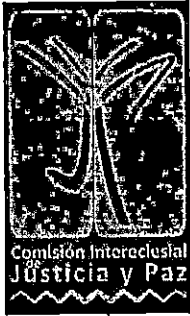
Inicio de los desalojos forzosos

5. En razón de la ubicación estratégica que adquirieron las cuatro franjas al ser incluidas en 2007 dentro Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico (ZOFIA)⁴ y posteriormente, a partir de 2011, dentro del proyecto de concesión vial RUTA CARIBE, los presuntos dueños de los predios iniciaron procesos policivos fraudulentos y utilizaron medios violentos con el objetivo de desplazar por la fuerza a las familias ocupantes.

² Las familias fueron desplazadas de los municipios de Sabanalarga, departamento del Atlántico; Loricá y Tierra Alta, departamento de Córdoba; Aracataca, Concordia, Fundación y Sitio Nuevo, departamento de Magdalena; Arjona del departamento de Bolívar; Sincelejo del departamento de Sucre; y Aguachica, Becerril y Chiriguana, departamento del Cesar.

³ El antiguo TAMARINDO poseía 361 hectáreas de mensura y se ubicaba en la margen derecha de la vía que conduce de Barranquilla al municipio de Galapa, a tres kilómetros de la Avenida Circunvalar.

⁴ Mediante Resolución 13914 del 22 de noviembre de 2007 la DIAN declaró un área de 1.200.000 m² del municipio de Galapa como Zona Franca Permanente Internacional Del Atlántico (ZOFIA). Los predios del antiguo TAMARINDO pasaron a ser parte de la Zona de Infraestructura de Soporte para el Desarrollo (ZISP) y de la Zona de Producción, establecidas zonas de expansión urbana y de construcción de obras de infraestructura.



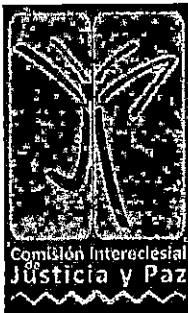
Desde el año 2008, las Inspecciones de Reacción Inmediata y Quinta de la Policía de Barranquilla han decretado arbitrariamente desalojos en los que han participado efectivos de la Policía Nacional y del Ejército, miembros de empresas de seguridad privada e incluso se ha denunciado la presencia de estructuras paramilitares.

6. El primer desalojo realizado fue sobre la franja BEITJALA. El 10 de octubre de 2008 la Inspección de Policía de Barranquilla de Reacción Inmediata profirió fallo de fondo que concedió el amparo policivo solicitado por la sociedad INVERMAS S.A. sobre el predio BEITJALA, denunciando actos perturbatorios como la construcción de hornos para hacer carbón, la destrucción de cercas, tala de árboles y cultivos. El fallo quedó ejecutoriado.
7. Con base en el fallo del 10 de octubre de 2008, la Inspección Quinta de Policía, en cabeza de BERLIS ROA ESCOBAR, ha realizado múltiples desalojos arbitrarios bajo la modalidad de diligencias de seguimiento y control del amparo policivo, teniendo registro de las llevadas a cabo los días 25 de julio de 2009, el 24 de junio de 2010, el 26 de abril de 2011, el 7 de febrero de 2012 y el 16 de noviembre de 2012.
8. Las diligencias de desalojo implicaron la destrucción de bienes materiales de las y los campesinos; casas de habitación, cultivos, infraestructura productiva, material de trabajo, entre otros, eliminando intencionalmente la evidencia de la ocupación.
9. El 5 de diciembre de 2011 se constituyó la Asociación de Desplazados y Campesinos del Tamarindo -ASOTRACAMPO- con la finalidad de exigir y defender los derechos de las familias ocupantes.
10. El 7 y 8 de noviembre de 2013 se desarrolló la última diligencia de desalojo en la que la franja BEITJALA fue desocupada definitivamente, siendo expulsados veinticuatro núcleos familiares. El predio fue cercado y desde entonces el predio se encuentra inexplorado y vigilado por empresas de seguridad privada.

Interlocución y compromisos con las autoridades del Estado

11. A partir del año 2011 comenzó un ciclo de reuniones convocadas por la Gobernación del Atlántico en el marco de las denominadas "Mesas de Tierras", al que asistieron diversas autoridades de la rama ejecutiva y del ministerio público del nivel local y departamental, así como organizaciones de familias ocupantes, no sólo del Tamarindo sino de otras fincas con similares problemáticas.

Desde entonces se pusieron en conocimiento las irregularidades en los procedimientos policivos, la ausencia de garantías para el debido proceso y la calidad de víctimas que ostentaban varias de las familias. Todos los compromisos acordados entonces, entre ellos la realización de un censo que pudiera individualizar a las personas en condición de desplazamiento y evitar su re-victimización, fueron incumplidos.



12. El 27 de abril de 2011, un día después de realizado un desalojo arbitrario sobre la franja BEITJALA, se celebró una Mesa de Tierras, en cuya acta aparece la siguiente declaración realizada por la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-:

"[H]emos acompañado desde el año pasado a la comunidad del Tamarindo, hemos evidenciado que existe población desplazada aunque aún no se cuenta con el censo (...)

"Consideramos que se vulneró el derecho al debido proceso pues se adelantó una diligencia de desalojo sin el cumplimiento de los compromisos de la Mesa de Tierra del mes de enero y se definieran las acciones a seguir, por ello apoyamos a la defensoría en la solicitud de la suspensión de la diligencia..."

"Se llama la atención de la situación de las otras familias que no son desplazadas pues el resto de familias son familias campesinas vulnerables por ello se requiere una atención en conjunto, no diferenciada entre campesinos y desplazados".

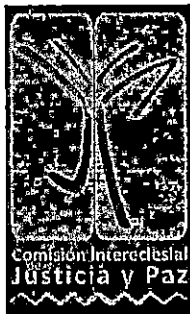
"Es importante que Gobernación y Alcaldía definan un plan de reubicación de la Comunidad."

(Ver Anexo de Pruebas documentales)

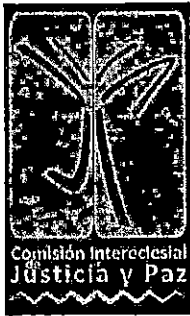
Como puede deducirse, ya para el año 2011 las autoridades locales habían sido advertidas por organizaciones internacionales de derechos humanos sobre la existencia de familias víctimas de desplazamiento, que no habían sido censadas y que eran merecedoras de un plan de reubicación que integrara tanto a la población campesina como a la desplazada.

13. Las reuniones de la Mesa de Tierras fueron suspendidas en razón a que el antiguo Gobernador del Atlántico EDUARDO VERANO DE LA ROSA terminó su mandato el 31 de diciembre de 2011, y el actual Gobernador JOSE ANTONIO SÉGEBRE, una vez posesionado, no dio continuidad al proceso de interlocución con las familias de EL TAMARINDO.
14. Por esta razón, el 4 de febrero de 2013, ASOTRACAMPO junto a otras organizaciones sociales del departamento y del país, enviaron una carta abierta al Gobernador del Atlántico solicitando protección para los habitantes del antiguo TAMARINDO y que se convocara nuevamente a una Mesa de Tierras. La carta no tuvo respuesta. (Ver Anexo de Pruebas documentales)
15. El domingo 14 de julio de 2013, ante el silencio de la Gobernación y la inminencia de nuevos desalojos policivos, un grupo de personas decidieron ocupar pacíficamente la Iglesia de Chiquinquirá en Barranquilla, exigiendo la presencia de autoridades civiles de la ciudad y del departamento.
16. El 15 de julio de 2013 se llegó a un acuerdo con la Defensoría Regional del Atlántico y la Personería distrital de Barranquilla consistente en cuatro puntos:

- i) *Proferir Acto Administrativo donde se suspendan de manera inmediata las diligencias de desalojo en el predio El Tamarindo*



- ii) *Convocar La Mesa de Tierras con presencia de autoridades del orden local, departamental y nacional*
 - iii) *Solicitar al comando departamental de policía abstenerse de actuar en contra de las y los campesinos en condición de desplazamiento, poseedores del predio El Tamarindo*
 - iv) *Realizar un censo de las víctimas ubicadas en el predio El Tamarindo.*
(Ver Anexo de Pruebas documentales)
17. Ese mismo mes, julio de 2013, se inició un nuevo ciclo de reuniones entre la comunidad del TAMARINDO, la Alcaldía de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico en el marco del Subcomité Extraordinario de Vivienda y Restitución de Tierras (o Subcomité de Tierras) del Comité Departamental de Justicia Transicional. Como había programada una nueva diligencia policiva de desalojo sobre la franja BEITJALA, los compromisos se centraron en la realización de un Censo para identificar las familias víctimas de desplazamiento forzado con la finalidad de que éstas no fueran desalojadas.
18. En ejecución de dicho compromiso, la Personería Distrital realizó un censo en el que se especificaron las familias que manifestaban ser víctimas del conflicto armado, información que luego fue contrastada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas con las personas efectivamente inscritas en el Registro Único de Víctimas. Este censo nunca fue entregado a ASOTRACAMPO ni a ninguna de las familias víctimas.
19. Una vez allegada la información y en cumplimiento de sus mandatos constitucionales, la Alcaldía de Barranquilla se comprometió a no afectar a las personas víctimas de desplazamiento forzado, tal como fue informado por la Secretaria de Gobierno JOSEFA CASSIANI en un oficio enviado a la Defensoría Regional el 1 de noviembre de 2013:
- “Se informa que se garantizarán los derechos de las personas cuya calidad de víctimas haya sido reconocida... al momento de la continuación de los procedimientos por parte de las Inspecciones que tienen el conocimiento...”*
(Ver Anexo de Pruebas documentales)
- Desalojo forzado del 7 y 8 de noviembre en Beitjala*
20. El 7 y 8 de noviembre de 2013 se desarrolló un violento desalojo sobre la franja BEITJALA y sus predios contiguos. Integrantes de la fuerza pública (aproximadamente 250 efectivos de la Policía Nacional y un número indeterminado de agentes del ESMAD), junto a miembros de la empresa de seguridad privada MADE SECURITY y varios hombres vestidos de civil (algunos encapuchados) que portaban armas blancas, entraron al bien y destruyeron los cultivos y las viviendas de todos sus habitantes, sin excepción. Al ser requerida en horas de la mañana la orden de desalojo a JOSÉ LUIS PERTÚS, funcionario de la Personería municipal que se encontraba presente, este se negó a responder y por el contrario se ordenó al ESMAD acordonar el área.
21. La operación inició sobre las 8:30 AM a la altura de la quebrada Arroyo Caña, ingresando a la parcela N° 69 en posesión de MARIA FRANCISCA



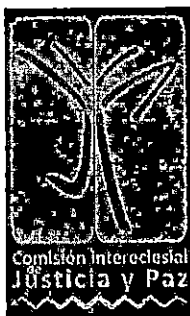
MARTÍNEZ, quien había sido reconocida como víctima en el censo realizado por la personería. Fueron los civiles portadores de armas blancas quienes procedieron a destruir su vivienda y arrasar sus cultivos, siendo este el proceder que se aplicaría sobre el resto de parcelas.

22. El primer día, 7 de noviembre, la operación afectó las siguientes parcelas del predio BEITJALA en su orden:

- Parcela N° 68, posesión de OSCAR ORTIZ
- Parcela N° 72, posesión de MARISOL PEREA
- Parcela N° 73, posesión de CARLOS ACEVEDO
- Parcela N° 74, posesión de MIGUEL ARMENTA
- Parcela N° 75, posesión de MARIA DEL CARMEN CALLE RÚA
- Parcela N° 76, posesión de ERIKA FLORES CALLE
- Parcela N° 77, posesión de NILTON ARIZA
- Parcela N° 78, posesión de INGRID CAMARGO
- Parcela N° 79, posesión de JOSÉ CAMARGO
- Parcela N° 80, posesión de NARGIN POLO SÁNCHEZ
- Parcela N° 81, posesión de MIGUEL ÁNGEL CAMARGO
- Parcela N° 82, posesión de LUZ DARY RIZO
- Parcela N° 83, posesión de EUNICE ROBLES
- Parcela N° 84, posesión de DIEGO HIGUITA
- Parcela N° 86, posesión de JORGE BOLÍVAR
- Parcela N° 87, posesión de CESAR TORRES DÍAZ
- Parcela N° 88, posesión de DIOFANOR
- Parcela N° 90, posesión de JOSÉ MARÍA GARCÍA RINCÓN
- Parcela N° 91, posesión de WILSON MANUEL GARCÍA BURGOS
- Parcela N° 92, posesión de ANÍBAL ROBLES
- Parcela N° 93, posesión de PEDRO MANUEL LORA
- Parcela N° 94, posesión de LUÍS GARCÍA BURGOS
- Parcela N° 95, posesión de SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ
- Parcela N° 96, posesión de MARIO ALBERTO YÉPEZ
- Parcela N° 97, posesión de CARMEN DIVINA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
- Parcela N° 98, posesión de HERNÁN FURNIELES
- Parcela N° 99, posesión de WILLIAM YANCE

Ese día también fueron afectadas fincas campesinas ubicadas en predios contiguos a BEITJALA como GRANJA CATALINA (Parcela N° 129 en posesión de PEDRO LEÓN CÁRDENAS) y CAMPO NATASHA (Parcelas N° 72 en posesión de NELSON CASTAÑO y quien perdió 5.000 m² en cultivos, N° 63 en posesión de RAUMIR MARMOLEJO, N° 62 en posesión de ELENA RODRÍGUEZ y N° 57 en posesión de HORTENSIA ROCHA, estas últimas tres personas perdieron 15.000 m² de cultivo), familias todas pertenecientes a ASOTRACAMPO. Lo anterior, en razón a que nunca se instaló oficialmente la diligencia de desalojo ni fue alinderado el predio, como lo ordena la ley.

23. Sobre las 9:40 AM del 7 de noviembre, al ingresar a la parcela de la lideresa y víctima de desplazamiento MARISOL PEREA, un civil que portaba un chaleco con insignias de la Alcaldía de Barranquilla ordenó consignar en el acta que MARISOL aceptaba voluntariamente la propuesta de reubicación en una finca



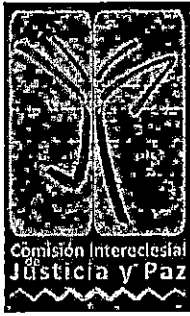
de una (1) hectárea en el municipio de Piojó (Atlántico), lo cual era falso. En solidaridad, un grupo de mujeres de ASOTRACAMPO acordonaron su vivienda para impedir que fuera derribada, pero fueron expulsadas violentamente por el ESMAD, quien las amenazó con gases lacrimógenos y otros artefactos explosivos que portaban.

24. Sobre las 10 AM, al ingresar a la posesión de MARIA DEL CARMEN CALLE, defensoras de derechos humanos de nuestra Comisión solicitaron el cumplimiento de los debidos protocolos ante la presencia en su vivienda de un infante de un año y un joven con discapacidad visual. El ESMAD retuvo por la fuerza a las defensoras y amenazó con judicializarlas, ante lo cual la comunidad salió en su defensa. En un uso desproporcionado de la fuerza, los agentes del ESMAD dispararon en contra de la comunidad e hirieron a ALBERTO ORTEGA y NELSON CASTAÑO, este último quien fue ingresado al hospital "Camino Suroccidente" del barrio El Pueblito. NARCISO THERÁN también fue lesionado con un escudo de un agente del ESMAD [Ver ANEXO FOTOGRÁFICO]. Con posterioridad a estos hechos, la fuerza pública acordonó el área e impidió el ingreso al predio durante el resto del operativo.
25. Aproximadamente a las 6:30 PM, ingresó al predio BEITJALA un buldózer que destruyó los remanentes de los cultivos y aplanó la totalidad del predio. Luego, sobre as 7:00 PM, se retiraron del predio los funcionarios del Distrito de Barranquilla y los agentes de la Policía Nacional.
26. El 7 de noviembre de 2013, ALFREDO PALENCIA, Director de la Unidad de Víctimas Regional Atlántico, presenció los hechos del desalojo y elevó un manuscrito en el que manifestó el incumplimiento de los compromisos y la vulneración de los derechos de las personas víctimas en los siguientes términos:

"[M]e parece irregular el procedimiento realizado el día de hoy en cuanto al desalojo de víctimas en el predio El Tamarindo. Consideramos que se ha incumplido lo plantado en el Subcomité de Tierras, en el cual la administración distrital se comprometió a respetar a todas las víctimas reconocidas por el Estado, plenamente identificadas.... No se puede primero destruir las humildes viviendas y los cultivos de pan coger, para después coger o iniciar un proceso de reubicación..." (Ver Anexo de Pruebas documentales)

27. El viernes 8 de noviembre, sobre las 9:00 AM, se le dio continuidad al operativo, procediendo al despojo y desalojo violento de las siguientes parcelas en su orden:

- Parcela N° 100, posesión de JOSÉ RAMOS
- Parcela N° 101, posesión de VÍCTOR CORDERO
- Parcela N° 108, posesión de ENCARNACIÓN SALAZAR
- Parcela N° 107, posesión de JULIO CESAR CORONEL
- Parcela N° 106, posesión de JULIO EMILIO CORONEL
- Parcela N° 105, posesión de DARLIS CÁRDENAS
- Parcela N° 104, posesión de MARYORIS CORONEL
- Parcela N° 102, posesión de CLEMENTINA MOSQUERA



28. Un total de 27 familias resultaron afectadas con el operativo. En un acto inmisericorde, los funcionarios de la administración distrital de Barranquilla se negaron a permitir que las familias de ASOTRACAMPO recuperaran los enseres y cultivos. Amparados en la negligencia del Ministerio Público, se ordenó quemar los remanentes de las viviendas y enseres [VER ANEXO FOTOGRÁFICO].
29. El 9 de noviembre ASOTRACAMPO organizó una comisión de verificación para determinar el daño en las viviendas, parcelas y bienes de supervivencia de las familias ocupantes de BEITJALA. Se constató la destrucción del 100% de las viviendas de las familias, la destrucción de 7.830 unidades de plátano, 11.650 unidades de maíz, 36030 unidades de yuca, 75 unidades de ñame, 1341 especies frutales, 396 unidades de fríjol, 174 unidades de ahuyama, 1170 unidades de caña, 10.000 unidades de arroz, 425 especies de aves de corral, 11050 especies de peces y 399 unidades de otras especies como ajonjolí, café entre otros. [Ver ANEXO Estimativo de Perjuicios por Daño Emergente]
30. El 20 de noviembre de 2013, el Defensor del Pueblo Regional Atlántico MILTON GÓMEZ envió un oficio al Personero Distrital de Barraquilla JAIME SANJUAN PUGLIESSE, manifestando que en la diligencia de desalojo realizada el 7 y 8 de noviembre sobre el predio BEIJALA no fueron respetados los derechos propios de las víctimas del conflicto armado que habían sido censadas:

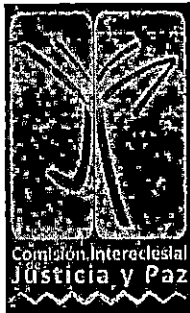
"[A]l parecer, no se le respetó los derechos humanos a la víctimas de la violencia por el conflicto armado, muy a pesar de existir un Censo al respecto, realizado por la personería Distrital, que tenía como un fin identificar a las víctimas en mención, y no entrarla a desalojar sino existe un Plan de Reubicación de las mismas, e, igualmente, hubo tres heridos en la población, presuntamente..." (Subraya fuera del original)

31. El 5 de mayo de 2014, JUAN ÁLVAREZ VALDERRAMA, Coordinador de Derechos Humanos de la Oficina de Derechos Humanos de la Policía de Barranquilla, en respuesta a un derecho de petición enviado por ASOTRACAMPO, manifestó que en las diligencias sobre BEITJALA y posteriormente sobre CAMPO NATASHA se habría cumplido un protocolo según el cual:

"[A]l momento de proceder al desalojo de cada cambuche, se le presentaban las propuestas de reubicación a cada familia que se relacionan en el registro único de víctimas..."

Es decir, la propuesta de reubicación no se concretó de manera anticipada y consensuada con las víctimas, sino que les fue presentada por los miembros de la policía nacional momentos antes de destruir sus viviendas y cultivos de supervivencia.

32. A pesar del abierto desconocimiento de los compromisos adquiridos por las autoridades y de los parámetros constitucionales frente a desalojos que involucran personas en condición de desplazamiento, ningún funcionario de la



Alcaldía o de la Policía Nacional ha sido investigado por los anteriores hechos, y tampoco se ha reparado integralmente a sus víctimas.

III. PRETENSIONES

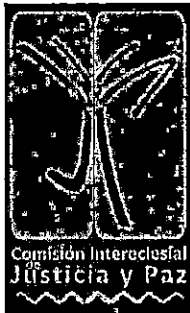
Con base en los anteriores hechos, solicito respetuosamente ante Usted:

PRIMERO. Que se **DECLARE** a la Nación colombiana - Ministerio De Defensa - Policía Nacional y a la Alcaldía de Barranquilla, **RESPONSABLES ADMINISTRATIVAMENTE** por la causación de un daño antijurídicos y consecuentemente de perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (perjuicios o daños morales subjetivos, vulneración a los derechos fundamentales y daño a la vida de relación), a las personas **MARISOL PEREA SÁNCHEZ, ENCARNACIÓN SALAZAR AYALA, NELSON DE JESÚS CASTAÑO CANO, JORGE BOLÍVAR ROMERO, HORTENCIA ROCHA DONADO, MARIA DEL CARMEN CALLE RÚA, ERIKA PATRICIA FLORES CALLE, RAUMIR MARMOLEJO RIVERA, CLEMENTINA CECILIA MOSQUERA SERRANO, DARLIS MARGARITA CÁRDENAS, PEDRO LEÓN CÁRDENAS HERNÁNDEZ, JULIO CESAR CORONEL CERA, JULIO EMILIO CORONEL NAVARRO, MIGUEL DE JESÚS ARMENTA GUERRA, MARÍA FRANCISCA MARTÍNEZ CARRILLO, LUZ ELENA RODRÍGUEZ IGLESIAS, EUNICE ROBLES CLAVIJO, CARMEN DIVINA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, OSCAR JOSÉ ORTIZ POLANCO** y otros, con ocasión del desalojo arbitrario del que fueron víctimas entre los días 7 y 8 de noviembre de 2013.

SEGUNDO. Como consecuencia de la declaración anterior, **CONDÉNESE** a la Nación Colombiana - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y Alcaldía de Barranquilla, al reconocimiento de una **REPARACIÓN INTEGRAL** a favor de los demandantes y a la **INDEMNIZACIÓN INDIVIDUAL** de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales de conformidad en los términos establecidos en la *Cuantificación de Perjuicios y Estimación de la Cuantía* de la presente Acción.

TERCERO. Que como medidas de satisfacción y garantías de no repetición de estas violaciones a los derechos fundamentales se **ORDENE**:

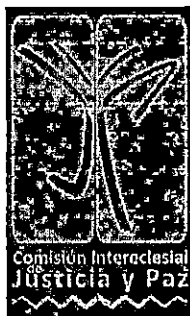
- a. **ASIGNAR** un terreno en el departamento del Atlántico de iguales o mejores condiciones que la finca **BEITJALA** para la construcción de una finca integral campesina de **ASOTRACAMPO** a través del cual sea posible desarrollar un proceso de memoria y recuperación de los saberes ancestrales ligados a la producción agroecológica campesina.
- b. **REALIZAR** un recuento fotográfico que evidencie el daño que ocasionó el desalojo arbitrario sobre el predio **BEITJALA** y que será expuesto en la Alcaldía de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico.
- c. **ERIGIR** un monumento que represente a las víctimas del desalojo y sus pérdidas, que deberá ubicarse en las inmediaciones de la Alcaldía de Barranquilla.
- d. **PLASMAR**, por medio de la publicación en periódicos y revistas de circulación nacional y regional, el quehacer de **ASOTRACAMPO** y su aporte a la sociedad, así como reconocer que fueron víctimas de un desalojo arbitrario.
- e. **REALIZAR** un acto público de reconocimiento de la responsabilidad y de perdón público en el que los Ministros y Directores de las entidades



condenadas reconozcan el agravio y los daños causados, acto que se llevará a cabo de acuerdo a lo que se concierte con las víctimas a través de su organización ASOTRACAMPO.

- f. RETRARTARSE a los funcionarios públicos JOSÉ ANTONIO SEGEBRE, entonces Gobernador del Atlántico, y ALFREDO PALENCIA MOLINA de la Unidad de Víctimas, quienes han menoscabado el nombre e integridad de las familias de ASOTRACAMPO, afirmando que las víctimas son unos bandidos e invasores profesionales.

CUARTO. Que se realice la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las entidades demandadas.



IV. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS DE DERECHOS

1. SOBRE LA ACCIÓN DE GRUPO Y LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

La acción de grupo es una acción de tipo colectiva que pretende la protección de los derechos de más de veinte personas afectadas por una causa común, existiendo la posibilidad de que cualquier persona que reúna los requisitos sea integrada al grupo de demandantes (Ley 472, art. 55). Una acción semejante desarrolla una perspectiva del derecho que hace énfasis en el bienestar colectivo y no sólo en lo individual, con base en el principio de solidaridad. Así lo reconoció la Corte Constitucional cuando dijo que:

“Esta situación se precisa en tres aspectos concretos que están a la base del régimen jurídico de las acciones de grupo. En primer lugar, el ordenamiento jurídico ha reconocido intereses jurídicos de orden colectivo o difuso; en segundo lugar, se ha reconocido también una titularidad colectiva o difusa de tales intereses; y en tercer lugar, se han diseñado mecanismos judiciales especiales, con el propósito claro de garantizar que la protección de tales intereses sea real y efectiva. Estos tres aspectos, por un lado, constituyen un desarrollo de una concepción del derecho que, sin abandonar la protección de los derechos de la persona (...) intenta superar las limitaciones del individualismo egoísta propio del modelo del estado liberal clásico, en la medida en que reconoce la importancia del principio de solidaridad (CP art. 1º y 95)”⁵.

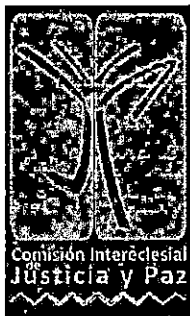
Para la procedencia de la Acción de Grupo se requiere una causa común que origine perjuicios individuales, tal y como lo estipulan los artículos 3 y 46 de la Ley 472 de 1998 y 145 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA. En sentencia C -569 de 2004 la Corte Constitucional declaró la inexecutable del requisito de la preexistencia del grupo por considerar que éste negaba el acceso a la justicia de grupos o comunidades afectadas con hechos semejantes:

“[L]a exigencia legal de la preexistencia del grupo a la ocurrencia del daño, como requisito de procedibilidad de la acción de grupo, constituye un requisito desproporcionado, que desconoce el derecho de acceso a la administración de justicia y riñe con la naturaleza y finalidad de las acciones de grupo”⁶.

La presente Acción se interpone en representación de 19 personas, jefes de hogar del mismo número de familias, todas pertenecientes a la Asociación de Desplazados y Campesinos del Tamarindo -ASOTRACAMPO-, las cuales hacen parte de un grupo mayor de veinticuatro (24) núcleos familiares que fueron desalojados por la fuerza del predio BEITJALA por parte del accionar conjunto de diferentes autoridades civiles y de policía del Distrito Especial de Barranquilla, en comunión con hombres armados vestidos de civil. De manera que el número mínimo de integrantes del grupo así como la existencia de una causa común causante de los perjuicios se cumplen con suficiencia en el caso que se pone ante su conocimiento. La pretensión, por su parte, es exclusivamente reparatoria.

⁵ Corte Constitucional, sentencia C-596 de 2004 M.P Rodrigo Uprimny Yepes.

⁶ *Ibid*



La acción de grupo incoada es procedente y necesaria en honor a los principios de economía procesal y coherencia en las decisiones judiciales⁷ ya que la discusión jurídica de un caso como el presente implicaría un desgaste innecesario de la administración de justicia en pleitos individuales idénticos que alegan los mismos hechos como generadores de una serie de daños.

Finalmente, el artículo 47 de la Ley 472 y el artículo 164 del CPACA establecen el término de caducidad de la demanda, señalando que la demanda deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulnerante causante del mismo. En el caso concreto, la causa común que originó los perjuicios fue el desalojo arbitrario adelantado entre el 7 y 8 de noviembre, encontrándome en oportunidad para incoar la presente Acción.

2. SOBRE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, la responsabilidad del Estado se configura al confluir tres elementos:

- 1) *El daño antijurídico.* Se refiere al detrimento patrimonial de un derecho o un interés jurídicamente protegido. El sistema de responsabilidad estatal existente en nuestro Ordenamiento Jurídico se funda en el artículo 90 de la Constitución Política que establece como elemento central el DAÑO ANTIJURÍDICO, entendido "no como aquel que es producto de una actividad ilícita del Estado sino como el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo"⁸.
- 2) *Imputación fáctica.* Es el hecho generador del daño o conducta atribuible a la administración. Lo anterior presupone un nexo causal entre la actuación que se imputa a la administración y el daño causado a la víctima.
- 3) *Imputación jurídica* o título jurídico de imputación. Es el fundamento de la responsabilidad. Aunque este aspecto le corresponderá determinarlo al Juez con fundamento en la imputación fáctica y el daño probado, en nuestro criterio encontramos hallada una Falla del Servicio y por tanto estamos ante un servicio público que no ha funcionado, ha funcionado mal o se ha ejecutado tardíamente⁹.

3. SOBRE LA IMPUTACIÓN FÁCTICA Y LOS DERECHOS VULNERADOS

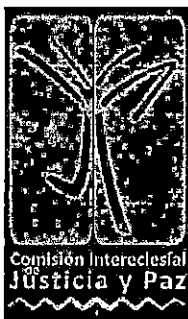
El desalojo realizado entre el 7 y 8 de noviembre sobre el predio BEITJALA fue ejecutado en desconocimiento de mandatos constitucionales, vulnerado una pluralidad de derechos individuales de carácter fundamental, como se pasa a desarrollar:

Derecho a la igualdad y prohibición de desalojos forzados para la población en condición de desplazamiento

⁷ Ver al respecto Corte Constitucional, Sentencia C-596/04.

⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-038 de 2006. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá. 01 de febrero de 2006.

⁹ Consejo de Estado. Magistrado: Jesús María Carrillo. Fecha: Noviembre 15 de 1995



La Constitución Política de 1991 ha atribuido al Estado la obligación de garantizar una protección especial a determinados sujetos o grupos poblacionales de particular debilidad y vulnerabilidad, tal es el caso de las víctimas de desplazamiento forzado¹⁰.

La protección especial tiene fundamento en la globalidad de derechos que son amenazados o vulnerados por la situación de desplazamiento forzado¹¹ y por la particular condición de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad en que se encuentra esta población, entendida *"la primera [vulnerabilidad] como aquella situación que sin ser elegida por el individuo, le impide acceder a aquellas garantías mínimas que le permiten la realización de sus derechos económicos, sociales y culturales y, en este orden, la adopción de un proyecto de vida; la segunda, [exclusión] como la ruptura de los vínculos que unen a una persona a su comunidad de origen; y, la tercera [marginalidad], como aquélla situación en la que se encuentra un individuo que hace parte de un nuevo escenario en el que no pertenece al grupo de beneficiarios directos de los intercambios regulares y del reconocimiento social"*¹², de acuerdo las definiciones de la Corte Constitucional.

Por tanto, las autoridades están obligadas a tomar medidas especiales a favor de los desplazados que los hagan menos vulnerables, reparen las injusticias derivadas del desplazamiento involuntario y se orienten a la realización efectiva de los derechos que generan un bienestar mínimo que les permita ser autónomos y autosuficientes.¹³ El máximo tribunal constitucional ha definido el carácter urgente, pronto y preferente de dicha atención puesto que *"de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara"*.

Durante años recientes, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha venido ampliando el rango de protección de las comunidades en condición de desplazamiento asentadas en predios privados y públicos, sobre los cuales cursan procesos policivos o administrativos tendientes a su desalojo forzado.

Al respecto, la Sentencia T-239 de 2013¹⁴ de la Corte ofrece un breve resumen de su línea jurisprudencial. Según este, es a partir de la Sentencia T-068 de 2010 que la Corte accede a suspender un desalojo proyectado sobre un asentamiento de población desplazada en un bien fiscal, pues *"de conformidad con la Observación General No. 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, los desalojos forzosos de población desplazada resultaban, prima facie, contrarios a los principios del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales"*¹⁵.

Esta postura fue reiterada en otros casos de ocupaciones a bienes fiscales. Véanse, por ejemplo, las sentencias T-282 de 2011¹⁶; en que la Corte llega a la misma conclusión bajo el argumento de que debían primar los derechos de las personas desplazadas *"sobre el interés de la autoridad de policía accionada de recuperar el patrimonio público"*; y la T-349 de 2012¹⁷, en donde se ampararon los derechos de un grupo de madres de hogar víctimas de desplazamiento que ocuparon un lote del municipio de Yopal,

¹⁰ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T - 267 de 2011. MP. Mauricio González Cuervo.

¹¹ Ver. Sentencia T-025 de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espino.

¹² Corte Constitucional. Sentencia T - 585 de 2006. MP. Marco Gerardo Monroy Cabra.

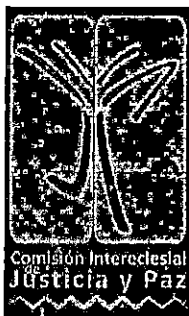
¹³ Cfr. Sentencia T-602 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería.

¹⁴ M.P. María Victoria Calle Correa.

¹⁵ M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹⁶ M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

¹⁷ M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



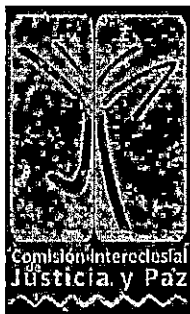
suspendiendo cualquier desalojo "hasta tanto se garantizara a la población afectada que residía allí una solución de vivienda adecuada".

Finalmente, la propia sentencia T-239 de 2013 resuelve una tutela referente a la ocupación de un grupo de familias desplazadas sobre un conjunto de predios de carácter privado en Cúcuta. Nuevamente, la Corte ordena a las autoridades abstenerse de ordenar cualquier diligencia de desalojo hasta tanto no se garantizara un albergue condiciones dignas. Este albergue tendría un carácter provisional hasta que las familias fueran incluidas dentro de un plan de vivienda para población desplazada, estableciendo un término para hacerlo efectivo. De igual forma, se conminó a la Unidad de Víctimas a garantizar el acceso efectivo a planes y programas de atención y estabilización socioeconómica a los que se tiene derecho.

La importancia de esta decisión no sólo radica en el carácter privado de bien, sino en que la Corte, aunque reconoce que la prohibición explícita del desalojo forzado opera para las víctimas de desplazamiento forzado, manifiesta que un juez constitucional *"no puede ser indiferente a la situación de pobreza y marginalidad que afecta a las personas que ocupan el mencionado predio y no tienen la calidad de desplazados por la violencia"*, y más aún cuando dentro de las personas no reconocidas como víctimas existen otros grupos poblacionales que gozan con protección constitucional reforzada. Por ello, ordenó a la Alcaldía que informe y aplique las políticas públicas destinadas a garantizar el acceso a una unidad de vivienda de interés social, *"teniendo en cuenta que dentro de este grupo de personas pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional para quienes se deben adoptar medidas de diferenciación positiva, que atiendan a sus condiciones de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión y propendan, a través de un trato preferente, por materializar el goce efectivo de sus derechos fundamentales"*¹⁸.

Del anterior marco normativo y la narración fáctica podemos CONCLUIR frente al caso concreto:

- a) Que las 19 familias accionantes y en general toda la comunidad poseedora de la finca BEITJALA, eran sujetos de especial protección del Estado en desarrollo del mandato de Igualdad del artículo 13 constitucional. No sólo por la condición de víctimas de desplazamiento que en su mayoría ostentaban sino por la presencia de otros grupos vulnerables como niños y niñas, mujeres cabezas de hogar, personas de la tercera edad, campesinos pobres sin tierra, entre otras.
- b) Que de conformidad con la declaratoria de un *estado de cosas inconstitucional* desde el año 2004, las familias víctimas de desplazamiento y poseedoras del predio BEITJALA merecían medidas especiales con carácter urgente, pronto y preferente, orientadas a la realización efectiva de sus derechos, esto es, a reducir sus condiciones de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad.
- c) Que desde el año 2011 (hechos 11 y 12), en el marco de las Mesas de Tierras convocada por la Gobernación del Atlántico, las autoridades locales y departamentales tenían conocimiento de la existencia de población desplazada en la finca EL TAMARINDO (que incluye al predio BEITJALA), y habían sido advertidas por organismos internacionales de derechos humanos sobre la necesidad de adelantar en su favor un plan de reubicación que no diferenciara

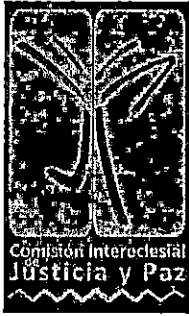


a la población campesina de la desplazada, en atención a la situación de vulnerabilidad generalizada de la comunidad.

- d) Que habiendo transcurrido casi tres años desde que se puso en conocimiento esta situación y hasta el momento del desalojo, ni la Alcaldía de Barranquilla, ni la Gobernación del Atlántico ni la Unidad de Víctimas, hicieron ningún esfuerzo por brindar a estas familias la atención urgente, pronta y preferente que merecían por mandato de la Constitución para superar sus condiciones de vulnerabilidad y marginalidad.
- e) Que existe toda una línea jurisprudencial de la Corte Constitucional anterior a la realización del desalojo arbitrario en el predio BEITJALA, según la cual los desalojos forzosos de población desplazada resultan, prima facie, contrarios a los principios del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, integrante de nuestro ordenamiento jurídico a través del Bloque de Constitucionalidad. Este tipo de actuaciones administrativas afectan gravemente los derechos de las personas desplazadas, los cuales deben primar sobre otros intereses legítimos como el respeto a la propiedad privada.
- f) Que de acuerdo con los mandatos de la Corte Constitucional y en armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, la Alcaldía de Barranquilla, la Inspección de Policía involucrada y la Policía Nacional, no podían adelantar una diligencia de desalojo hasta tanto se garantizara a la población afectada una solución de vivienda adecuada plasmada en un plan de reubicación. Este plan debió incluir la comunidad asentada en su conjunto, ya que el Estado no puede ser indiferente a la situación de pobreza y marginalidad que afecta a las personas que no tienen la condición de víctimas del conflicto armado pero que pueden pertenecer a otros grupos de especial protección.
- g) Que el desalojo forzado también desconoció los acuerdos adquiridos el 15 de julio con la Defensoría Regional y la Personería Distrital (Hecho 16) así como el compromiso asumido por la Alcaldía de Barranquilla de *"garantizar los derechos de las personas cuya calidad de víctimas haya sido reconocida"* (Hecho 19), calidad que ya había sido acreditada en un censo elaborado entre la Personería y la Unidad de Víctimas.

Como respaldo a las anteriores conclusiones se cuenta con las manifestaciones escritas del Director de la Unidad de Víctimas Regional Atlántico y del Defensor del Pueblo Regional, quienes al unísono señalaron el incumplimiento de los acuerdos y el abierto irrespeto a los derechos de las víctimas, tal y como consta en los hechos.

Finalmente, el Estado no podrá excusar su responsabilidad bajo el argumento esbozado por el Coordinador de Derechos Humanos de la Policía de Barranquilla, quien manifestó que al momento de proceder con el *"desalojo de cada cambuche se le presentaban las propuestas de reubicación a cada familia"*. Esto no sólo falta a la verdad porque nunca se mencionaron las dichas propuestas, sino que es una afirmación infame, en la medida en que el plan de reubicación debió haber sido concertado previamente con la comunidad y no en el transcurso de un desalojo violento.



Derecho a la dignidad humana en conexión con la vivienda digna, el trabajo y el mínimo vital

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha definido que el respeto a la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado. Luego el *principio de la dignidad humana* no sólo es una declaración ética sino una norma jurídica de carácter vinculante para todas las autoridades, un valor fundante y constitutivo del orden jurídico.

Sobre el principio de la dignidad humana, dicha Corporación ha definido el derecho a la vida digna como derecho fundamental que supone la garantía de una existencia digna. De manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución (Derecho a la Vida). Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable¹⁹.

El derecho a la vivienda digna se encuentra dentro de los derechos económicos, sociales y culturales que consagra la Constitución Política, estipulando en su artículo 51 que: "*Todos los colombianos [y las colombianas] tienen derecho a vivienda digna*". Sin embargo, tratándose de población en situación de desplazamiento, la Corte Constitucional, en fallo T 585 de 2006, estableció que el derecho a la vivienda digna adquiere un carácter fundamental autónomo.

Por su parte, el artículo 25 superior concibe al trabajo como un derecho y una obligación social amparada por el Estado y dispone que el trabajo que se preste se exija en condiciones dignas y justas. Una de las manifestaciones del derecho al trabajo se refiere a la facultad que le asiste a todo ser humano de utilizar su fuerza de trabajo en una actividad lícita que le permita obtener los recursos necesarios para solventar las necesidades mínimas de él o ella y su familia²⁰, vinculándolo directamente con la garantía a un mínimo vital.

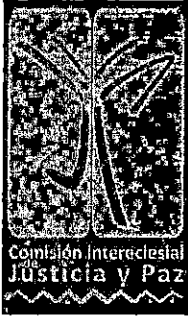
Al respecto, la Corte Constitucional ha reconocido la existencia de un derecho fundamental a la subsistencia que se vincula o emana de los derechos a la vida, al trabajo, a la salud y a la seguridad social, y que "*no se agota en la satisfacción de las necesidades de mera subsistencia biológica del individuo, pues debe permitir el ejercicio y realización de los valores y propósitos de vida individual, y su falta compromete el logro de las aspiraciones legítimas del grupo familiar que depende económicamente del trabajador [o trabajadora]*"²¹.

Los hechos relacionados en la presente acción demuestran que la diligencia arbitraria de desalojo adelantada por la Alcaldía de Barranquilla, perpetrada junto a efectivos de la Policía Nacional y sujetos armados vestidos de civil, implicó no un simple desplazamiento o desalojo de un grupo de personas, sino la destrucción de sus

¹⁹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-444 de 1999. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.

²⁰ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-462 de 1992.

²¹ Corte Constitucional. Sentencia SIL-995 de 1999. MP. Carlos Gaviria Díaz.



viviendas, la mayoría precarias y de los cultivos de pancoger, la desaparición los animales de crianza y de las herramientas de trabajo.

Al no haber ofrecido ninguna alternativa de vivienda o albergue provisional, el desalojo dejó a las familias de BEITJALA a una situación de indefensión absoluta, predicándose una vulneración flagrante al derecho a la vivienda digna.

La destrucción de los cultivos así como la desaparición de sus animales en crianza y herramientas de trabajo, suprimió toda posibilidad de ejercer actividades productivas que les permitieran obtener los recursos necesarios para solventar su mínimo vital. La situación es particularmente preocupante siendo pobladores rurales, porque para éstos el desalojo conlleva la pérdida de sus medios de subsistencia, ya que del trabajo sobre la tierra deviene la producción de bienes que puedan ser consumidos o intercambiados como único medio para suplir sus necesidades básicas, quedado así comprometido seriamente su derecho a una existencia digna.

Por todo lo anterior, se constituye una violación a los derechos humanos a la dignidad humana, la vivienda digna y al trabajo.

4. SOBRE EL NEXO CAUSAL

Reiterando la potestad que tienen los jueces de la república al determinar el título jurídico de imputación en el presente caso, este capítulo se limitará a relacionar de manera clara, directa y concreta los hechos, acciones u omisiones, que se le endilgan a cada una de las entidades demandadas para la imputación del daño y los perjuicios ocasionados.

Respecto del Ministerio de Defensa - Policía Nacional

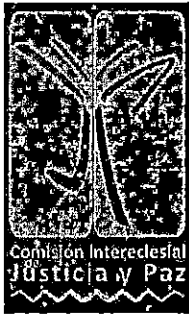
El artículo 218 de la Constitución Política establece:

"La ley organizará el cuerpo de Policía.

"La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz."

La narración fáctica de la demanda es coherente al indicar cómo los efectivos de la Policía Nacional del Distrito de Barranquilla y del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) participaron de la perpetración del desalojo arbitrario, de la mano de personas armadas vestidas de civil. Pese a las denuncias efectuadas por la comunidad, la Fuerza pública no desplegó ninguna conducta para protegerlos. Por el contrario, durante el desalojo actuaron en comunión y complicidad con dichos sujetos, que nunca se identificaron y que luego fungirían como integrantes de seguridad privada de MADE SECURITY.

En los hechos resultaron heridos ALBERTO ORTEGA y NELSON CASTAÑO, quienes recibieron disparos en su humanidad con armas no letales del ESMAD, en un claro uso desproporcionado de la fuerza y en desconocimiento de los protocolos propios de utilización de este tipo de armamentos. NARCISO THERÁN también fue lesionado con un escudo de un agente del ESMAD.



La Oficina de Derechos Humanos de la Policía de Barranquilla tenía conocimiento de la condición de víctimas de desplazamiento de buena parte de las familias de la finca BEITJALA y aún así procedió al desalojo de las personas. Más aún, en respuesta dada a un derecho de petición elevado por ASOTRACAMPO, la Policía manifiesta que al momento del desalojo se le presentaban las propuestas de reubicación. Lo anterior, claramente es una extralimitación de funciones pues no es a la Policía a quien le competía esta función.

Respecto de la Alcaldía de Barranquilla

A la Alcaldía de Barranquilla como autoridad máxima de policía del Distrito Especial, a la cual se encuentran adscritas todas las Inspecciones de Policía, le es imputable la responsabilidad mayor por el desarrollo del desalojo en la medida en que fue su administración la que expidió la orden de adelantar la diligencia - responsabilidad por ACCIÓN.

La Alcaldía debió abrogarse competencia sobre el predio, no para lanzar a las familias -como en efecto lo hizo, sino para procurar su protección y hacer efectivos sus derechos como víctimas de desplazamiento forzado. La Alcaldía tenía un censo que individualizó los hogares en condición de desplazamiento y se había comprometido a no afectarlos en un eventual desalojo, no obstante, sin haber concertado un plan de reubicación u ofrecer un albergue temporal, la administración local procedió a practicar el desalojo violento.

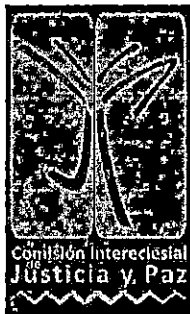
A las familias no se les avisó de la diligencia con antelación. Se irrumpió de manera violenta contra las viviendas, empleando un lenguaje humillante e intimidante, legitimando la participación de personas armadas vestidas de civil y cubiertas en sus rostros, y no se les permitió recuperar sus enseres, que terminaron siendo incinerados.

5. SOBRE EL DAÑO ANTIJURÍDICO Y LOS PERJUICIOS OCASIONADOS

5.1. Elementos constitutivos del daño y perjuicios ocasionados

Según jurisprudencia del Consejo de Estado, y las elaboraciones teóricas de la doctrina, el daño indemnizable debe reunir tres características:

- *Que sea cierto.* La certeza del daño alude a la existencia misma del daño y a la cuantía del mismo, acreditando, si se trata de daño material, qué tan grave fue la pérdida patrimonial y, si se trata de daño inmaterial, demostrando qué tan intensa resultó ser la afectación de los bienes personalísimos, sin olvidar que a partir de la ley 446 de 1998 (art. 16) se establece que todos los jueces de la república para efectos de la reparación del perjuicio deben tener en cuenta los principios básicos de Reparación Integral y de Equidad.
- *Que sea directo.* Que el daño lo haya causado verdaderamente el demandado, es decir que el daño se origine ya sea por un comportamiento activo u omisivo de agentes del Estado.
- *Que sea personal.* Que el daño haya sido sufrido por quien fórmula la acción respectiva, para el caso de las acciones de grupo, una colectividad.



Los anteriores elementos de estructuración de la existencia del daño se configuran perfectamente respecto al desalojo arbitrario en la finca BEITJALA, causando al grupo demandante perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, estos últimos expresados en daño moral, vulneración a derechos fundamentales y de la vida en relación, tal y como se pasa a desarrollar.

5.2. Perjuicios Extra Patrimoniales

a. Daños morales

El Consejo de Estado sintetiza el concepto de daño moral como *"el producido generalmente en el plano psíquico interno del individuo, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien"*²². La indemnización por perjuicios morales, busca remediar afectaciones a los sentimientos íntimos de las víctimas, incluyendo dentro de estas *"las convicciones y los sentimientos de amor dentro de las vinculaciones familiares como la pérdida y el daño a personas queridas, o la destrucción o deterioro de objetos materiales representativos de valor de afección (...)"*.

Los hechos narrados en la presente Acción de Grupo son dicientes de la sensible afectación emocional generada por el desarraigo de un territorio en donde la comunidad de BEITJALA había reconstruido su proyecto de vida luego de un episodio de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado.

Y no fue sólo la tristeza y la aflicción por tener que abandonar por la fuerza el predio, sino la rabia, la tristeza y la indignación de observar cómo destruían injustamente todos los frutos de su trabajo, sus viviendas, sus cultivos, sus lugares de trabajo e incluso sus enseres personales, que no tuvieron el tiempo de recuperar o resguardar.

La forma como las autoridades civiles y de policía llevaron a cabo el desalojo, jactándose de su accionar violento y arbitrario, humillando permanentemente a la comunidad, intimidándola y amenazándola, generan indudablemente una afectación en el plano psíquico interno de todos quienes se vieron afectados.

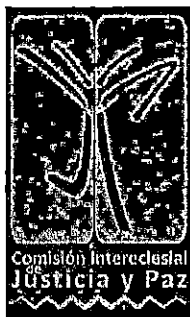
b. Daño a la vida de relación

El Consejo de Estado ha establecido que un hecho produce un daño a la vida de relación cuando con ocasión a él una persona ve afectada su forma de vida, la relación con las personas y las cosas que lo rodean, con su entorno. El daño a la vida de relación no se refiere exclusivamente a la imposibilidad de realizar actividades placenteras, también se trata de la imposibilidad o dificultad de realizar actividades simplemente rutinarias.

El daño a la vida de relación no tiene como supuesto único la existencia de una lesión o afectación a la integridad física, la salud o la vida y puede experimentarse por causas diferentes a estas. Es así, que:

*"[S]e precisa que una afectación de tal naturaleza puede surgir de diferentes hechos, y no exclusivamente como consecuencia de una lesión corporal (...)
aquella afectación puede tener causa en cualquier hecho con virtualidad para*

²² Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad. 16205. CP. María Elena Giraldo 10 de Agosto de 2005.



provocar una alteración a la vida de relación de las personas, como una acusación calumniosa o injuriosa, la discusión del derecho al uso del propio nombre o la utilización de éste por otra persona (...), o un sufrimiento muy intenso (daño moral), que, dada su gravedad, modifique el comportamiento social de quien lo padece, como podría suceder en aquellos casos en que la muerte de un ser querido afecta profundamente la vida familiar y social de una persona. Y no se descarta, por lo demás, la posibilidad de que el perjuicio a la vida de relación provenga de una afectación al patrimonio, como podría ocurrir en aquellos eventos en que la pérdida económica es tan grande que - al margen del perjuicio material que en sí misma implica - produce una alteración importante de las posibilidades vitales de las personas"²³ (Subraya fuera del original).

El caso concreto del desalojo arbitrario en la finca BEITJALA es justamente un ejemplo de daño a la vida en relación proveniente de una afectación al patrimonio. Como se anotó, el desalojo sustrajo a las familias poseedoras de todos los bienes que poseían para la reproducción de su fuerza de trabajo, pero también de sus enseres personales y de su arraigo a un territorio en el que habían reconstruido su proyecto de vida. Las "posibilidades vitales" de las que habla el Consejo de Estado fueron alteradas de manera tal con el lanzamiento, que este prácticamente arrojó a las familias a la miseria, desprovistas de sus objetos personales, sus herramientas de trabajo, sus animales y cultivos, su vivienda, su tierra.

Sin duda, el desalojo arbitrario implicó para una gravísima afectación a la forma de vida de mis prohijados. A la forma en que estos se relacionaban con su historia, en la medida en que su cotidianidad fue menoscabada súbitamente por una actuación ilícita del Estado.

c. Daño moral extrapatrimonial por violación a los derechos humanos

Las personas poseen bienes de carácter extra patrimonial relacionados con los atributos de la personalidad y que son afectados cuando se amenaza o vulneran derechos humanos garantizados por la Constitución Política y especialmente, por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

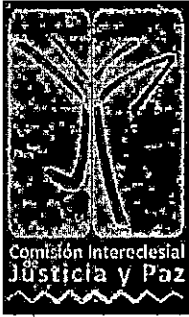
El Consejo de Estado, en pronunciamiento reciente ha manifestado²⁴:

"(...)Ahora bien, con respecto al daño moral sufrido como consecuencia de la vulneración a derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que dicho daño se presume, dada la naturaleza misma de las violaciones, así como el hecho de que es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes experimente un sufrimiento moral. Se ha entendido también, que en la medida en que las víctimas hayan sufrido, sufrirán también sus familiares, de allí que la gravedad e intensidad del sufrimiento causado a las víctimas, constituyen criterios determinantes para valorar el perjuicio sufrido por aquellos (...)" (Subraya fuera del original).

Cabe resaltar que la violación de los Derechos Fundamentales no se puede considerar satisfecha con la indemnización, por ejemplo, de perjuicios extrapatrimoniales o

²³ Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, C. P: Alier Eduardo Hernández Enríquez, Santafé de Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil. Radicación número: 11.842.

²⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C. P: Alier Eduardo Hernández Enríquez, Santafé de Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil. Radicación número: 11.842.



morales, o por la indemnización que se otorgue por el daño a la vida de relación. Esta clase de indemnización tiene su propia naturaleza, de ellos se ha dicho que son los que emanan por el solo hecho de ser persona natural. Una evidencia de lo anterior es la indemnización administrativa que establece la Ley 1448 de 2011 o *Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras* por la violación a derechos fundamentales con plena autonomía respecto de los demás tipos de daños.

En el capítulo IV.3 sobre la imputación fáctica y los derechos vulnerados, se desarrollaron uno a unos los hechos que implicaron violaciones a derechos humanos reconocidos constitucionalmente como el derecho a la vida digna, el derecho a la igualdad y los inherentes a la condición de víctimas de desplazamiento forzado, a la vivienda digna, al trabajo, al mínimo vital, entre otros, siendo suficiente para hallar configurada la causación de perjuicios por este concepto.

5.3. Perjuicios Patrimoniales

(i) Lucro cesante

Se entiende por tal el ingreso que el afectado dejó de percibir como resultado de la violación, referido generalmente a la interrupción de salarios, ingresos o retribuciones. Refleja el daño sobre las condiciones objetivas de las que disfrutaba el afectado, así como la probabilidad de que dichas condiciones continuaran si la violación no se hubiese consumado.

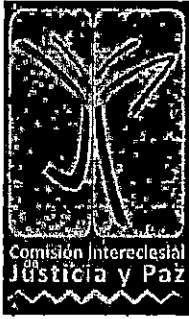
Consiste, además, en todas las sumas de dinero que para la fecha de los hechos no habían ingresado al patrimonio de la persona afectada, pero que se esperaba recaudar, ya que las devengaba periódica u ocasionalmente con la actividad económica a la que se dedicaba y la cual fue entorpecida por acción de la entidad estatal demandada.

Para el caso concreto, el lucro cesante está representado por lo que las familias dejaron de percibir por concepto del aprovechamiento económico que hacían de las parcelas que ocupaban en la finca BEITJALA, relacionado principalmente con la producción agropecuaria, contado desde el momento del hecho dañoso (7-8 de noviembre de 2013) hasta el momento en que su situación anterior sea restituida efectivamente por el Estado y tengan nuevamente las condiciones para continuar con su producción campesina.

(ii) Daño emergente

Esta categoría de daño corresponde a los gastos en que han tenido que incurrir las personas afectadas o sus familiares, como resultado directo de la violación. Incluye en particular, medidas de atención particular a las acciones particulares en contra de las personas afectadas, también rubros de gastos generados a raíz de la misma afectación o violación.

Para el caso concreto, corresponde a las pérdidas ocasionadas en las unidades productivas agropecuarias, pérdidas en la infraestructura agropecuaria, pérdidas en la infraestructura de vivienda, así como los costos de acarreo y el eventual pago de arriendo mensual. Este avalúo tendrá que ser establecido mediante Dictamen Pericial teniendo como insumo el *Estimativo de perjuicios por DAÑO EMERGENTE* levantado



en comisión de verificación realizada el 9 de noviembre de 2013 en el predio BEITJALA (ANEXO a la presente demanda), por las familias de ASOTRACAMPO y nuestra Comisión de Justicia y Paz.

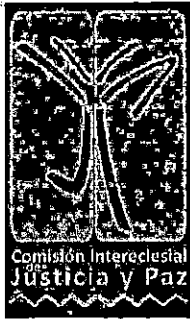
Sin embargo, para efectos de una aproximación a la cuantía por daño emergente nos permitimos hacer una estimación de perjuicios en relación a una de las accionantes, MARIA DEL CARMEN CALLE RÚA, poseedora de la Parcela N° 75.

Se hace la claridad, que la indemnización que establezca el avalúo pericial no podrá ser menor al estimativo individual que se relaciona a continuación:

PÉRDIDAS AGROPECUARIAS			
Pérdidas En Unidades Agrícolas			
Cultivo	Unidades	Área (m2)	Valor aproximado
Yuca	200	2.500	\$ 1.500.000
Caña	200	2.500	\$ 2.000.000
Plátano	400	2.500	\$ 3.000.000
Guanabana	7		\$ 1.750.000
Ciruela	15		\$ 3.000.000
Mango	5		\$ 2.000.000
Guayaba	9		\$ 1.800.000
Limón	2		\$ 800.000
Naranja	2		\$ 800.000
Pérdidas Unidades Pecuarias			
Clase Pecuaria	Unidades	Área (m2)	Valor aproximado
Aves de corral	17		\$ 390.000
Tilapas	4000		\$ 4.000.000
Mojarra loro	1600		\$ 5.600.000

Total pérdidas agropecuarias: veintiséis millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$26'640.000), equivalentes a 41,34 SMLMV corrientes a la fecha.

PÉRDIDAS INFRAESTRUCTURA DE VIVIENDA		
Techo		
Material	Cantidad	Valor aproximado
Zinc	38	\$ 570.000
Madera	58	\$ 820.000
Amarre	60	\$ 24.000
Clavos	8	\$ 40.000
Paredes		
Material	Cantidad	Valor aproximado
Madera	24	\$ 1.070.000
Clavos	6	\$ 12.000
Orcones	12	\$ 360.000



Enseres		
<i>Material</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Valor aproximado</i>
Herramientas	5	\$ 250.000
Botas Bramas	1	\$ 150.000
Ropa		\$ 300.000
Valdes	2	\$ 40.000
Sillas	2	\$ 80.000
Dinero		\$ 340.000

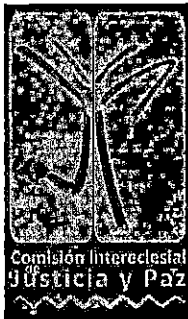
Total pérdidas en infraestructura de vivienda y enseres: cuatro millones cincuenta y seis mil pesos (\$4'056.000), equivalentes a 6,29 SMLMV corrientes a la fecha.

PERDIDAS INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA		
<i>Concepto</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Valor aproximado</i>
Corral de animales	2	\$ 120.000
Mallas metálicas	6	\$ 900.000
Orcones	8	\$ 400.000
Comedores de aves	2	\$ 50.000
Galpón de gallinas	2	\$ 600.000

Total pérdidas en la infraestructura agropecuaria: dos millones setenta mil pesos (\$2'070.000), equivalentes a 3,21 SMLMV corrientes a la fecha.

Costo acarreo: 1 SMLMV.

Total aproximado de Daño Emergente por familia parcelera: cincuenta y uno coma ochenta y cuatro (51,84) SMMLV corrientes a la fecha.



V. CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

1. Daños morales

Jurisprudencialmente el Consejo de Estado ha establecido que el valor del perjuicio moral, en los casos en que éste cobre su mayor intensidad como es del presente caso tal y como fue argumentado con anterioridad, puede fijarse en la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV-.

En consecuencia, se exige el pago de cien (100) SMMLV para cada uno de los miembros del grupo accionante.

Lo anterior nos arroja un TOTAL de perjuicios por concepto de daño moral correspondiente a mil novecientos (1.900) SMLMV.

2. Daño a la vida en relación

Encontramos que a los y las demandantes de la presente acción se les causó un daño a la vida en relación intenso. En consecuencia exigimos el pago de la suma de 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) para cada uno de ellos, así:

En consecuencia, se exige el pago de cien (100) SMMLV para cada uno de los miembros del grupo accionante.

Lo anterior nos arroja un TOTAL de perjuicios por concepto de daño moral correspondiente a mil novecientos (1.900) SMLMV.

3. Daños morales extrapatrimoniales por violación a derechos humanos

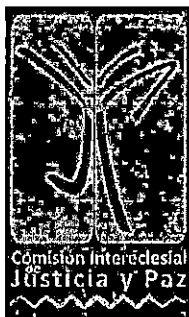
Por concepto de violaciones a los derechos humanos, como conquistas de la humanidad en su trasegar histórico de construir límites al poder del Estado, teniendo en cuenta que corresponde a los jueces de la república, de conformidad con su sana crítica y apoyados en principios de equidad e igualdad, hacer la tasación de la cuantía de este daño, solicitamos se reconozca la suma de cien (100) SMMLV por concepto de la violación a los derechos humanos a la igualdad, la dignidad humana, la vivienda digna, el mínimo vital, el trabajo y los inherentes a la condición de población víctima de desplazamiento.

En consecuencia, se exige el pago de cien (100) SMMLV para cada uno de los miembros del grupo accionante.

Lo anterior nos arroja un TOTAL de perjuicios por concepto de daño moral correspondiente a mil novecientos (1.900) SMLMV.

4. Lucro cesante

Para la presente acción encontramos la causación de perjuicios materiales por concepto de lucro cesante. No obstante, en razón a la inestabilidad y contingencia de la producción campesina o agropecuaria a pequeña escala, se deberá dar aplicación a la regla subsidiaria elaborada por el Consejo de Estado según la cual se promedia un ingreso mensual correspondiente a un (1) SMLMV aumentado en un 25% por



concepto de prestaciones sociales, toda vez que su reconocimiento opera por disposición de la ley²⁵.

En consecuencia, exigimos el pago de uno punto veinticinco (1.25) SMLMV para cada uno de los miembros del grupo accionante, por cada mes que trascurra desde el hecho dañino y hasta que su situación anterior a este sea restablecida.

Para efectos ÚNICAMENTE de una estimación aproximada, se realiza un cálculo teniendo como ingreso mensual aproximado para cada familia la suma de uno punto veinticinco (1.25) SMLMV, que se multiplicará por el número de meses transcurridos hasta la fecha de presentación de la demanda (23 meses) y por el número de personas accionantes (19) para un total por daños materiales - LUCRO CESANTE de quinientos cuarenta y seis punto veinticinco (546.25) SMMLV.

5. Daño emergente

Encontramos la causación de daños y perjuicios materiales por concepto de daño emergente y en consecuencia exigimos el pago de los montos que determine el dictamen pericial que se solicita como prueba, que tenga en cuenta el *Estimativo de Perjuicios por Daño Emergente* ANEXO y siempre que aquél no sea inferior al estimativo aproximado individual relacionado con anterioridad correspondiente a cincuenta y uno punto ochenta y cuatro (51,84) SMMLV por cada familia parcelera, para un total por daños materiales - DAÑO EMERGENTE de novecientos ochenta y cuatro punto noventa y seis (984.96) SMLMV corrientes a la fecha.

Lo anterior, por concepto de pérdidas en lo agropecuario, pérdidas en infraestructura agropecuaria, pérdidas en infraestructura de vivienda, pérdidas en enseres del hogar, costos de acarreo de las pertenencias con posterioridad al desalojo y el eventual pago de arriendo y demás costos de reubicación, estos últimos que no se encuentran computados en el estimativo aproximado.

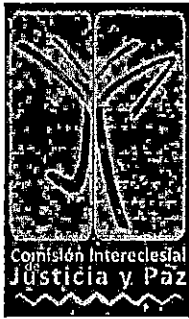
Total Estimación de Cuantía

Daños morales:	Mil novecientos (1900) SMLMV.
Daños a la vida en relación:	Mil novecientos (1900) SMLMV.
Daños morales extrapatrimoniales por violación a derechos humanos:	Mil novecientos (1900) SMLMV.
Lucho cesante:	Quinientos cuarenta y seis coma veinticinco (546.25) SMMLV
Daño emergente:	Novecientos ochenta y cuatro punto noventa y seis (984.96) SMLMV

Total: SIETE MIL DOSCIENTOS TRENTA Y UNO COMA VEINTIÚN (7.231,21) SMMLV.

NOTA. La liquidación de perjuicios extra patrimoniales deberá hacerse con base en el salario mínimo mensual legal vigente al momento de ejecutoria de la sentencia.

²⁵ Ver entre otras, Sentencias de 11 de febrero de 2009, expediente 17.407 y de 4 de octubre de 2007, expediente 16050



VI. MEDIDAS DE REPARACIÓN NO PECUNIARIAS

Las medidas de satisfacción y garantías de no repetición tienen una naturaleza preventiva, buscando de esa forma evitar que las violaciones a los derechos fundamentales se repitan. Implican el establecimiento de la verdad, la difusión pública de los hechos, la solicitud pública de perdón a los afectados, y el reconocimiento de la responsabilidad estatal. También podrían incluir la recuperación y apropiación de los lugares históricos y los sistemas ecológicos valiosos para las comunidades afectadas; la constitución de asociaciones y agremiaciones de víctimas y las garantías necesarias para el desarrollo de sus actividades y la planeación de mecanismos y acciones públicas de sanción moral²⁶.

La jurisprudencia de esta Sección del Consejo de Estado ha señalado:

"En consecuencia, cuando el juez de lo contencioso administrativo aprecia la vulneración grave de la dimensión objetiva de un derecho, puede adoptar medidas de justicia restaurativa a efectos de que sea restablecido el núcleo del derecho o interés constitucionalmente protegido, al margen de que el trámite procesal sea el del grado jurisdiccional de consulta o la resolución de un recurso de apelación único. Lo anterior, toda vez que el principio de la no reformatio in pejus, como expresión de la garantía del derecho al debido proceso sólo tiene restricción en la órbita indemnizatoria del principio de reparación integral. En efecto, la jurisprudencia de la Corporación ha precisado que si existe una colisión entre el principio de reparación integral con los principios de congruencia procesal y de jurisdicción rogada, estos últimos deben ceder frente al primero en cuanto concierne a las medidas de satisfacción, rehabilitación, y garantías de no repetición, toda vez que el parámetro indemnizatorio, esto es, el reconocimiento de los perjuicios materiales e inmateriales sí está amparado por los citados principios del proceso que tienden a garantizar el derecho de defensa del demandado.

Definido el anterior panorama, la Sala reitera la jurisprudencia que sobre el particular ha delineado para precisar que, en aquellos eventos en los que sea evidente la alteración grave de un derecho de la persona, es posible que se adopten medidas distintas a la indemnización de perjuicios, todas ellas encaminadas a operar como factores de justicia restaurativa, esto es, como instrumentos que propenden por el restablecimiento objetivo del derecho conculcado"²⁷.

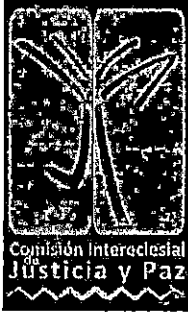
Estas medidas de satisfacción "Buscan reparar el daño inmaterial y que no tienen naturaleza pecuniaria, y dispondrá garantías de no repetición que tienen alcance o repercusión pública"²⁸.

De esta manera, y en estudio detallado de la situación, los derechos e intereses colectivos involucrados en esta acción jurídica así como las obligaciones estatales de protección, respeto y garantía de derechos que incluyen la de reparación integral, se estima la necesidad de unas mínimas medidas de reparación *no pecuniarias* que apunten al restablecimiento de los derechos conculcados y de los tejidos sociales y económicos rotos. Solicito que se ORDENE a las entidades demandadas, implementar

²⁶ Grupo de Trabajo Pro reparación integral. *Voces de Memoria y Dignidad. Material Pedagógico sobre Reparación Integral*. Arfo Editores. Bogotá 2006.

²⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 19 de agosto de 2009, Exp. 18.364, MP. Enrique Gil Botero.

²⁸ Caso La Rochela Vs. Colombia. Fondo Reparaciones y Costas. 11 de mayo de 2007. párr. 275.

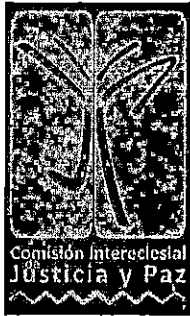


en garantía de los derechos de mis poderdantes a la no repetición de los hechos, a la satisfacción, a la restitución y a la rehabilitación, las siguientes medidas no pecuniarias:

- a. **Finca integral campesina.** Ordenar la asignación de un terreno en el departamento del Atlántico de iguales o mejores condiciones a la finca BEITJALA para la construcción de una finca integral campesina de ASOTRACAMPO a través del cual sea posible desarrollar un proceso de memoria y recuperación de los saberes ancestrales ligados a la producción agroecológica campesina.
- b. **Realizar actos de desagravio y recuperación de la memoria**

Se solicita al honorable Tribunal se ordene:

- Se realice un recuento fotográfico que evidencie el daño que ocasionó el desalojo arbitrario sobre el predio BEITJALA y que será expuesto en la Alcaldía de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico.
- Se erija un monumento que represente a las víctimas del desalojo y sus pérdidas, que deberá ubicarse en las inmediaciones de la Alcaldía de Barranquilla.
- Se plasme, por medio de la publicación en periódicos y revistas de circulación nacional y regional, el quehacer de ASOTRACAMPO y su aporte a la sociedad, así como reconocer que fueron víctimas de un desalojo arbitrario.
- Se realice un acto público de reconocimiento de la responsabilidad y de perdón público en el que los Ministros y Directores de las entidades condenadas reconozcan el agravio y los daños causados, acto que se llevará a cabo de acuerdo a lo que se conocerte con las víctimas a través de su organización ASOTRACAMPO.
- La retractación de los funcionarios públicos JOSÉ ANTONIO SEGEBRE, entonces Gobernador del Atlántico, y ALFREDO PALENCIA MOLINA de la Unidad de Víctimas, quienes han menoscabado el nombre e integridad de las familias de ASOTRACAMPO, afirmando que las víctimas son unos bandidos e invasores profesionales.



VII. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Los honorables magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, son competentes del conocimiento de la presente acción, de acuerdo con lo establecido por el numeral 16 del art. 152 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual le asigna competencia a su señoría sobre la reparación de daños causados a un grupo contra las autoridades del orden nacional como lo es el Ministerio del Interior - Policía Nacional.

Adicionalmente y conforme lo establece el art. 51 de la ley 472 de 1998, se es competente para el conocimiento de la presente acción por corresponder al domicilio de las entidades del orden nacional demandadas.

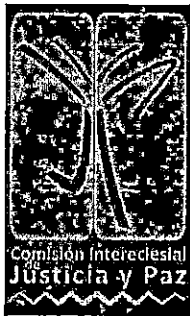
Se trata de un proceso ordinario para el trámite de acción de grupo en ejercicio de la acción contemplada en el artículo 88 constitucional, la Ley 472 de 1998 que la reguló y las disposiciones pertinentes de la Ley 1437 de 2011.

VIII. PRUEBAS

Documentales

Me permito aportar como anexos a la presente Acción los siguientes documentos, los cuales SOLICITO respetuosamente sean tenidos como Prueba durante el proceso:

1. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio BEITJALA identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 040-119640, de fecha 26 de noviembre de 2014. En él aparece inscrita una medida de protección por desplazamiento forzado a favor de las familias accionantes de la presente demanda (Anotaciones 12 a 23).
2. Copia del Acta de reunión CASO TAMARINDO, Gobernación del Atlántico, Secretaria del interior, de fecha 27 de abril de 2011.
3. Copia de Carta Abierta al Gobernador del Atlántico Doctor José Antonio Segebre para que se convocara Mesa de Tierras para abordar el caso de EL TAMARINDO, suscrita por ASOTRACAMPO y otras organizaciones sociales, de fecha 4 de febrero de 2013.
4. Copia de Acta de concertación con los campesinos del Tamarindo luego de la concentración Pacífica en la Parroquia Chiquinquirá de Barranquilla. 2013.
5. Copia Oficio 10834 del 1 de noviembre de 2013, respuesta a Oficio del 30 de octubre con Rad. 20131030-120078. Emitido por JOSEFA CASSIANI, secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Barranquilla, dirigido a MILTON GÓMEZ. En este señala que durante el desalojo se respetarán los derechos de las víctimas.
6. Copia Queja Rad. 2013069859 del 13 de noviembre de 2013 a la Defensoría del Pueblo sobre desalojo en el Beitjala del 7 y 8 de noviembre
7. Copia Queja de la comunidad de "El Tamarindo" ante los atropellos cometidos por autoridades no identificadas en la diligencia de desalojo de fecha 07 de noviembre de 2013
8. Copia Oficios 005978, 005976 y 005977 del 20 de noviembre de 2013. Emitidos por MILTON GÓMEZ, dirigidos a JOSEFA CASSIANI y otras entidades



públicas, solicitando informe sobre actuación de las inspecciones de policía urbana que intervinieron en el desalojo de BEITJALA del 7 y 8 de noviembre, en la que manifiesta que se irrespetaron los derechos de las víctimas.

9. Copia de Derecho de Petición enviado por el abogado DAVID URIBE LAVERDE, miembro de la Comisión de Justicia y Paz y apoderado de ASOTRACAMPO, dirigido a la Secretaría de Gobierno de Barranquilla, la Jefatura de Inspecciones y otros, solicitando el proceso policivo y las actas de las diligencias de desalojo sobre el predio BEITJALA. Petición que NUNCA fue respondida a satisfacción.

10. DVD con el siguiente contenido multimedia:

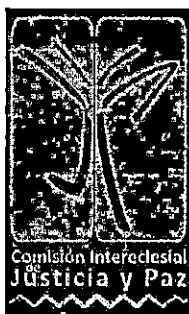
- Fotografías. El anexo fotográfico está dividido en dos carpetas.

(a) Una primera carpeta identificada como "BEITJALA antes del desalojo" cuenta con 211 fotografías tomadas por nuestra Comisión de Justicia y Paz el 4 de noviembre de 2013, días antes del desalojo, día en que se hizo un recorrido por toda las parcelas de la finca. Las fotografías evidencian la existencia de numerosas viviendas, infraestructura agropecuaria (corrales, estanques, porqueras, entre otras), animales de crianza, y cultivos variados. En ella aparecen algunos de los parceleros como EDELMIRA AIRZA, esposa de JORGE BOLÍVAR; MARISOL PEREA; CARMEN DIVINA SÁNCHEZ; PEDRO LEÓN CÁRDENAS; ENCARNACIÓN SALAZAR; JULIO EMILIO y JULIO CESAR CORONEL; CLEMENTINA MOSQUERA; MARÍA CALLE y ÉRIKA CALLE; ANCIZAR, compañero de EUNISE ROBLES; INGRID CAMARGO, entre otros.

(b) La segunda carpeta se identifica como "BEITJALA durante y después del desalojo", cuenta con 89 fotografías tomadas por nuestra Comisión los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2013 y muestra el ingreso de la Fuerza Pública y civiles encapuchados, los heridos por el uso desproporcionado de la fuerza por parte del ESMAD, la forma en echaron abajo las viviendas y arrasaron cultivos, en que se quemaron los enseres de las familias e incluso el ingreso de maquinaria pesada. Las personas que aparecen como afectadas, y sus viviendas, cultivos e infraestructura, son las mismas que aparecen en la carpeta "BEITJALA antes del desalojo", siendo posible hacer el contraste.

- Videos documentales. La carpeta etiquetada "BEITJALA videos desalojo" contiene 3 cortos de video de lo acontecido el 7 de febrero, que son prueba fiel de la forma en que desmantelaron las viviendas (Video 1), de la declaración en terrero que realizó el entonces Defensor Comunitario ABSALÓN TORRES manifestando la vulneración de los derechos de las víctimas y el irrespeto del censo elaborado (Video 2), y finalmente del desespero y angustia que vivieron las familias al ver arruinado su proyecto de vida (Video 3).

- Informe: "Un título de propiedad no basta" Por una restitución de tierras sostenible en Colombia, Amnistía Internacional, AMR 23-031-2014, en cuyo capítulo "Hablan los reclamantes de tierra" aparece un apartado sobre EL



TAMARINDO (Págs. 36 a 42) en el que se narran las circunstancias que rodearon el desalojo en BEITJALA y los testimonios de los poseedores.

Oficios

Solicito respetuosamente se envíen los siguientes oficios con el fin recopilar información que ha sido negada en diferentes oportunidades y que es de gran utilidad para esclarecer la verdad de los hechos narrados en la presente demanda.

1. A la Alcaldía de Barranquilla. Que se allegue copia de todo el expediente del Proceso Civil de Policía adelantado por la Inspección de Reacción Inmediata sobre el predio BEITJALA, con matrícula inmobiliaria N° 040-72781, incluyendo el acta de la diligencia de desalojo de fecha 7 y 8 de noviembre. Toda vez que se envió derecho de petición el 23 de septiembre de 2014 y nunca se dio respuesta. (Ver ANEXO de Pruebas documentales).
2. A la Alcaldía de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico, que se sirvan informar si existió una Propuesta de Reubicación para las familias accionantes pertenecientes a ASOTRACAMPO y poseedoras del predio BEITJALA, y en caso de existir se informe cuál fue la propuesta, detallando los compromisos que hubiera adquirido cada autoridad involucrada, el alcance de dichas obligaciones y de la oferta institucional, y la forma en que la propuesta fue socializada con las familias involucradas.
3. A la Policía Nacional -ESMAD-, que se aporte copia de la orden de operaciones del Escuadrón para operar en la diligencia de desalojo de fecha 7 y 8 de noviembre de 2013 sobre el predio BEIJALA.

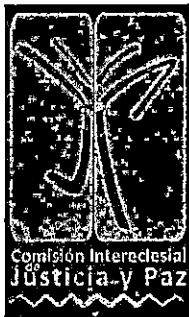
La anterior información es pertinente y conducente por cuanto permite esclarecer los elementos de responsabilidad de las entidades demandadas, al ahondar en la verificación del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y en la determinación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo el desalojo forzado de las familias del predio BEITJALA.

Testimoniales

A través del suscrito apoderado, solicito respetuosamente se escuche la declaración de parte de:

- MARISOL PEREA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.448.071, poseedora del predio BEITJALA y víctima del desalojo arbitrario.
- ENCARNACIÓN SALAZAR AYALA, identificada con cédula de ciudadanía N° 85.230.025, poseedora del predio BEITJALA y víctima del desalojo arbitrario.
- JUAN EVANGELISTA MARTÍNEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.533.600, representante legal de ASOTRACAMPO.

Los anteriores testimonios se solicitan para que expongan de manera amplia, como víctimas directas y testigos presenciales, la posesión que ejercieron sobre el bien, los daños y perjuicios ocasionados en su contra y los de sus familias, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el desalojo forzado en la finca BEITJALA,



información toda que resulta útil y pertinente para analizar la responsabilidad de las entidades demandadas.

A través de oficio dirigido directamente al Ministerio Público, solicito se cite y escuche en declaración correspondiente a:

- MILTON GÓMEZ, para la fecha de los hechos Defensor del Pueblo Regional Atlántico, para que manifieste todo lo que le conste respecto del desalojo adelantado en el predio BEITJALA y la presunta vulneración a los derechos humanos de las víctimas por el conflicto armado.

A través de oficio dirigido directamente a Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, solicito se cite y escuche en declaración correspondiente a:

- ALFREDO PALENCIA, para la fecha de los hechos Director Territorial del Atlántico para la UARIV, para que manifieste los hechos y situaciones que fundamentaron su oposición al desalojo realizado sobre el predio BEITJALA el 7 y 8 de noviembre.

Finalmente, solicito los testimonios de los siguientes particulares.

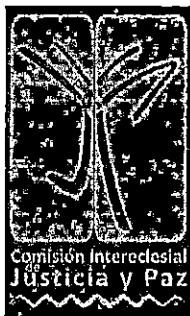
- LUIS ESCORCIA LEÓN, defensor de derechos humanos, quien puede ser notificado en la Carrera 25B N° 55 - 31 de la ciudad de Barranquilla y al abonado celular 3016400342.
- NEVIS ANDREA NIÑO, integrante del Capítulo Atlántico del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado -MOVICE-, quien puede ser notificada en la Calle 43 N° 44 - 107 Oficina 10 de Barranquilla y al abonado celular 3167527389.
- ABZALÓN TORRES, para la fecha de los hechos Defensor Comunitario de BarRanquilla, quien puede ser notificado en la Calle 68B N° 24 - 03 de la ciudad de Barranquilla y al abonado celular 3016077192.

Los anteriores testimonios son pertinentes y útiles por tratarse de testigos presenciales del desalojo quienes acudieron a la finca BEITJALA en su condición de defensores/as de derechos humanos y de defensor comunitario de la Defensoría del Pueblo, conocedores de la problemática del Tamarindo y acompañantes de las familias de ASOTRACAMPO, quienes pueden hacer una descripción objetiva de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el desalojo arbitrario, y un análisis en su condición de juristas del procedimiento adelantado por la administración distrital.

Periciales

Solicito Honorable Tribunal, se sirva decretar los siguientes dictámenes periciales:

1. Se ORDENE un Dictamen Pericial de un contador, para que realice una valoración de los perjuicios materiales que incluya lucro cesante y daño emergente sufrido por los demandantes con ocasión del desalojo forzado efectuado entre el 7 y 8 de noviembre de 2013 en BEITJALA. Este dictamen deberá realizarse con fundamento en los documentos probatorios aportados al



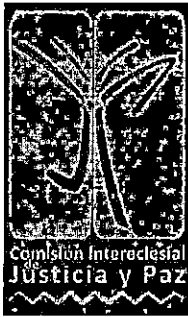
proceso en especial el ANEXO de Estimativo de Perjuicios por DAÑO EMERGENTE.

2. Se ORDENE un dictamen pericial idóneo de un sociólogo para que realice una estimación de los perjuicios inmateriales que incluya perjuicios morales y daño a la vida en relación sufrido por los demandantes con ocasión del desalojo forzado efectuado el 7 y 8 de noviembre de 2013. Se busca establecer el impacto psicológico y emocional de cada uno de los núcleos familiares afectados.

IX. ANEXOS

Junto al presente escrito se anexa:

- (i) Poderes de representación judicial legalmente conferidos por los accionantes al abogado DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE.
- (ii) Estimativo de perjuicios por DAÑO EMERGENTE levantado en comisión de verificación realizada el 9 de noviembre de 2013 en el predio BEITJALA por las familias de ASOTRACAMPO y nuestra Comisión de Justicia y Paz, por concepto de pérdidas en "Unidades agrícolas y pecuarias", "Infraestructura y herramientas productivas" y "Vivienda familiar".
- (iii) Documentos que se quieren hacer valer como prueba y que fueron detallados en el capítulo inmediatamente anterior.



X. NOTIFICACIONES

Para efectos de la contestación de la presente acción de grupo, me permito informar la dirección de mi oficina: Carrera 37A N° 25B - 42, barrio El Recuerdo (Bogotá D.C.), sede de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz.

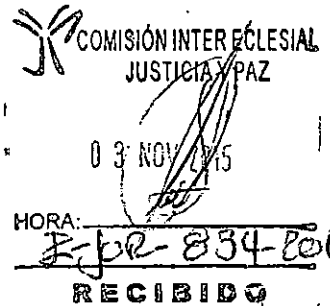
Puedo ser contactado a los abonados telefónicos 2687179 - 2687161 - 268 4781 y al correo electrónico: daviduribe@justiciaypazcolombia.com.

Agradeciendo la atención prestada y a la espera de que la presente ACCIÓN DE GRUPO sea resuelta dentro de los términos indicados por la ley.

Cordialmente,

DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE
Comisión Intereclesial de Justicia y Paz
C.C. 1.032.440.976 de Bogotá
T.P. 234.467 del CSJ

Barranquilla, octubre 28 de 2015.



SEÑORES/AS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

Asunto: Poder de representación ACCIÓN DE GRUPO

MARISOL PEREA SANCHEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de **Barranquilla**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, identificado con C.C. 1032440976 de Bogotá y portador de T.P. 234.467 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la **COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ**, para que en mi nombre y representación presente y tramite la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO**, fundada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada mediante Ley 472 de 1998, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** y **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA** por su responsabilidad por **ACCIÓN-OMISIÓN**, que produjeron daños y perjuicios materiales e inmateriales, producidos con ocasión del **DESALOJO ARBITRARIO** del predio **BEITJALA**, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial de Barranquilla (Atlántico).

Mi apoderado, además de las facultades inherentes a las de la representación, queda investido de las facultades de conciliar judicial y extrajudicialmente, y recibir, renunciar, transigir, desistir, suplir, sustituir o reasumir el presente poder y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia y cobro ante las entidades condenadas y las demás que requieran nuestra autorización expresa para la defensa de mis derechos.

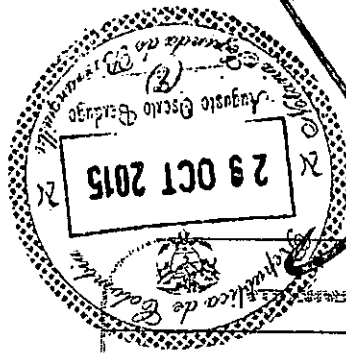
Sírvase señor(a) Juez(a), reconocer al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,

Marisol Perea Sanchez
MARISOL PEREA SANCHEZ
CC 22.448.071

Acepto,

David Alirio Uribe Laverde
DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE
CC. 1032440976 de Bogotá D.C.
TP. 234.467 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 CIRCULO DE BARRANQUILLA

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
 Notaria Segunda del Circuito de Barranquilla,
 exhibió CC 22.448.071 de BARRANQUILLA
 TL y manifestó que la firma y huellas que
 aparecen en el presente documento son suyas
 y que el contenido del mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
 POR RUEDO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

ANA DOLORES MEZA CABALLERO

FECHA: 29 OCT 2015

UBICACIÓN: BARRANQUILLA, COLOMBIA

Barranquilla, octubre 28 de 2015

SEÑORES/AS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

Asunto: Poder de representación ACCIÓN DE GRUPO

ENCARNACIÓN SALAZAR AYALA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE, identificado con C.C. 1032440976 de Bogotá y portador de T.P. 234.467 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ, para que en mi nombre y representación presente y tramite la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO, fundada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada mediante Ley 472 de 1998, en contra de la NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA por su responsabilidad por ACCIÓN-OMISIÓN, que produjeron daños y perjuicios materiales e inmateriales, producidos con ocasión del DESALOJO ARBITRARIO del predio BEITJALA, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial de Barranquilla (Atlántico).

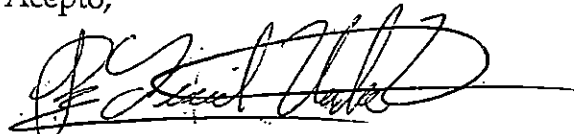
Mi apoderado, además de las facultades inherentes a las de la representación, queda investido de las facultades de conciliar judicial y extrajudicialmente, y recibir, renunciar, transigir, desistir, suplir, sustituir o reasumir el presente poder y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia y cobro ante las entidades condenadas y las demás que requieran nuestra autorización expresa para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocer al abogado DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,

ENCARNACIÓN SALAZAR AYALA
ENCARNACIÓN SALAZAR AYALA
CC 85.230.025

Acepto,



DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE
CC. 1032440976 de Bogotá D.C.
TP. 234.467 del C.S. de la J.

CÍRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO


Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla,
compareció ENCARNACION SALAZAR AYALA
quien exhibió CC 85.230.025 de CIENAGA
MAGDALENA y manifestó que la firma y

lucras que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
POR RUEDO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

ENCARNACION SALAZAR AYALA

	Nombre
	Identificación: CC 85.230.025
	Barranquilla, Colombia, 29 de Octubre de 2015

Actuación de Reconocimiento
del Círculo de Barranquilla



Barranquilla, octubre de 2015

SEÑORES/AS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

Asunto: Poder de representación ACCIÓN DE GRUPO

JORGE BOLIVAR ROMERO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de **Barranquilla**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, identificado con C.C. 1032440976 de Bogotá y portador de T.P. 234.467 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la **COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ**, para que en mi nombre y representación presente y tramite la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO**, fundada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada mediante Ley 472 de 1998, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA** por su responsabilidad por **ACCIÓN-OMISIÓN**, que produjeron daños y perjuicios materiales e inmateriales, producidos con ocasión del **DESALOJO ARBITRARIO** del predio **BEITJALA**, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial de Barranquilla (Atlántico).

Mi apoderado, además de las facultades inherentes a las de la representación, queda investido de las facultades de conciliar judicial y extrajudicialmente, y recibir, renunciar, transigir, desistir, suplir, sustituir o reasumir el presente poder y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia y cobro ante las entidades condenadas y las demás que requieran nuestra autorización expresa para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocer al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,

Jorge Bolívar Romero
JORGE BOLIVAR ROMERO
CC 6.793.023

Acepto,
David Alirio Uribe Laverde
DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE
CC. 1032440976 de Bogotá D.C.
TP. 234.467 del C.S. de la J.

COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA - ARTICULO 84 C.P.C.

NOTARIA 12 BARRANQUILLA
AUTENTICACIÓN

Fecha: 29/10/2015 **BOLIVAR ROMERO JORGE** Hora: 10:22
Doc No: 6.793.023

Y manifestó: que la presente firma fue colocada personalmente por él y acepta el contenido del mismo como cierto y verdadero.
Barranquilla.

Jorge Bolívar Romero
COMPARECIENTE
6.793.023

ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO
NOTARIO DOCE

otorgantes (s) estamparon la
nuestra dactilar del dedo índice de su
mano derecha

16% IVA



Barranquilla, octubre 28 de 2015

SEÑORES/AS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

Asunto: Poder de representación ACCIÓN DE GRUPO

HORTENCIA ROCHA DONADO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de **Barranquilla**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, identificado con C.C. 1032440976 de Bogotá y portador de T.P. 234.467 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la **COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ**, para que en mi nombre y representación presente y tramite la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO**, fundada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada mediante Ley 472 de 1998, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** y **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA** por su responsabilidad por **ACCIÓN-OMISIÓN**, que produjeron daños y perjuicios materiales e inmateriales, producidos con ocasión del **DESALOJO ARBITRARIO** del predio **BETTJALA**, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial de Barranquilla (Atlántico).

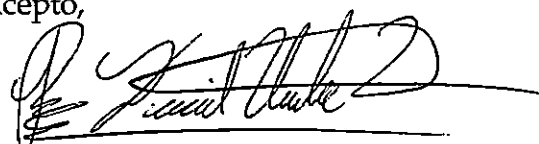
Mi apoderado, además de las facultades inherentes a las de la representación, queda investido de las facultades de conciliar judicial y extrajudicialmente, y recibir, renunciar, transigir, desistir, suplir, sustituir o reasumir el presente poder y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia y cobro ante las entidades condenadas y las demás que requieran nuestra autorización expresa para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocer al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,


HORTENCIA ROCHA DONADO
CC 32.793.965

Acepto,


DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE
CC. 1032440976 de Bogotá D.C.
TP. 234.467 del C.S. de la J.

COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA - ARTICULO 84 C.P.C.

NOTARIA 12 BARRANQUILLA
AUTENTICACION



Fecha:
29/10/2015

ROCHA DONADO HORTENSIA
Doc. No. 32.793.965

Hora:
10:26

Y manifestó: que la presente firma fue colocada personalmente por él y acepta el contenido del mismo como cierto y verdadero.
Barranquilla.

Hortensia Rocha

COMPARECIENTE



ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO
NOTARIO DOCE



16% IVA

El (los) otorgantes (s) estampo(n) su
huella dactilar del dedo indice de
mano derecha

Barranquilla, octubre 28 de 2015

SEÑORES/AS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

Asunto: Poder de representación ACCIÓN DE GRUPO

MARÍA DEL CARMEN CALLE RUA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de **Barranquilla**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, identificado con C.C. 1032440976 de Bogotá y portador de T.P. 234.467 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la **COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ**, para que en mi nombre y representación presente y tramite la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO**, fundada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada mediante Ley 472 de 1998, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** y **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA** por su responsabilidad por **ACCIÓN-OMISIÓN**, que produjeron daños y perjuicios materiales e inmateriales, producidos con ocasión del **DESALOJO ARBITRARIO** del predio **BEITJALA**, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial de Barranquilla (Atlántico).


Mi apoderado, además de las facultades inherentes a las de la representación, queda investido de las facultades de conciliar judicial y extrajudicialmente, y recibir, renunciar, transigir, desistir, suplir, sustituir o reasumir el presente poder y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia y cobro ante las entidades condenadas y las demás que requieran nuestra autorización expresa para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocer al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,


x *Maria Calle R*
MARÍA DEL CARMEN CALLE RUA
CC 22.691.210

Acepto,


DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE
CC. 1032440976 de Bogotá D.C.
TP. 234.467 del C.S. de la J.

mme *QUA*

CIRCULO DE BARRANQUILLA


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla,
compareció MARIA DEL CARMEN CALLE RUA
quien exhibió CC 22.691.210 de SOLEDAD
ATL y manifestó que la firma y huellas que
aparecen en el presente documento son suyas
y que el contenido del mismo es cierto. - - - -

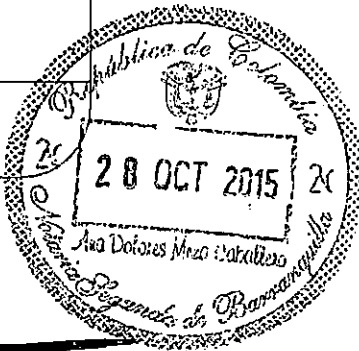
EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

x Flaseo Calle

	Firma
Huella	Hora: 03:17 p.m.
Autorizo el Anterior Reconocimiento	Barranquilla, Octubre 28 de 2015

NOTARIA 2° DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaria



[Handwritten signature]

Barranquilla, octubre 28 de 2015

SEÑORES/AS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

Asunto: Poder de representación ACCIÓN DE GRUPO

ERIKA PATRICIA FLORES CALLE, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, identificado con C.C. 1032440976 de Bogotá y portador de T.P. 234.467 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la **COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ**, para que en mi nombre y representación presente y tramite la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO**, fundada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada mediante Ley 472 de 1998, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** y **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA** por su responsabilidad por **ACCIÓN-OMISIÓN**, que produjeron daños y perjuicios materiales e inmateriales, producidos con ocasión del **DESALOJO ARBITRARIO** del predio **BEITJALA**, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial de Barranquilla (Atlántico).

Mi apoderado, además de las facultades inherentes a las de la representación, queda investido de las facultades de conciliar judicial y extrajudicialmente, y recibir, renunciar, transigir, desistir, suplir, sustituir o reasumir el presente poder y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia y cobro ante las entidades condenadas y las demás que requieran nuestra autorización expresa para la defensa de mis derechos.

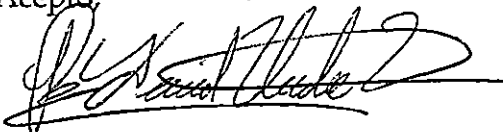
Sírvase señor(a) Juez(a), reconocer al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,



ERIKA PATRICIA FLORES CALLE
CC 43.631.303

Acepto,


DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE
CC. 1032440976 de Bogotá D.C.
TP. 234.467 del C.S. de la J.

CIRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

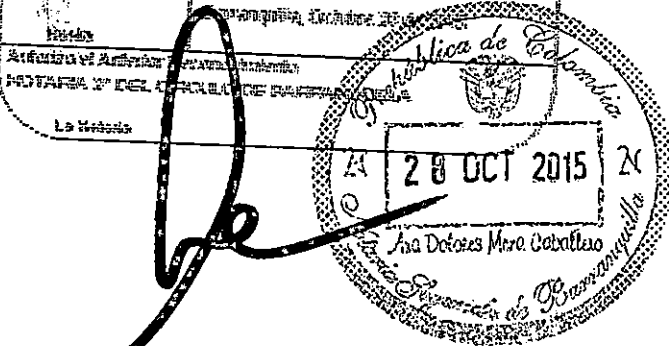
ARTICULO 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla,
compareció ERIKA PATRICIA FLOREZ CALLE
quien exhibió CC 43.631.303 de NEDELLIN y
manifestó que la firma y huellas que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
POR LIBRE E INSISTENCIA DEL USUARIO.

Erika Florez Calle

Hora: 09:02 p.m.



Barranquilla, octubre 28 de 2015

SEÑORES/AS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

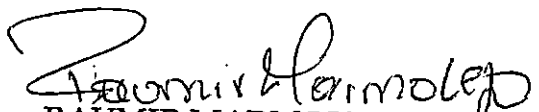
Asunto: Poder de representación ACCIÓN DE GRUPO

RAUMIR MARMOLEJO RIVERA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE, identificado con C.C. 1032440976 de Bogotá y portador de T.P. 234.467 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ, para que en mi nombre y representación presente y tramite la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO, fundada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada mediante Ley 472 de 1998, en contra de la NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA por su responsabilidad por ACCIÓN-OMISIÓN, que produjeron daños y perjuicios materiales e inmateriales, producidos con ocasión del DESALOJO ARBITRARIO del predio BEITJALA, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial de Barranquilla (Atlántico).


Mi apoderado, además de las facultades inherentes a las de la representación, queda investido de las facultades de conciliar judicial y extrajudicialmente, y recibir, renunciar, transigir, desistir, suplir, sustituir o reasumir el presente poder y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia y cobro ante las entidades condenadas y las demás que requieran nuestra autorización expresa para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor(a) juez(a), reconocer al abogado DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,


RAUMIR MARMOLEJO RIVERA
CC 72.311.164

Acepto,


DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE
CC. 1032440976 de Bogotá D.C.
TP. 234.467 del C.S. de la J.

Barranquilla, octubre 28 de 2015

SEÑORES/AS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

Asunto: Poder de representación ACCIÓN DE GRUPO

CLEMENTINA CECILIA MOSQUERA SERRANO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de **Barranquilla**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, identificado con C.C. 1032440976 de Bogotá y portador de T.P. 234.467 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la **COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ**, para que en mi nombre y representación presente y tramite la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO**, fundada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada mediante Ley 472 de 1998, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** y **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA** por su responsabilidad por **ACCIÓN-OMISIÓN**, que produjeron daños y perjuicios materiales e inmateriales, producidos con ocasión del **DESALOJO ARBITRARIO** del predio **BEITJALA**, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial de Barranquilla (Atlántico).

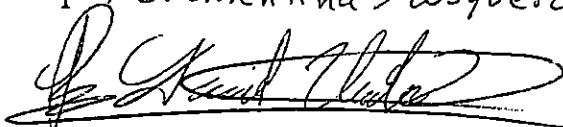
Mi apoderado, además de las facultades inherentes a las de la representación, queda investido de las facultades de conciliar judicial y extrajudicialmente, y recibir, renunciar, transigir, desistir, suplir, sustituir o reasumir el presente poder y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia y cobro ante las entidades condenadas y las demás que requieran nuestra autorización expresa para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocer al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,

CLEMENTINA CECILIA MOSQUERA SERRANO
CC 32.825.142

Acepto, *Clementina Mosquera Serrano*



DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE

CC. 1032440976 de Bogotá D.C.

TP. 234.467 del C.S. de la J.

CIRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla,
compareció CLEMENTINA MOSQUERA
SERRANO quien exhibió CC 32.325.142 de
SOLEDAD(ATL) y manifestó que la firma y
huellas que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
POR FUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

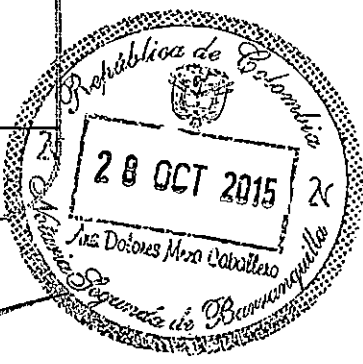
Clementina Mosquera Serrano



Nombre: *Clementina Mosquera Serrano*
Barranquilla, Colombia, 28 de Oct. 2015

Asesorado por el Abogado de Oficio de la Notaría
PATRICIA DE LOS ANGELES DE BARRANQUILLA

L. a. Notaria



Barranquilla, octubre 28 de 2015

SEÑORES/AS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

Asunto: Poder de representación ACCIÓN DE GRUPO

DARLIS MARGARITA CÁRDENAS, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, identificado con C.C. 1032440976 de Bogotá y portador de T.P. 234.467 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la **COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ**, para que en mi nombre y representación presente y tramite la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO**, fundada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada mediante Ley 472 de 1998, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA** por su responsabilidad por **ACCIÓN-OMISIÓN**, que produjeron daños y perjuicios materiales e inmateriales, producidos con ocasión del **DESALOJO ARBITRARIO** del predio **BEITJALA**, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial de Barranquilla (Atlántico).

Mi apoderado, además de las facultades inherentes a las de la representación, queda investido de las facultades de conciliar judicial y extrajudicialmente, y recibir, renunciar, transigir, desistir, suplir, sustituir o reasumir el presente poder y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia y cobro ante las entidades condenadas y las demás que requieran nuestra autorización expresa para la defensa de mis derechos.

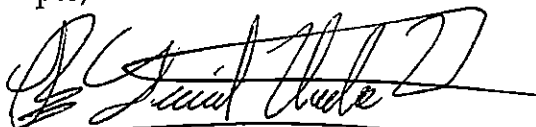
Sírvase señor(a) Juez(a), reconocer al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,

Darlis Margarita Cardenas Paruelo

DARLIS MARGARITA CARDENAS
CC 22.550.726

Acepto,


DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE
CC. 1032440976 de Bogotá D.C.
TP. 234.467 del C.S. de la J.

CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ARTICULO 34 Decreto 2146 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla,
comparací DARLYS MARGARITA GARDENAS
PARRADO quien exhibió CC 22.550.726 de
BARRANQUILLA y manifestó que la firma y
huellas que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
POR FUERZO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

X Darly's @ardenas

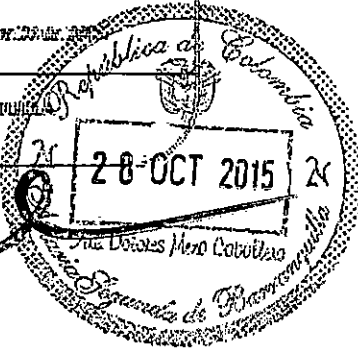


Nombre: *Darly's @ardenas*

Identificación: *22.550.726*

Notaria 1ª del Circulo de Barranquilla

La Notaria:



Barranquilla, octubre 28 de 2015

SEÑORES/AS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

Asunto: Poder de representación ACCIÓN DE GRUPO

PEDRO LEÓN CÁRDENAS HERNÁNDEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de **Barranquilla**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, identificado con C.C. 1032440976 de Bogotá y portador de T.P. 234.467 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la **COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ**, para que en mi nombre y representación presente y tramite la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO**, fundada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada mediante Ley 472 de 1998, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** y **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA** por su responsabilidad por **ACCIÓN-OMISIÓN**, que produjeron daños y perjuicios materiales e inmateriales, producidos con ocasión del **DESALOJO ARBITRARIO** del predio **BETJALA**, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial de Barranquilla (Atlántico).


Mi apoderado, además de las facultades inherentes a las de la representación, queda investido de las facultades de conciliar judicial y extrajudicialmente, y recibir, renunciar, transigir, desistir, suplir, sustituir o reasumir el presente poder y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia y cobro ante las entidades condenadas y las demás que requieran nuestra autorización expresa para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocer al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,


PEDRO LEÓN CÁRDENAS HERNÁNDEZ
CC 12.640.752

Acepto,


DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE
CC. 1032440976 de Bogotá D.C.
TP. 234.467 del C.S. de la J.

CIRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

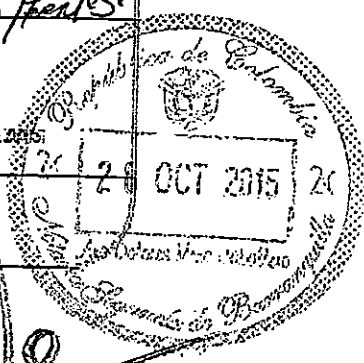
Ante mí ANA DOLORÉS MEZA CABALLERO,
Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla,
comparé PEDRO LEON CARDENAS
HERNANDEZ quien exhibió CC 12.640.752 de
EL COPEY (CESAR) y manifestó que la firma y
huellas que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
POR RUEDA E INSISTENCIA DEL USUARIO.

Pedro Leon Cardenas Hernandez



Firma
Fecha: 17:39 am
Barranquilla, Octubre 29 de 2015



Artículo 34 del Decreto 2148 de 1983
NOTARÍA 2ª DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaria:

Barranquilla, octubre 28 de 2015

SEÑORES/AS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

Asunto: Poder de representación ACCIÓN DE GRUPO

JULIO CESAR CORONEL CERA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de **Barranquilla**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, identificado con C.C. 1032440976 de Bogotá y portador de T.P. 234.467 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la **COMISIÓN INTERECLÉSIAL DE JUSTICIA Y PAZ**, para que en mi nombre y representación presente y tramite la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO**, fundada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada mediante Ley 472 de 1998, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA** por su responsabilidad por **ACCIÓN-OMISIÓN**, que produjeron daños y perjuicios materiales e inmateriales, producidos con ocasión del **DESALOJO ARBITRARIO** del predio **BEITJALA**, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial de Barranquilla (Atlántico).

Mi apoderado, además de las facultades inherentes a las de la representación, queda investido de las facultades de conciliar judicial y extrajudicialmente, y recibir, renunciar, transigir, desistir, suplir, sustituir o reasumir el presente poder y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia y cobro ante las entidades condenadas y las demás que requieran nuestra autorización expresa para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocer al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,

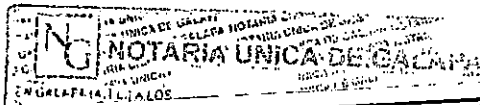


JULIO CESAR CORONEL CERA
CC 72.138.297

Acepto,



DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE
CC. 1032440976 de Bogotá D.C.
TP. 234.467 del C.S. de la J.





Notaría de Unica de Galapa
 Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella

Ante la suscrita Notaria Unica de Galapa compareció personalmente:
JULIO CESAR CORONELL CERA
 Identificado con C.C. 3742295

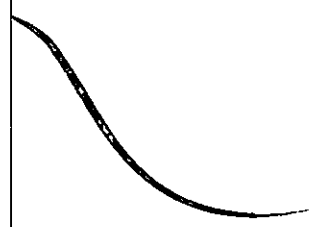
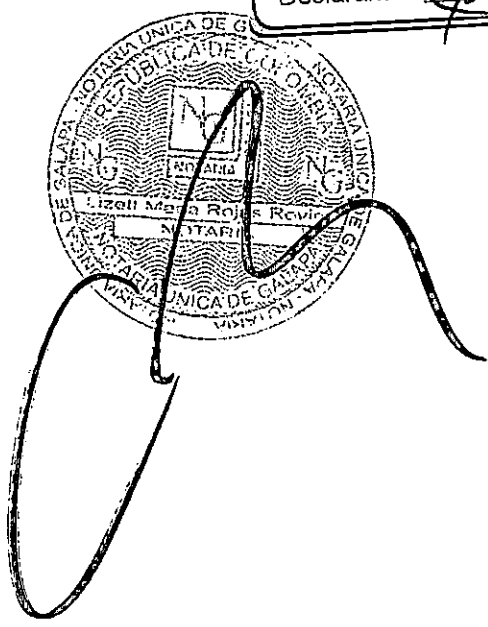
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Galapa: 2015-10-20 16:59

Declarante: *[Handwritten Signature]* 

 -1333125124

[Vertical handwritten text, possibly a signature or note, partially obscured and rotated.]



Barranquilla, octubre 28 de 2015

SEÑORES/AS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

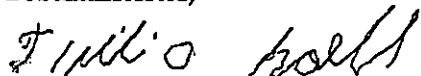
Asunto: Poder de representación ACCIÓN DE GRUPO

JULIO EMILIO CORONEL NAVARRO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de **Barranquilla**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, identificado con C.C. 1032440976 de Bogotá y portador de T.P. 234.467 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la **COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ**, para que en mi nombre y representación presente y tramite la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO**, fundada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada mediante Ley 472 de 1998, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA** por su responsabilidad por **ACCIÓN-OMISIÓN**, que produjeron daños y perjuicios materiales e inmateriales, producidos con ocasión del **DESALOJO ARBITRARIO** del predio **BEITJALA**, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial de Barranquilla (Atlántico).

Mi apoderado, además de las facultades inherentes a las de la representación, queda investido de las facultades de conciliar judicial y extrajudicialmente, y recibir, renunciar, transigir, desistir, suplir, sustituir o reasumir el presente poder y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia y cobro ante las entidades condenadas y las demás que requieran nuestra autorización expresa para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocer al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,

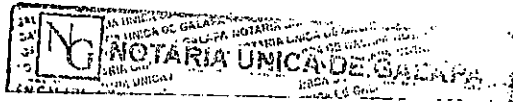


JULIO EMILIO CORONEL NAVARRO
CC 853.928

Acepto



DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE
CC. 1032440976 de Bogotá D.C.
TP. 234.467 del C.S. de la J.



Notaría de Unica de Galapa

Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella

Ante la suscrita Notaria Unica de Galapa compareció personalmente:

JULIO EMILIO CORONELL NAVARRO

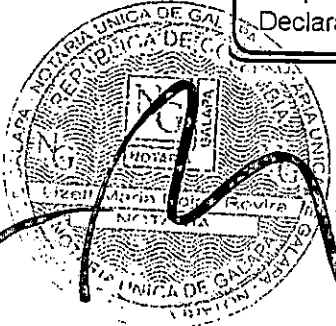
Identificado con C.C. **853928**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Galapa: 2015-10-28 16:58

Declarante: *Julio Coronell*


127660081



Julio Coronell

Se declara que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Barranquilla, octubre 28 de 2015

SEÑORES/AS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

Asunto: Poder de representación ACCIÓN DE GRUPO

MIGUEL DE JESÚS ARMENTA GUERRA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE, identificado con C.C. 1032440976 de Bogotá y portador de T.P. 234.467 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ, para que en mi nombre y representación presente y tramite la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO, fundada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada mediante Ley 472 de 1998, en contra de la NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA por su responsabilidad por ACCIÓN-OMISIÓN, que produjeron daños y perjuicios materiales e inmateriales, producidos con ocasión del DESALOJO ARBITRARIO del predio BEITJALA, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial de Barranquilla (Atlántico).

Mi apoderado, además de las facultades inherentes a las de la representación, queda investido de las facultades de conciliar judicial y extrajudicialmente, y recibir, renunciar, transigir, desistir, suplir, sustituir o reasumir el presente poder y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia y cobro ante las entidades condenadas y las demás que requieran nuestra autorización expresa para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocer al abogado DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,


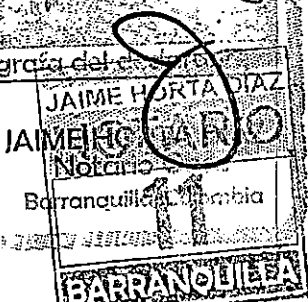
Miguel Armenta G.

MIGUEL DE JESÚS ARMENTA GUERRA
CC 72.329.582

Acepto,

David Alirio Uribe Laverde

DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE
CC. 1032440976 de Bogotá D.C.
TP. 234.467 del C.S. de la J.

NOTARIA	
11	RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
En la Notaría Once de Barranquilla compareció:	
<i>Miguel de Jesús Armenta G.</i>	
quien exhibió la C.C. No. <i>72329582</i>	
expedida en <i>Barranquilla</i>	
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.	
	<i>Miguel Armenta G.</i>
Firma autógrafa del	
JAIMES HORTA DIAZ Notario Barranquilla, Colombia	
Barranquilla, 28 OCT 2015	

Barranquilla, octubre 28 de 2015

SEÑORES/AS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

Asunto: Poder de representación ACCIÓN DE GRUPO

MARÍA FRANCISCA MARTÍNEZ CARRILLO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de **Barranquilla**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, identificado con C.C. 1032440976 de Bogotá y portador de T.P. 234.467 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la **COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ**, para que en mi nombre y representación presente y tramite la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO**, fundada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada mediante Ley 472 de 1998, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA** por su responsabilidad por **ACCIÓN-OMISIÓN**, que produjeron daños y perjuicios materiales e inmateriales, producidos con ocasión del **DESALOJO ARBITRARIO** del predio **BEITJALA**, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial de Barranquilla (Atlántico).

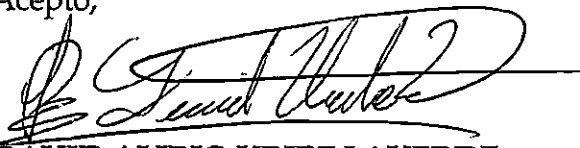
Mi apoderado, además de las facultades inherentes a las de la representación, queda investido de las facultades de conciliar judicial y extrajudicialmente, y recibir, renunciar, transigir, desistir, suplir, sustituir o reasumir el presente poder y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia y cobro ante las entidades condenadas y las demás que requieran nuestra autorización expresa para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocer al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,


MARÍA FRANCISCA MARTÍNEZ CARRILLO
CC 26.806.050

Acepto,


DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE
CC. 1032440976 de Bogotá D.C.
TP. 234.467 del C.S. de la J.

CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mi ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla,
compareció MARIA FRANCISCA MARTINEZ
CARRILLO quien exhibió CC 26.806.050 de
PEDRAZA MAGDALENA y manifestó que la
firma y huellas que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
POR RIESGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

Maria Francisca Martinez Carrillo

Hora: 11:32 a.m.

Barranquilla, Veintiocho de Octubre de 2015

Notaria 2ª del Circulo de Barranquilla

La Notaria



Barranquilla, octubre 28 de 2015

SEÑORES/AS.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

Asunto: Poder de representación ACCIÓN DE GRUPO

LUZ ELENA RODRÍGUEZ IGLESIAS, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE, identificado con C.C. 1032440976 de Bogotá y portador de T.P. 234.467 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ, para que en mi nombre y representación presente y tramite la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO, fundada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada mediante Ley 472 de 1998, en contra de la NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA por su responsabilidad por ACCIÓN-OMISIÓN, que produjeron daños y perjuicios materiales e inmateriales, producidos con ocasión del DESALOJO ARBITRARIO del predio BEITJALA, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial de Barranquilla (Atlántico).


Mi apoderado, además de las facultades inherentes a las de la representación, queda investido de las facultades de conciliar judicial y extrajudicialmente, y recibir, renunciar, transigir, desistir, suplir, sustituir o reasumir el presente poder y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia y cobro ante las entidades condenadas y las demás que requieran nuestra autorización expresa para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocer al abogado DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,


LUZ ELENA RODRÍGUEZ IGLESIAS
CC 49.785.747

Acepto,


DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE
CC. 1032440976 de Bogotá D.C.
TP. 234.467 del C.S. de la J.

CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla,
compareció LUZ ELENA RODRIGUEZ
IGLESIAS quien exhibió CC 49.785.747 de
VALLEDUPAR y manifestó que la firma y
huellas que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

x  Luz Elena Rodríguez I

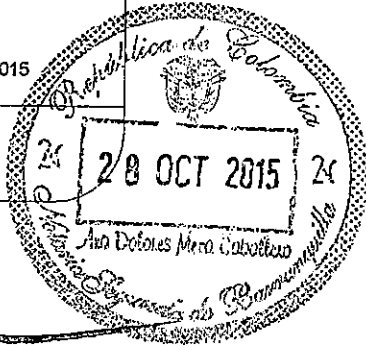
Firma

Hora: 09:28 a.m.

Barranquilla, Octubre 28 de 2015

Autorizo el Anterior Reconocimiento
NOTARIA 2° DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaria



Barranquilla, octubre 28 de 2015

SEÑORES/AS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

Asunto: Poder de representación ACCIÓN DE GRUPO

EUNICE ROBLES CLAVIJO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de **Barranquilla**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, identificado con C.C. 1032440976 de Bogotá y portador de T.P. 234.467 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la **COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ**, para que en mi nombre y representación presente y tramite la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO**, fundada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada mediante Ley 472 de 1998, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA** por su responsabilidad por **ACCIÓN-OMISIÓN**, que produjeron daños y perjuicios materiales e inmateriales, producidos con ocasión del **DESALOJO ARBITRARIO** del predio **BEITJALA**, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial de Barranquilla (Atlántico).

Mi apoderado, además de las facultades inherentes a las de la representación, queda investido de las facultades de conciliar judicial y extrajudicialmente, y recibir, renunciar, transigir, desistir, suplir, sustituir o reasumir el presente poder y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia y cobro ante las entidades condenadas y las demás que requieran nuestra autorización expresa para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocer al abogado **DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE**, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,

EUNICE ROBLES CLAVIJO

CC 32.653.504

Acepto,



DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE

CC. 1032440976 de Bogotá D.C.

TP. 234.467 del C.S. de la J.

Notaria Doce Encargada
AURA DINETH ARIZA ARNEDO
DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACION DE FIRMA. ARTÍCULO 27 C.O.C.

**NOTARIA 12 BARRANQUILLA
AUTENTICACION**


ROBLES CLAVIJO EUNISE
Doc. No. 32163.504
Fecha: 28/10/2015
Hora: 11:10

Y manifiesto que se comparece frente a mí colgado del
personero de la Notaría, a quien el contenido del
misma como léase y verificado,
GARANTIZANDO:

Robles Clavijo Eunise
COMPARECIENTE

AURA DINETH ARIZA ARNEDO
NOTARIA DOCE ENCARGADA

El (los) otorgante(s) estamparon) la
huella dactilar del dedo índice de su
mano derecha



1930/0

Barranquilla, octubre 28 de 2015

SEÑORES/AS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

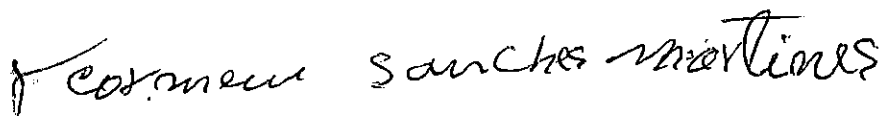
Asunto: Poder de representación ACCIÓN DE GRUPO

CARMEN DIVINA SANCHEZ MARTÍNEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE, identificado con C.C. 1032440976 de Bogotá y portador de T.P. 234.467 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la COMISIÓN INTERECLÉSIAL DE JUSTICIA Y PAZ, para que en mi nombre y representación presente y tramite la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO, fundada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada mediante Ley 472 de 1998, en contra de la NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA por su responsabilidad por ACCIÓN-OMISIÓN, que produjeron daños y perjuicios materiales e inmateriales, producidos con ocasión del DESALOJO ARBITRARIO del predio BEITJALA, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial de Barranquilla (Atlántico).

Mi apoderado, además de las facultades inherentes a las de la representación, queda investido de las facultades de conciliar judicial y extrajudicialmente, y recibir, renunciar, transigir, desistir, suplir, sustituir o reasumir el presente poder y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia y cobro ante las entidades condenadas y las demás que requieran nuestra autorización expresa para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocer al abogado DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,



CARMEN DIVINA SANCHEZ MARTÍNEZ
CC.22.728.161

Acepto



DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE
CC. 1032440976 de Bogotá D.C.
TP. 234.467 del C.S. de la J.

CIRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2146 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla,
comparé CARMEN DIVINA SANCHEZ
MARTINEZ quien exhibió CC 22.728.161 de
LURUACÓ(ATL) y manifestó que la firma y
huellas que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
POR RUESO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

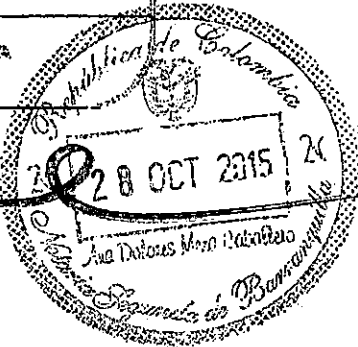
Carmen Divina S M



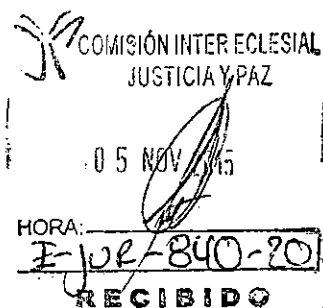
Nombre: *Carmen Divina S M*
Identificación: 100.220.3.000.
Barranquilla, Colombia, Decreto 2146

Acto de fe del Circulo de Barranquilla
Notaria del Circulo de Barranquilla

La Notaria:



Barranquilla, octubre de 2015



SEÑORES/AS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

Asunto: Poder de representación ACCIÓN DE GRUPO

OSCAR JOSE ORTIZ POLANCO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE, identificado con C.C. 1032440976 de Bogotá y portador de T.P. 234.467 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ, para que en mi nombre y representación presente y tramite la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO, fundada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada mediante Ley 472 de 1998, en contra de la NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA por su responsabilidad por ACCIÓN-OMISIÓN, que produjeron daños y perjuicios materiales e inmateriales, producidos con ocasión del DESALOJO ARBITRARIO del predio BEITJALA, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial de Barranquilla (Atlántico).

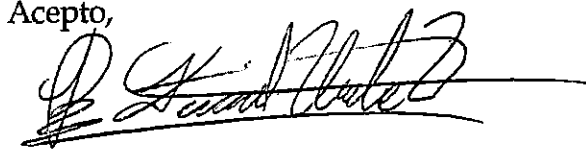
Mi apoderado, además de las facultades inherentes a las de la representación, queda investido de las facultades de conciliar judicial y extrajudicialmente, y recibir, renunciar, transigir, desistir, suplir, sustituir o reasumir el presente poder y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia y cobro ante las entidades condenadas y las demás que requieran nuestra autorización expresa para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocer al abogado DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,


OSCAR JOSÉ ORTIZ POLANCO
CC 5 111 .614

Acepto,


DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE
CC. 1032440976 de Bogotá D.C.
TP. 234.467 del C.S. de la J.

COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA - ARTICULO 84 C.P.C.

NOTARIA 12 BARRANQUILLA
AUTENTICACION

Fecha:
30/10/2015

ORTIZ POLANCO OSCAR JOSE
Doc No: 5.11.0614

Hora:
10:34

Y manifestó: que la presente firma fue colocada personalmente por él y acepta el contenido del mismo como cierto y verdadero.
Barranquilla.

Oscar Ortiz
COMPARECIENTE



ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO
NOTARIO DOCE

16% IVA

organtes (s) estamponaron la
facilitar del dedo indice de su
mano derecha



ESTIMATIVO DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE

Elaborado por la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz y la Asociación de Desplazados y Campesinos del Tamarindo -ASOTRACAMPO- en Misión de Verificación realizada el 9 de noviembre de 2013 sobre el predio BEITJALA.

PÉRDIDAS EN UNIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS Y PECUARIAS							
Nº Parcela	Nombre poseedor/a	Nombre parcela	Cultivo	Unidades	Área M2	Clase pecuaria	Unidades
86	JORGE BOLÍVAR ROMERO	El Vendabal	Plátano	280	4.600	Carnero	1
			Mango	10		Aves de Corral	24
			Guayaba	20			
			Coco	6			
			Tamarindo	3			
			Maracuyá	24			
			Caña	620	2.500		
			Papaya	50			
			Yuca	1250	1.250		
			Ñame	15			
			Maíz	1250	1.250		
			Flor de Jamaica	13			
			Habichuela	30			
			Frijol	20			
			Ajonjolí	10			
Patilla	15						
Melón	15						
Mamón	3						
74	MIGUEL ARMENTA GUERRA	Los Grayabo	Plátano	70	1.200		
			Yuca	1300	1.300		
			Papaya	10			
			Maracuyá	12			
76	ERIKA PATRICIA FLORES CALLE	Wedewey	Yuca	2500	2.500	Aves de corral	16
			Plátano	190	3.200		
			Ciruela	6			
			Naranja	2			
			Limón	2			
			Guanábana	6			
			Mango	3			
83	EUNICE ROBLE CLAVIJO	El Guayabo	Plátano	2500	2.500	Peces	2000
			Yuca	2500	2.500		
			Frutales	71	2.500		
			Ñame	10			
108	ENCARNACIÓN SALAZAR AYALA	La fe en Dios	Yuca	3000	3.000	Aves de corral	55
			Plátano	400	6.000		
			Mango	20			
			Guanábana	15			
			Guayaba	10			
			Sábila	30			
Chirimoya	30						

			Café	3			
			Anón	5			
			Piña	10			
			Papaya	25			
			Naranja	4			
			Limón	4			
			Ñame	30			
68	OSCAR ORTIZ POLANCO	La Isabelita	Yuca	1500	1500 m2		
			Plátano	70	1000 m2		
			Ají	20			
			Papaya	10			
57	HORTENCIA ROCHA DONADO	El Paraiso	Guanábana	3		Mojarra loro	2000
			Yuca	2800	2800 m2		
			Plátano	300	5000 m2		
			Ahuyama	10			
			Ciruelo	15			
			Mango	6			
105	DARLIS MARGARITA CÁRDENAS PARRADO	Villa Adriana	Plátano	150	2500 m2	Aves de corral	60
			Yuca	5000	5000 m2		
			Maíz	2500	2500 m2		
			Guandul	150			
			Mango	20			
			Guayaba	5			
			Guanábana	5			
			Ciruelo	15			
			Frijol	75			
			Ahuyama	150	1250 m2		
63	RAUMIR MARMOLEJO	La Resistencia	Frijol	350	5000 m2		
			Plátano	100	1700 m2		
62	LUZ ELENA RODRÍGUEZ IGLESIAS	La Gloria sea para Dios	Plátano	150	2500 m2		
			Yuca	180	180 m2		
			Ahuyama	10			
			Maíz	750	750 m2		
			Ciruelo	2			
			Ñame	20			
			Papaya	2			
			Guásimo	7			
			Uvo	7			
			Patilla	12			
			Coco	40			
106	JULIO CORONEL NAVARRO	La Divisa	Yuca	7000	7.500	Aves de corral	23
			Plátano	300	5.000		

			Maíz	400	2.500		
			Frijol	300	2.500		
			Mango	20			
			Níspero	15			
			Guanábano	30			
			Ciruelos	20			
			Guayaba	10			
			Limón	10			
			Coco	6			
			Tamarindo	12			
			Uva	2			
72	MARISOL PEREA	La Espiga	Guanábana	18		Aves de corral	63
			Plátano	300		Mojarra loro	450
			Guayaba	12			
			Yuca	200			
			Maíz	50			
			Patilla	60			
			Ciruelo	19			
			Caña	100			
			Ahuyama	4			
			Níspero	2			
			Mamón	2			
			Pera	2			
			Coco	7			
			Mango	6			
			Limón	3			
			Papaya	15			
			Guama	2			
102	CLEMETINA MOSQUERA SERRANO	La Fe	Guineos	220	5.000		
			Maíz	200	5.000		
			Yuca	400	5.000		
			Ciruela	5			
			Coco	5			
			Mango	3			
			Níspero	5			
			Mamón	14			
			Tamarindo	4			
			Cacao	5			
			Limón	6			
			Papaya	5			
75	MARÍA DEL CARMEN CALLE RÚA	Esmeralda	Yuca	200	2.500	Aves de corral	17
			Caña	200	2.500	Tilapas	4000
			Plátano	400	2.500	Mojarra loro	1600
			Guanábana	7			
			Ciruela	15			
			Mango	5			
			Guayaba	9			
			Limón	2			
			Naranja	2			
69	MARÍA FRANCISCA MARTÍNEZ CARRILLO		Guineos	700			
			Caña	150			

			Mango	30				
			Guayaba	22				
			Guanábana	12				
			Limón	12				
			Naranja	10				
			Ají	100				
			Yuca	500				
			Maíz	800				
			Maracuyá	4				
			Tamarindo	2				

PERDIDAS EN INFRAESTRUCTURA Y HERRAMIENTAS PRODUCTIVAS

N° Parcela	Nombre poseedor/a	Infraestructura y medios	Unidades	Costo avaluado
76	ERIKA PATRICIA FLORES CALLE	Galpón de gallinas	1	\$200.000
		Manguera	2	\$ 100.000
		Coche	1	\$ 100.000
		Sillas	2	\$ 40.000
83	EUNICE ROBLE CLAVIJO	Jaguey	1	
105	DARLIS MARGARITA CÁRDENAS PARRADO	Zinc corral de aves	10	\$ 170.000
62	LUZ ELENA RODRÍGUEZ IGLESIAS	Cerca	150 m	
		Alambre	450 m	
72	MARISOL PEREA	Baño		
		Pozo séptico		\$ 350.000
		Felpa	8 M	\$ 20.000
		Herramientas de trabajo	8	\$ 137.000
		Acometida de acueducto	40 tubos	\$ 630.000
		Hornilla		\$ 20.000
		Botas	3	\$ 45.000
75	MARÍA DEL CARMEN CALLE RÚA	Corral de animales	2	\$ 120.000
		Mallas metálicas	6	\$ 900.000
		Horcones	8	\$ 400.000
		Comedores de aves	2	\$ 50.000
		Galpón de gallinas	2	\$ 600.000
69	MARÍA FRANCISCA MARTÍNEZ CARRILLO	Celular	1	\$ 550.000

PERDIDAS EN VIVIENDA FAMILIAR

Nº Parcela	Nombre Poseedor/a	Área Vivienda (M2)	Techo Materiales	Cantidad	Paredes Materiales	Cantidad	Piso Materiales	Cantidad	Encerres	Cantidad
86	JORGE BOLÍVAR ROMERO	20	Zinc	16	Madera	50 Tablas	Relleno de arena	3 Viajes	Camas	2
			Plástico	10 M	Madera	40 Listones			Colchones	2
									Toldos	2
									Sillas	5
									Mesa	1
									Ollas	9
									Platos	12
									Cubiertos	10
									Termos	2
						Sábanas	5			
74	MIGUEL ARMENTA GUERRA	48	Zinc	20	Madera	1 Lote			Herramientas	5
			Madera	9 Horcones	Puntillas	5 Libras			Ollas	3
			Madera	16 Listones	Madera	6 Horcones			Tanque	1
			Puntillas	6 Libras						
			Alambre	.60						
76	ERIKA PATRICIA FLORES CALLE	30	Zinc	16	Madera	12 Laminas			Block	100
			Madera	8 Listones	Puntillas	5 Cajas			Bancos	2
			Madera	16 Horcones	Madera	1 Lote				

83	EUNICE ROBLE CLAVIJO	105	Zinc	30	Madera	3 Viajes	Cemento	6 Bolsas	Camas	2
			Plástico	10 M	Puntillas	15 Cajas	Arena	7 M3	Colchones	2
			Madera				Granzón	3 M3	Ropa	17 prendas
			Puntillas	6 Cajas			Trabajo		Sillas	6
									Toallas	2
									Ollas	5
									Platos	20
									Cubiertos	24
108	ENCARNACIÓN SALAZAR AYALA	48	Plástico	1 Rollo	Madera	1 Lote			Herramientas	8
			Madera	20 Horcones	Madera	8 Horcones			Ollas	7
			Puntillas	6 Cajas					Cubiertos	10
			Madera	12 Listones						
			Zinc	16						
105	DARLIS MARGARITA CÁRDENAS PARRADO	56 m2	Plástico alta densidad	90 m2	Cimiento concreto	45	Madera	40	Herramientas	5
			Madera	80	Sobrecimiento ladrillo	45	Transporte	1	Tanque eternit	1
			Puntillas	15 cajas	Cemento	45 bolsas	Trabajo relleno	10	Mesas	1
			Zinc	10	Ladrillos	300			Sillas	4
			Transporte	1	Arena	300 latas			Utensilios de cocina	15
			Trabajo	17 jornales	Granzón	200 latas				
106	JULIO CORONEL	49 m2	Zinc	35	Madera	1 Lote	Tierra		Tanque de	1

	NAVARRO								fibra	
			Madera	30	Puntillas	6 Libras			Ázadon	2
			Puntillas	6 Libras					Pica	1
			Amarre	60					Machetes	2
									Olla	2
									Caldero	2
									Manguera	1
									Malla	1
72	MARISOL PEREA	48 m2	Zinc	25	Madera	200	Arena		Cama	3
			Madera	26	Clavos	12			Juego de comedor	1
			Amarres	50	Ventanas	2			Platos	12
			Clavos	6	Puertas	2			Cubiertos	36
			Transporte		Listones	12			Reloj	1
					Horcones	16			Sofa cama	1
									Cilindro de gas	1
									Mesas	3
102	CLEMETINA MOSQUERA SERRANO	30 m2	Madera	12	Plástico	40 m2	Relleno de barro	4 jornales	Machetes	2
			Zinc	30	Madera	10			Ollas	8
			Clavos	8	Clavos	7			Calderos	3
			Plástico	30M2	Mano de obra	4 días			Mallas	12 M2
			listones	12					Palas	3
			Mano de obra	4 días					Palín	1
									Cucharas	12
									Vasos	18

75	MARÍA DEL CARMEN CALLE RÚA	60 m2	Zinc	38	Madera	24			Platos	15
			Madera	58	Clavos	6			Herramientas	5
			Amarre	60	Orcones	12			Botas Bramas	1
			Clavos	8					Ropa	
									Valdes	2
									Sillas	2
69	MARÍA FRANCISCA MARTÍNEZ CARRILLO	24 M2	Eternit	360	Puertas	2			Dinero	
			Madera	64	Madera	3 viajes				
					Ventanas	1				
					Clavos	10				

DEPENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3131825264449493

Nro Matricula: 040-119640

Impreso el 26 de Noviembre de 2014 a las 10:41:27 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 12/1/1983 RADICACIÓN: 82-020025 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 28/12/1982

COD CATASTRAL: 08001000300000001764000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 00-0-003-071

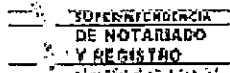
=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PARCELA N.9, QUE SEGUÑ EL MENCIONADO PLANO TOPOGRAFICO Y DE PARCELACION TIENE UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 36.1831 HECTAREAS QUE SE SEGREGA DEL GLOBO GENERAL DE TERRENO DENOMINADO EL TAMARINDO QUE ANTES SE DESCRIBE, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, PARCELA QUE EN ADELANTE SE LLAMA BEITJALA Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE: A PARTIR DEL MOJON DE CEMENTO N.11, EN LINEA RECTA CON 1572 MTS, DE LONGITUD, AZIMUT. 112 GRADOS 00, HASTA LLEGAR AL MOJON N.15B A PARTIR DEL MOJON N.15B, EN LONGITUD DE 584 MTS, AZIMUT 110 GRADOS 00', HASTA LLEGAR AL MOJON N.15A Y A PARTIR DEL MOJON 15A, EN LONGITUD DE 430 MTS, AZIMUT, 128 GRADOS 00', HASTA LLEGAR AL MOJON N.15, EN LA ORILLA DE LA CARRETERA DEONDE TERMINA CUYA SUMA DE LOS TRES SEGMENTOS EN QUE SE DIVIDE MIDE: 2586 MTS Y COLINDA A LO LARGO DEL MISMO CON LA PARCELA N.10, QUE EN ESTA MISMA PARTICION SE LE ADJUDICA A LA COHEREDERA ZOILA MUVDI. TARUD, ESTE: A PARTIR DEL MOJON DE CEMENTO N.15, MIDE 211, HASTA LLEGAR AL MOJON N.16 OCUPANDO LOS PUNTOS 3 Y 4, DESCRITOS EN EL PLANO GENERAL Y EN COLINDANCIA CON LA CARRETERA DE LA CORDIALIDAD, SUR: EL LINDEROS GENERAL ES UNA LINEA QUEBRADA QUE LINDA CON LA PARCELA N.8, QUE SE SEGREGA DE LA MISMA FINCA EL TAMARINDO QUE EN ESTA MISMA PARTICION SE LE ADJUDICA A LA COHEREDERA MARIA JAZMIN ELVERTA MUVDI DE SAIEH, CUYA LONGITUD TOTAL ES DE 2718.00 MTS, PARTIENDO SU LADO MENOR DESDE EL MOJON DE CEMENTO N.16, UBICADO EN EL COSTADO NORTE DE LA CARRETERA, HASTA LLEGAR AL MOJON N.16A, EN LONGITUD DE 376 MTS, AZIMUT, 313 GRADOS 00' Y EL LADO MAYOR PARTE DEL MOJON N.16A EN LONGITUD DE 2342.00 METROS, AZIMUT N.10 EN DIRECCION HACIA EL N.E. MIDE 300 MTS HASTA LLEGAR AL MOJON N.11, OCUPANDO LOS PUNTOS NS70, 71, 72 Y 73, DESCRITOS EN EL PLANO GENERAL COLINDANDO CON TERRENOS QUE SON O FUERON DE JIMENEZ. DESCONTADA LA PARTE VENDIDA EL AREA Y LINDEROS QUE LE QUEDA SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LA ESCRITURA NO 883 DEL 29 DE AGOSTO DE 2013 OTORGADA POR LA NOTARIA UNICA D GALAPA.

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA N.040-0057478. CATALINA ABUFHALE VDA DE MUVDI, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE MOISES MUVDI, SEGUN SENTENCIA DE DICIEMBRE 5 DE 1.970, JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADA EL 11 DE ENERO DE 1971, BAJO EL N.26 FOLIO 96 TOMO 1: IMPAR LIBRO 1. MOISES MUVDI, ADQUIRIO POR ADJUDICACION POR REFORMA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MUVDI LTDA. SEGUN ESCRITURA 1873 DE JULIO 2 DE 1964, NOT. 4. DE ESTE CTO, REGISTRADA EL 23 DE JULIO DE 1964, BAJO EL N.1085 FOLIO 229 TOMO 4. IMPAR LIBRO 1.--INVERSIONES MUVDI S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A ANTONIO LUQUE URBANO, FRANCISCO LUQUE GARCIA, GABRIEL RODRIGUEZ RUIZ, JOSE RODRIGUEZ LUQUE, MERCEDES JIMENEZ CORDERO VDA. DE LUQUE, ANA MARIA RODRIGUEZ VDA. DE RODRIGUEZ Y MODESTA DEL MORAL VDA. DE RODRIGUEZ, SEGUN ESCRITURA 1611 DE OCT.13 DE 1950, NOT.3. DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 19 DE OCT./50, BAJO EL N.3820 FOLIO 455 TOMO 7. IMPAR LIBRO 1.--EN RELACION CON LA ESCRITURA 1233 DE MAYO 29 DE 1958, NOT.3. DE ESTE CTO, REGISTRADA EL 4 DE JUNIO DE 1958, BAJO EL N.841 FOLIO 254 TOMO 3. IMPAR LIBRO 2.--EN CUANTO A REFORMA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MUVDI S.A. A INVERSIONES MUVDI LTDA.--MODESTA DEL MORAL VDA. DE RODRIGUEZ, ANA MARIA RODRIGUEZ VDA. DE RODRIGUEZ, MERCEDES JIMENEZ CORDERO VDA DE LUQUE, JOSE RODRIGUEZ LUQUE, GABRIEL RODRIGUEZ RUIZ, FRANCISCO LUQUE GARCIA, ANTONIO LUQUE URBANO, ADQUIRIERON POR COMPRA A LUQUE & RODRIGUEZ., SEGUN ESCRITURA 1952 DE JUNIO 30/49, NOT. 1. DE ESTE CTO, REGISTRADA EL 26 DE SEPT./49, BAJO EL N.5389 FOLIO 189 TOMO 8. LIBRO 1.--LUQUE & RODRIGUEZ, ADQUIRIO POR APORTE CON OTROS INMUEBLES DE FRANCISCO LUQUE HUERTAS Y GABRIEL RODRIGUEZ LUQUE., SEGUN ESCRITURA 1495 DE SEPT./42, NOT. 3. DE ESTE CTO, REGISTRADA EL 11 DE SEPT./42, BAJO EL N.1366 FOLIO 265 TOMO 4. IMPAR LIBRO 1.--FRANCISCO LUQUE HUERTAS Y GABRIEL RODRIGUEZ LUQUE, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION POR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, SEGUN ESCRITURA 1494 DE SEPT./42, NOT. 3. DE ESTE CTO, REGISTRADA EL 11 DE SEPT./42, BAJO EL N.1399 FOLIO 174 TOMO 4. PAR LIBRO 1.--DE LA SOCIEDAD LUQUE & RODRIGUEZ S. EN C.--LUQUE &



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3131825264449493

Nro Matricula: 040-119640

Impreso el 26 de Noviembre de 2014 a las 10:41:27 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

RODRIGUEZ S. EN C. SIMPLE., ADQUIRIO POR COMPRA A LUQUE & RODRIGUEZ S. EN C. SIMPLE., SEGUN ESCRITURA 1124 DE ABRIL 28 DE 1927, NOT. 2. DE ESTE CTO, REGISTRADA EL 10 DE JUNIO DE 1931, BAJO EL N.44 FOLIO 93 TOMO 1. LIBRO 1. DE SOLEDAD.-LUQUE & RODRIGUEZ S. EN C., ADQUIRIO POR COMPRA A ZOILA V. VDA DE INSIGNARES., SEGUN ESCRITURA 139 DE ENERO 23 DE 1918, NOT. 1. DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 24 DE ENERO DE 1918, BAJO EL N.4 FOLIO 3 TOMO 1. LIBRO 1. DE SOLEDAD.ZOILA LUZ VIECO DE INSIGNARES., ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE NICANOR G. INSIGNARES., SEGUN SENTENCIA DE NOVIEMBRE 28 DE 1917, JUZGADO 1. DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1917, BAJO EL N.191 FOLIO 418 Y 419 TOMO 1. LIBRO DE REGISTRO DE CAUSAS MORTUORIAS DE 1917.-PROTOCOLIZADO SEGUN ESCRITURA 1710 DE DICIEMBRE 19 DE 1917, NOT.2. DE ESTE CTO.-REGISTRO RECONSTRUIDO CONFORME RESOLUCION 046 DE MAYO 28 DE 1987, ARTICULO 47 DECRETO 1250 DE 1.970).-NICANOR G. INSIGNARES S., ADQUIRIO POR DECLARACION DE NUDO HECHO, SEGUN ESCRITURA 419 DE ABRIL 16 DE 1913, NOT. 1. DE ESTE CTO, REGISTRADA EL 22 DE ABRIL DE 1913, BAJO EL N.357 FOLIO 77 TOMO 2.LIBRO 2.-COMPRENDE UNA FALSA TRADICION.- ENTRE LINEAS ANTONIO VALE.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) BEITJALA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

040-57478

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 14/12/1982 Radicación

DOC: SENTENCIA SN DEL: 29/7/1982 JZDO: #6 C.CTO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 DIVISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/12/1982 Radicación

DOC: SENTENCIA SN DEL: 29/7/1982 JZDO: #6 C.CTO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION POR SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABUFHELE VDA DE MUVDI CATALINA

A: MUVDI DE CHAR CECILIA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 27/9/1983 Radicación 83-19018

DOC: RESOLUCION 6983 DEL: 29/7/1982 MIN DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 100.898

ESPECIFICACION: : 380 VALORIZACION, EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUVDI,MOISES-SUCESORES-

A: LA NACION

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/2/1988 Radicación 88-2149

DOC: CERTIFICADO 000090 DEL: 15/1/1988 FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

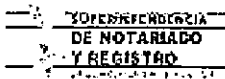
Se cancela la anotación No, 3

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: MUVDI,MOISES SUC.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3131825264449493

Nro Matrícula: 040-119640

Impreso el 26 de Noviembre de 2014 a las 10:41:27 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 19/3/1997 Radicación 1997-11008
DOC: ESCRITURA 3718 DEL: 30/12/1996 NOTARIA 3A DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 614.406.000
ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUVDI DE CHAR CECILIA CC# 22769198
A: INVERMAS S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/2/2011 Radicación 2011-5374
DOC: OFICIO 039 DEL: 10/2/2011 ISNTITUTO NACIONAL DE CONSESIONES DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL - AREA OFERTADA: 3.904.21 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-AUTOPISTAS DEL SOL S.A.- RUTA CARIBE
A: INVERMAS S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 16/2/2012 Radicación 2012-6407
DOC: RESOLUCION 0463 DEL: 9/2/2012 SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - GGI-CO-RO 201200000478
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DISTRITO DE BARRANQUILLA
A: INVERMAS S.A. NIT# 890401198 X

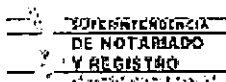
ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/12/2012 Radicación 2012-51815
DOC: RESOLUCION 7375 DEL: 21/12/2012 ALCALDIA DE DISTRITO BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 7
ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO POR JURIDICION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
A: INVERMAS S.A. NIT# 890401198 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 16/10/2013 Radicación 2013-42522
DOC: OFICIO 056-12 DEL: 1/8/2012 AGENCIA NAL. INFRAESTRUCTURA (AUTO DE SABANALARGA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 6
ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DE LA OFERTA DE COMPRA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
A: INVERMAS S.A. NIT# 890401198 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 16/10/2013 Radicación 2013-42523
DOC: ESCRITURA 883 DEL: 29/8/2013 NOTARIA UNICA DE GALAPA VALOR ACTO: \$ 104.143.082
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERMAS S.A. NIT# 890401198
A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 16/10/2013 Radicación 2013-42523
DOC: ESCRITURA 883 DEL: 29/8/2013 NOTARIA UNICA DE GALAPA VALOR ACTO: \$ 0

64



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 3131825264449493

Nro Matrícula: 040-119640

Impreso el 26 de Noviembre de 2014 a las 10:41:27 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERMAS S.A. NIT# 890401198 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 5/11/2014 Radicación 2014-48826

DOC: DOCUMENTO SIN NUM DEL: 30/12/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR - ESTA

INSCRIPCION SE HACE CON FINES PUBLICITARIOS Y NO AFECTA LOS DERECHOS DEL PROPIETARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER"

A: PEREA SANCHEZ MARISOL CC# 22448071

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 5/11/2014 Radicación 2014-48834

DOC: DOCUMENTO SIN NUM DEL: 30/12/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR - ESTA

INSCRIPCION SE HACE CON FINES PUBLICITARIOS Y NO AFECTA LOS DERECHOS DEL PROPIETARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER"

A: CORONELL NAVARRO JULIO EMILIO CC# 853928

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 5/11/2014 Radicación 2014-48836

DOC: DOCUMENTO SIN NUM DEL: 30/12/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR - ESTA

INSCRIPCION SE HACE CON FINES PUBLICITARIOS Y NO AFECTA LOS DERECHOS DEL PROPIETARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER"

A: CORONELL CERA JULIO CESAR CC# 3742295

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 5/11/2014 Radicación 2014-48840

DOC: DOCUMENTO SIN NUM DEL: 30/12/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR - ESTA

INSCRIPCION SE HACE CON FINES PUBLICITARIOS Y NO AFECTA LOS DERECHOS DEL PROPIETARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER"

A: CARDENAS PARRADO DARLYS MARGARITA CC# 22550726

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 5/11/2014 Radicación 2014-48842

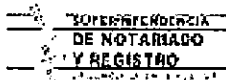
DOC: DOCUMENTO SIN NUM DEL: 30/12/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR - ESTA

INSCRIPCION SE HACE CON FINES PUBLICITARIOS Y NO AFECTA A LOS DERECHOS DEL PROPIETARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Certificado Generado con el Pin No: 3131825264449493

Nro Matrícula: 040-119640

Impreso el 26 de Noviembre de 2014 a las 10:41:27 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MARTINEZ CARRILLO MARIA FRANCISCA CC# 26806050

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 5/11/2014 Radicación 2014-48845

DOC: DOCUMENTO SIN NUM DEL: 30/12/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR - ESTA

INSCRIPCION SE HACE CON FINES PUBLICITARIOS Y NO AFECTA LOS DERECHOS DEL PROPIETARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER"

A: ROBLES CLAVIJO EUNICE CC 32653504

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 5/11/2014 Radicación 2014-48848

DOC: DOCUMENTO SIN NUM DEL: 30/12/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR - ESTA

INSCRIPCION SE HACE CON FINES PUBLICITARIOS Y NO AFECTA LOS DERECHOS DEL PROPIETARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER"

A: RIZO GORDILLO LUZ DARY CC# 49668104

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 5/11/2014 Radicación 2014-48852

DOC: DOCUMENTO SIN NUM DEL: 30/12/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR - ESTA

INSCRIPCION SE HACE CON FINES PUBLICITARIOS Y NO AFECTA LOS DERECHOS DEL PROPIETARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER"

A: ARMENTA GUERRA MIGUEL DE JESUS CC# 72329582

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 5/11/2014 Radicación 2014-48875

DOC: DOCUMENTO SIN NUM DEL: 30/12/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR - ESTA

INSCRIPCION SE HACE CON FINES PUBLICITARIOS Y NO AFECTA LOS DERECHOS DEL PROPIETARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER"

A: ARIZA TAMARA NILSON CC# 5051504

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 5/11/2014 Radicación 2014-48913

DOC: DOCUMENTO SIN NUM DEL: 30/12/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

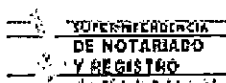
ESPECIFICACION: : 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR - ESTA

INSCRIPCION SE HACE CON FINES PUBLICITARIOS Y NO AFECTA LOS DERECHOS DEL PROPIETARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER"

A: CARDENAS HERNANDEZ PEDRO LEON CC# 12640752



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 6

Certificado Generado con el Pin No: 3131825264449493

Nro Matrícula: 040-119640

Impreso el 26 de Noviembre de 2014 a las 10:41:27 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 5/11/2014 Radicación 2014-48915

DOC: DOCUMENTO SIN NUM DEL: 30/12/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO DE
BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR - ESTA
INSCRIPCION SE HACE CON FINES PUBLICITARIOS Y NO AFECTA LOS DERECHOS DEL PROPIETARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER"

A: CORONELL CERA MARYORIS CECILIA CC# 22567647

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 5/11/2014 Radicación 2014-48849

DOC: DOCUMENTO SIN NUM DEL: 30/12/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO DE
BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR - ESTA
INSCRIPCION SE HACE CON FINES PUBLICITARIOS Y NO AFECTA LOS DERECHOS DEL PROPIETARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER"

A: FLOREZ CALLE ERIKA PATRICIA CC# 43631303

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

10->502308

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2014-705 Fecha: 19/2/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2014-287938 FECHA: 26/11/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 7

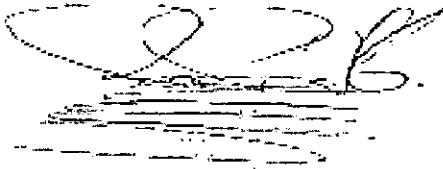
Certificado Generado con el Pin No: 3131825264449493

Nro Matrícula: 040-119640

Impreso el 26 de Noviembre de 2014 a las 10:41:27 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO



SECRETARIA DEL INTERIOR

ACTA DE REUNIÓN CASO TAMARINDO

En Barranquilla, 27 de Abril de 2011 a las 10:00 a.m. se llevo a cabo reunión para abordar el tema del predio Tamarindo previa convocatoria telefónica realizada por la Gobernación del Atlántico a solicitud de ACNUR. Asistieron las siguientes personas relacionadas en los listados de asistencia adjuntos.

Desarrollo de la reunión:

Gina Romero de la Gobernación del Atlántico explica que el objetivo de la reunión es generar un informe de lo ocurrido el día de ayer 26 de Abril en el predio Tamarindo, con el objeto de remitir el mismo al Ministerio del Interior y Justicia y a las autoridades competentes en el tema.

Como moderadora de la reunión se escoge a Patricia Salgado de la Alcaldía de Barranquilla

1. Se hace lectura de la mesa de tierras realizada el 18 de Febrero de 2011
2. Interviene al abogado Luis Escorcia, quien explica que la Dra. Berlys Roa, dirigió un procedimiento en el cual solicitó el concurso de la fuerza pública que no tuvo en cuenta las tareas de la mesa, como son la realización del censo. La Dra. Berly Roa no permitió que se realizara una defensa técnica por parte del abogado quien les habla aduciendo que esta diligencia viene desde el año 2008. En esta diligencia se hizo presente ACNUR, La Defensoría y el Comité de presos políticos quienes coadyuvaron la solicitud de la defensa de hacer uso de la palabra. La Dra. Berly no permitió el uso de la palabra para exponer la situación de desplazados de la población que allí se encuentra y por tanto requieren un tratamiento especial. Existe un conflicto de interés por parte de la familia del Sr. Alcalde por que estos predios son de la familia Char Muvidi. La Dra. Berly Roa debe declararse impedida por estos hechos que ya han sido denunciados previamente ante los organismos competentes. La Policía tuvo un buen comportamiento. Fue muy doloroso que ni a la defensoría del pueblo se les permitió el uso de la palabra. La población tiene registros en video y en fotografías tomadas con los celulares de lo sucedido y de que la Dra. Berlys Roa no permitió el ejercicio del derecho de la defensa y por tanto los derechos humanos de esta población.

Estuvo presente un medio de comunicación de la ciudad que transmitió los hechos en directo. En estos momentos la población se siente desprotegida y solicitan que se nombre un alcalde ad hoc por el conflicto de intereses que se presenta entre la población desplazada y los miembros de la familia del alcalde Char Muvidi.

3. Toma la palabra un representante de la población desplazada Henry Blanco, quien señala que la Dra. Berly asume funciones de acción social porque quiere solicitar información a la población desplazada sobre su situación de desplazamiento. La Dra. Berly aduce amenazas del Dr. Ivan Cepeda. Debo señalar que a nosotros nadie nos ha hablado de reubicación, sabemos que hay una opción con INCODER, queremos que se haga pero que

Calle 40 No. 45 y 46 Teléfonos 3307000 Ext. 316

www.atlantico.gov.co
Nir. 890.102.006-1

POR EL BIEN DEL ATLANTICO

Unidos
POR OTRAS VÍAS DE LA VERG

150

67

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARÍA DEL INTERIOR

sea digna, no como ha pasado con otros compañeros. Esta reubicación debe hacerse con proyectos productivos.

4. Interviene Lucia Ramírez de ACNUR: en primer lugar se explica a la mesa que el pael de acnur es que como agencia de las naciones unidas hemos acompañado desde el año pasado a la comunidad del tamarindo, hemos evidenciado que existe población desplazada aunque aún no se cuenta con el censo. Lo que se hizo ayer fue un apoyo al ministerio público pues nosotros no podemos intervenir en diligencias judiciales. Consideramos que se vulnero el derecho al debido proceso pues se adelanto una diligencia de desalojo sin el cumplimiento de los compromisos de la mesa de tierra del mes de enero y se definieran las acciones a seguir, por ello apoyamos a la defensoría en la solicitud de suspensión de la diligencia.

Existen aún dudas sobre la jurisdicción del predio y aunque ya se solicitó al IGAC esta información aún no se tiene respuesta. También se solicitó el censo oficial, la comunidad afirma que en el tamarindo hay 190 familias de las cuales existe un grupo importante de familias desplazadas. Se llama la atención de la situación de las otras familias que no son desplazadas pues el resto de familias son familias campesinas vulnerables por ello se requiere una atención en conjunto, no diferenciada entre campesinos y desplazados. Acnur considera que no es de su competencia realizar afirmaciones sobre la propiedad de la tierra, por lo que cuando se realice la diligencia de desalojo debe tenerse clara cual es la solución de reubicación.

Se siguen presentando incidentes con la empresa de seguridad 911, consideramos que es fundamental que la Policía tome acciones en este tema. Hemos recibido una sentencia del tribunal de Bogotá, este se pronuncio y revoca lo decidido en barranquilla, dejando como consecuencia sin licencia de funcionamiento a la empresa de seguridad 911. Haremos llegar esta sentencia a ustedes por correo electrónico.

Si bien no nos compete debemos llamar la atención sobre el debido proceso sobre si es una inspectora la competente para llevar a cabo esta diligencia de desalojo o si esto debería llevarse por un juez de la república. Hubo una extralimitación de funciones por parte de la funcionaria de la personería quien exigió a la población desplazada acreditar su condición de desplazada mediante la exposición de los avales, algo que todos sabemos que como política nacional se ha evitado para proteger a la población desplazada. La diligencia se instaló pero no se estableció claramente sobre que predios se iba a realizar, por lo anterior solicitamos que se retomen los compromisos de la mesa de tierras de febrero. Es importante que Gobernación y Alcaldía definan un plan de reubicación de la comunidad. Y que para la visita se logre la presencia del IGAC, de la DNE y de INCODER. Nos parece bien remitir un resumen previo al Ministerio del caso tal como lo está proponiendo la Gobernación y la Alcaldía.

5. Luz Míla Mardini agradece a los presentes el informe de lo sucedido, confiamos plenamente en la información suministrada por acnur. Como acción social podemos coordinar con las entidades que van a hacer el censo y en ese momento se puso a

Calle 40 No. 45 y 46 Teléfonos 3307000 Ext. 316

www.atlantico.gov.co
NIT. 899.107.006-1

POR EL BIEN DEL ATLANTICO

unidos
TODO SE PUEDE LOGRAR

451

68

SECRETARIA DEL INTERIOR

- disposición el personal de la estrategia unidos, pero por falta de garantía de seguridad no se pudo realizar. Se debe hacer dos cosas: 1. Constatar que no se quede nadie por fuera del censo y 2. Verificar su inscripción en el SIPOD. En ese sentido queremos hacerlo con personal de unidos para hacer el censo en un día. Esto debe coordinarse con el personal responsable de Galapa y Barranquilla para que con los operadores nos presten este apoyo.
6. Patricia Salgado considera que debemos esperar el concepto del IGAC. Se debe mirar si es posible entre la Gobernación y la Alcaldía se solicite a acción social la realización del censo con el apoyo del personal de unidos.
 7. El representante de la Secretaría del Interior del Distrito, explica que hace 9 meses se definió en una reunión que acción social debía realizar el censo, pero solo hasta ahora se señala que quienes debemos hacer el censo somos los entes territoriales. Si esto se hubiese planteado en dicha reunión ya los entes territoriales hubiésemos avanzado. ACNUR también plantea algo muy importante que no solo debemos atender a los desplazados sino a los campesinos en situación vulnerable. Solo nos reunimos cuando existen fechas para desalojo, pero de fondo no se está resolviendo nada. Tratemos de aclarar lo esencial: ¿hacemos el censo nosotros, con el acompañamiento de acción social?
 8. Patricia señala que se hay un concepto de la procuraduría agraria que define que acción social debe hacer el censo, entonces esto debe cumplirse y apoyar el acompañamiento de ACNUR. Se debe enviar a la Dra. Maria Benhart el concepto de la procuraduría agraria para que realicen el censo y se debe volver a oficiar al IGAC para que antes del 4 de mayo conceptúen sobre la jurisdicción del predio.
 9. La Secretaría del Interior explica que prefieren como parte del proceso no hacer el censo.
 10. El abogado defensor señala que no hay garantías para que el Distrito realice el censo por el conflicto de intereses del Alcalde y su familia. Nosotros nos oponemos a que se haga cualquier tipo de desalojo. No entendemos como se continua una diligencia de hace años y para la cual no se notifico a las partes. No se entiende como si en una mesa se hacen unos compromisos que el Distrito por otro lado siga adelantando diligencias de desalojo y están programando diligencias para la próxima semana, solicito que la defensoria manifieste la vulneración del derecho a la defensa el día de ayer por parte de la inspectora.
 11. Patricia explica que de dichas reuniones no se entregaron actas por lo que es imposible obtener el concepto de la procuraduría. Dado que la Alcaldía no puede realizar el censo dado que por la solicitud de los desplazados se considera que hay conflicto de intereses y no hay garantías, considero que se debe solicitar a acción social la realización del mismo.
 12. El abogado de la Secretaría del Interior Bertulfo Gutierrez, señala que los propietarios de los predios no van a seguir esperando a que la alcaldía tome decisiones, por ello es necesario contar con actas que demuestren el proceso que se viene realizando un proceso en el cual deben concurrir varias entidades, por ello es fundamental dejar constancia de las múltiples reuniones que se hicieron el año pasado y que aunque no existen actas esto es un proceso complejo en el cual todas las entidades competentes vienen trabajando,

Calle 40 No. 45 y 46 Teléfonos 3307000 Ext. 316.

www.atlantico.gov.co

NIT. 890.107.006-1

POR EL BIEN DEL ATLANTICO

unidos

TODO SE PUEDE LOGRAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DEL INTERIOR

13. Acnur solicita que se invite a que la inspección que lleva este proceso sea invitada a la próxima mesa de tierras. Para que estén al tanto del proceso.
14. Luz Mila Mardini señala que faltó en el control de las mesas anteriores, pues estas se limitaban a antecedentes y denuncias y no se planteaban soluciones y compromisos de las entidades. Esto fue una dificultad grave en el proceso porque acción social siempre manifestó su disposición a acompañar pero no hubo garantías de seguridad. En la mesa se solicitó el acompañamiento de la procuraduría y la personería pero no se contó con el acompañamiento.
15. Dr. Ruben Alean interviene en representación de la Defensoría del Pueblo, manifiesta gran preocupación, por lo ocurrido el día de ayer. Se ignoraron a las autoridades y los requerimientos formales que se hicieron, de manera reiterada se le solicitó a la inspectora que suspendiera la diligencia, pues el deber de la defensoría del pueblo es la defensa de los derechos humanos, en este caso de los campesinos y desplazados. Solicitamos a la inspectora suspender la diligencia coadyuvados por ACNUR y el Personero de Barranquilla Jose Luis Rodriguez, delegado por la Dra. Lourdes Insignares, pero no fuimos escuchados. Para poder practicar una diligencia de este tipo lo primero que hay que hacer es identificar el predio, la inspectora no lo hizo, quien nos ilustro de la identificación del predio fue el personero de Galapa quien también asistió. La inspectora no identifico el predio. Ayer se identifico una persona a quien le iban a tumbar la casa y fue gracias a la consulta de ACNUR que se logró constatar que eran desplazada y se evito el desalojo de esta persona. Me dolió la forma de cómo en este mismo caso se ha llegado con personal de SMAD con una motosierra, esto significa retrotraerlos a la época en la cual fueron desplazados. El exceso de fuerza pública que se ha utilizado en las diligencias del año 2010. A la inspectora se le citó la jurisprudencia de la corte sobre el tema de desplazados pero todo esto fue ignorado. Sugerimos que los procesos policivos se pueden hacer dentro de los 30 días desde la fecha de la posesión, vencido este plazo ya es competencia de la justicia ordinaria quienes deben determinar de quien son estos predios. Los propietarios quieren eliminar toda muestra de posesión por parte de la población campesina y desplazada. Se dejaron constancias por escrito ante la inspectora de la posición del ministerio público avalado por ACNUR. Estos documentos fueron recibidos por la inspectora pero no fuimos escuchados y nuestras intervenciones no fueron transcritas en la diligencia. Se debe resaltar el trabajo del comité de presos políticos y de la fundación infancia feliz quienes hicieron un aporte fundamental en esto. Los campesinos desplazados tiene su apoderado judicial, el cual tiene derecho a controvertir y esto no le fue permitido.
16. Informa uno de los desplazados asistentes Manuel Armenta que ayer se llevaron una maquinas como para tumbar edificios, más grandes que cualquiera de los ranchos que estaba allá.
17. Acnur explica que quienes realizaron el desalojo (arrancar cultivos) en la diligencia de ayer son particulares contratados por los dueños del predio, no fue personal de la policía.

Calle 40 N°. 45 y 46 Teléfonos 3307000 Ext. 316

www.atlantico.gov.co

Nit. 899.107.006-1

POR EL BIEN DEL ATLANTICO

unidos

TODO SE PUEDE LOGRAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DEL INTERIOR

18. Patricia solicita copia del informe de la Defensoría sobre la diligencia con el objeto de adjuntarlo a esta acta para remitirlo también al Ministerio del Interior y Justicia.
19. El Dr. Escorcía manifiesta que pidió la palabra en 7 ocasiones y no le fue permitido. Entrega copia del acta de la diligencia de ayer para adjuntar a esta acta. Como ocasión de la situación del tamarindo una funcionaria de la Defensoría del Pueblo la Dra. Ana María Gómez fue amenazada y por ello le toco salir de la ciudad, el compañero desplazado Henry esta también amenazado y yo mismo he recibido una amenaza. El pasado miércoles ingresó al predio una persona de la vigilancia 911 a quien le llaman "el suavecito" acompañado por "alias el chino", este señor fue identificado como miembro de las autodefensa de Bolívar. Allí se hizo presente la fuerza pública el sargento Rosales de Galapa, el Intendente Vera, el administrador de la empresa 911 Harold Polindara, quien tenemos conocimiento que fue el jefe de inteligencia del DAS cuando estaba el señor Emilio Vence Zabaleta, de quien todos sabemos como fue su salida de la dirección del DAS Atlántico. Nos preocupa este matrimonio que existe. Solicitó una medida de protección integral para los abogados que intervenimos en este procesos y la población campesina y desplazada.
20. Luz Mila Mardini sugiere que se envíe copia de esta acta al INCODER
21. El representante de la defensoría explica que invermas representando por Munir Elias Char Muvdi, presentaron una queja en contra mía. La compañera Ana María Gómez recibió algunas llamadas, lo que hace muy preocupante la situación.
22. El representante de la Sec del Interior del Distrito explica que se debe solicitar un estudio de nivel de riesgo a la policía nacional.
23. Patricia explica que para que se realice el estudio de nivel de riesgo se requiere presentar una denuncia ante la fiscalía. El Dr. Escorcía ya denunció y esta pendiente que el abogado de la defensoría presente la denuncia.
24. El dr. Eduardo Calle de la Gobernación de Atlántico comenta que ellos visitaron el predio con personal del Ministerio: Luz Ángela Bohorquez y personal de la fundación infancia feliz; recorrimos el predio, fuimos muy atendidos por los campesinos, personas pacíficas, amables, mostraron los daños hechos por las personas que realizan los desaolijos. Yo me ofrecí como veedor de este proceso, Ana María hizo una intervención muy fuerte y eso fue un viernes y el lunes ya Ana María estaba amenazada, a raíz de esto yo he tenido mucho temor de volver al predio y de este proceso. Sé que varios miembros de infancia feliz han sido amenazados. Sé que la población de estos predios está dispuesta a acogerse a la solución que se les planteé.
25. Aleida manifiesta que en medio de la diligencia había personas con mochilas que no se identificaron y con motos sin placas, estaba ligados a la diligencia pero no se identificaron y queremos saber quiénes eran ellos. Algunos estaban hablado con el personal de la diligencia.
26. El subteniente vera, representante de derechos humanos de la policía nacional, siempre ofreciendo las garantías a la población desplazada, ellos tienen mi teléfono y avantel. El

Calle 40 No. 45 y 46 Teléfonos 3307000 Ext. 316

www.atlantico.gov.co
NIF. 890.107.006-1

POR EL BIEN DEL ATLANTICO

unidos
TODO SE PUEDE LOGRAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DEL INTERIOR

miércoles de la semana pasada que se presentó el ingreso del personal de la empresa 911, dos personas en caballo, la persona que estaba armada tenía permiso para porte de armas, esto fue verificado por la policía. En el momento que se hizo la identificación de la única persona que estaba armada, se verificó en la base de datos de antecedentes y no tenía antecedentes y contaba con salvo conducto.

27. Aleida explica que no les permitieron ver el nombre de dicha personas.
28. El intendente vera explica que eso es una ofensa y que aclara que la policía no alcaguetea nada, que nosotros somos claros y no estamos para ocultar información. Se verificaron lo antecedentes del muchacho y no registra nada, si se verifican antecedentes la policía no dudará en proceder. El director de la empresa 911, la solicitud de la comunidad era el cambio del personal de la vigilancia, se hizo el acuerdo y se solucionó este impase. Para el censo hacemos el acompañamiento sin ningún inconveniente. Nosotros no tenemos que ver en el litigio de tierras sino con la defensa de los derechos humanos. Por parte de la Policía cuentan con todas las garantías de seguridad.
29. Aleida explica que la misma policía que estaba en los caballos decía que tenían hambre y sed porque llegaron al predio desde las 5:00 a.m. Antes de la llegada de la representación de la oficina de derechos humanos de la policía ya se había iniciado la diligencia y se habían quemado predios.
30. La policía explica que la seguridad estaba cuidando a la parte que estaba ejecutando el procedimiento para evitar el uso de la fuerza, gracia a Dios no paso nada.
31. Aleida explica que en el predio ha pasado de todo, tres vigilantes de la empresa de vigilancia 911, en el año 2010 asesinaron a Augusto Ortin dentro de la casa Bedyala del tamarindo, de Henry Char y Cecilia mudi de char que la construyeron hace 1 año para demostrar posesión. El 19 de marzo de 2011 se publicó en el heraldo la investigación, se argumentó que había ocurrido una balacera desde la parte de atrás donde los campesinos y desplazados habitamos, y lo que ocurrió fue que Augusto se desangró en el baño de la casa.
32. Henry, explica que Adrián de la Sijin siempre pasaba revista.

Como tareas y compromisos se definen:

Compromiso	Responsable	Fecha de cumplimiento
Enviar un oficio a acción social para la realización del censo a la población del predio y remitir copia del acta. Se propone que este censo se realice el 2 de Mayo a las 8:00 a.m.	Secretaría del Interior de la Gobernación del Atlántico	27 de Abril de 2011

Calle 40 No. 45 y 46 Teléfonos 3307000 Ext. 316

www.atlantico.gov.co
NIT. 899.107.006-1

POR EL BIEN DEL ATLANTICO

unidos
TODO SE PUEDE LOGRAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DEL INTERIOR

Oficiar al IGAC para que antes del 4 de mayo conceptúen sobre la jurisdicción del predio y asista a la mesa de tierras del día 4 de mayo y se remite el acta al IGAC.	Secretaría del Interior de la Gobernación del Atlántico	27 de Abril de 2011
Generar las garantías de seguridad para realizar el censo el 2 de Mayo a las 8:00 a.m.	Subteniente Vera	2 de mayo
Hacer seguimiento a la denuncia presentada por el Dr. Luis Escorcía para que se adelante el estudio de riesgo.	Subteniente Vera	4 de mayo
Remitir copia del acta a la inspectora del caso	Representante de la Secretaría del Interior	28 de Abril
Acompañamiento al censo	Gobernación del Atlántico, Alcaldía, ACNUR, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo.	2 de mayo
Envío copia del acta del INCODER para que tenga en cuenta la solicitud de reubicación digna para los ocupantes del predio.	Gobernación del Atlántico	28 de Abril
Invitar a la mesa de tierras del 4 de mayo al INCODER, DNE, IGAC	Gobernación del Atlántico	29 de Abril
Remitir el informe de la Defensoría del pueblo sobre el predio Tamarindo	Defensoría del Pueblo	27 de Abril

Se da por terminada la reunión a las 12:00 m., dan constancia de lo anterior los firmantes del registro de asistencia de la fecha correspondiente adjunta a esta acta.

Calle 40 No. 45 y 46 Teléfonos 3307000 Ext. 316
www.atlantico.gov.co
 NIT. 890.172.006-1

POR EL BIEN DEL ATLANTICO
unidos
 TODO SE PUEDE LOGRAR

CARTA ABIERTA AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO DOCTOR JOSÉ ANTONIO SEGEBRE

Barranquilla, 4 de febrero de 2013

DOCTOR
JOSÉ ANTONIO SEGEBRE
GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO
E. S. D.
Cordial saludo.



Sección Gestión Documental

No. 20130500049872

Fecha Radicado: 2013-02-04 14:15:32
Anexos: 2 FÓLIOS. DESP.

Las organizaciones que suscribimos este derecho de petición hemos estado atentas a la situación conflictiva que se presenta en el predio El Tamarindo, jurisdicción municipal de Galapa, Atlántico, donde desde hace varios años más de cien familias campesinas, muchas de ellas desplazadas de la violencia, tienen posesión material de parcelas utilizadas para cultivar alimentos y cría de animales que surten el mercado interno de los atlanticenses, pero durante ese tiempo han soportado 39 intentos de desalojos por parte de la Fuerza Pública sin orden judicial sino de autoridad policiva de Barranquilla, que no tiene jurisdicción en esos terrenos por pertenecer a Galapa, como lo atestiguan certificaciones de las secretarías de Hacienda y de Planeación de ese municipio en poder de la Asociación de Campesinos. Además, en el caso que nos ocupa no se puede proceder de manera sumaria sino ateniéndose a las normas de carácter civil que regulan la materia, por lo que puede observar, señor gobernador, los procedimientos contrarios al debido proceso en que han estado incurriendo de tiempo atrás las autoridades que han tenido actuaciones al respecto, hechos que usted podrá corroborar al analizar las actas de las Mesas de Tierra en la Gobernación del Atlántico.

De otro lado, el señor Registrador Especial de Instrumentos Públicos de Barranquilla, doctor Yojairo García Mozo, respondiendo un derecho de petición de Asootrcampo, ha discernido que los predios en litigio, hasta el año 1973 "no aparece propietario alguno", es decir eran baldíos; aunque años después han aparecido personas como propietarias sin saberse quién les adjudicó tales terrenos, muchos de los cuales aparecen relacionados en la Lista Clinton.

Por medio del presente derecho de petición le solicitamos, señor gobernador del Atlántico, que como primera autoridad de este departamento le brinde la protección debida a las 130 familias que trabajan honradamente estas parcelas y que convoque la MESA DE TIERRAS lo más pronto posible, que ya fue instalada por el anterior gobernador pero que no ha sesionado en su periodo de gobierno, y que tiene como uno de sus fines estudiar y buscar soluciones a los conflictos de tierras en nuestro departamento. Asimismo le solicitamos que se retiren los miembros del Ejército Nacional que se encuentran acantonados en el predio El Tamarindo de Galapa, los civiles armados que se encuentran en los mismos predios y suspensión de los desalojos masivos.

Queremos informarle, señor gobernador, que el domingo 3 de febrero de 2013 se realizó una numerosa concentración de respaldo a los campesinos de El Tamarindo convocada por

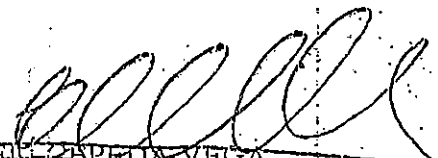
34

organizaciones sociales y políticas del departamento para rodear de solidaridad a los labriegos que trabajan honradamente para suministrar alimentos a los atlanticenses. De no hallarse soluciones a la problemática descrita estaremos convocando acciones de masas para que la opinión pública regional, nacional e internacional tomen nota de lo que está sucediendo en el Atlántico.

Estamos atentos a la respuesta suya, doctor Segebre, que es de suma importancia para restablecer la justicia, aplicar el debido proceso y el derecho a la defensa, pilares del Estado de Derecho que nos rige.


Atentamente,


MANUEL ARMENTA
Presidente ASOOTRACAMPO


~~ELIZABETH VEGA~~
Coordinadora Departamental Campesina

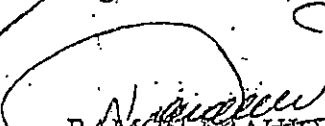

JAVIER BERMUDEZ
Presidente Departamental CUT Atlántico



ANTONIO AVENDANO GONZÁLEZ
Comité de Luchas Pensionales Atlántico

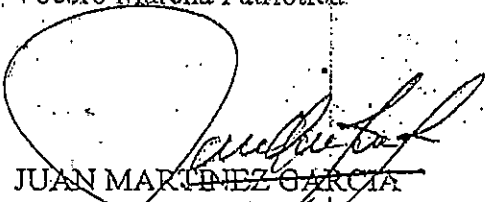

ALBERTO LUNA ÁVILA
Coordinador Frente Amplio Cívico
Por el Rescate de Barranquilla


TOMÁS RAMOS QUIROZ
Congreso de Los Pueblos

ALBERTO SÁNCHEZ GALVIS
Presidente Polo Democrático Alternativo
Atlántico


RAMÓN ARAUJO AFRICANO
Vocero Marcha Patriótica


LUIS ESCORCIA LEÓN
Comité Derechos Humanos
Secretario General
Polo Democrático Alternativo


JUAN MARTÍNEZ GARCÍA
Secretario General
Asootracampo

169

Barranquilla 15 de julio de 2013.

ACTA DE CONCERTACIÓN CON LOS CAMPESINOS DEL TAMARINDO Y EL LOTE 4 POR VÍAS PACÍFICAS

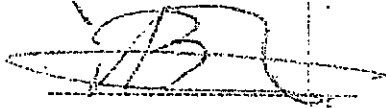
Siendo las 10:00 am, estando presentes funcionarios del ministerio público (Defensoría del pueblo, personería distrital), por parte de la personería se encuentran Yuri Meza Ortiz, Eduardo Vergara Pérez, Feiix Barceló Castro y Hugo del Cristo Apresa (Asesor DDHH), y de la Defensoría del Pueblo; Jairo Blanco y Benjamín Padilla, delegados de los campesinos Marisol Perea Sánchez, delegado de los abogados de las víctimas Luis Escorcia León con No. de cédula 8742348 de Barranquilla, con TP: 71861 CSJ, delegada defensora de los DDHH Nevys Niño, y Thomas Ramos defensor DDHH, en Representación de la Iglesia de Chiquinquirá el padre Linder Castro Matute.

Una vez escuchados a los campesinos del tamarindo y lote 4, siendo revictimizado debido a su desplazamiento y junto los delegados de la personería distrital, y la Defensoría del pueblo como garantes de los derechos humanos se sientan para disertar sobre la problemática que los llevo a la toma pacífica de la iglesia Chiquinquirá ubicada la calle 45 No 30- 62, causado por el presuntos desalojo de sus predios, los delegados del ministerio público se compromete en velar por la no vulneración de los derechos humanos de los manifestantes y estos a su vez se comprometen en dejar transcurrir los Oficios Religiosos en su orden normal.

Pasamos a darles el uso de la palabra a los manifestantes del Tamarindo y el Lote 4, los cuales nos dieron a conocer las siguientes peticiones:

- Se demanda de las autoridades distritales como son Alcaldía distrital de barranquilla, secretaria de gobierno distrital, el despacho de la inspección distrital de policía, proferir un Acto Administrativo donde se ordene la suspensión inmediata de las diligencia de desalojo en el predio el tamarindo, en sus segregaciones como benjafe, natasha y mirador.
- Se convoque a la realización de una mesa de tierra con la presencia de las autoridades del orden Nacional, Departamental y Distrital.
- Se ordene al comando de la policía departamental, impartir instrucciones a los miembros de la fuerza pública para que no sigan los atropellos en contra de los ciudadanos en especial de las víctimas de desplazamiento y en especial de los de tamarindo.
- Se ordene la visita del Registro único de Víctimas hacer un senso delas victimas de desplazamiento ubicadas en el tamarindo.

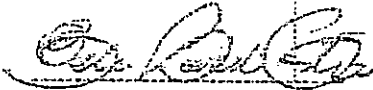
No siendo más el objeto de la presente, siendo las 12:00 pm se da por terminada la reunión se suscriben los abajo firmantes:



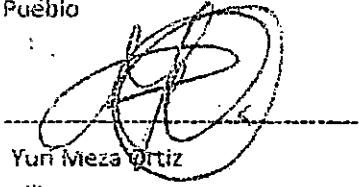
Jairo Blanco
Delegados de la defensoría Regional del Pueblo



Benjamín Padilla




Félix Barceló Castro
Delegados Personería Distrital de Barranquilla



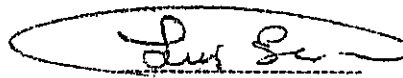
Yuni Meza Ortiz

marisol PEREAS

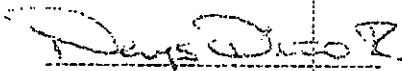
Delegados de los campesinos: Marisol Perea Sánchez



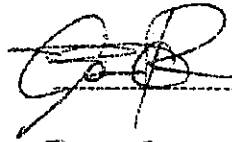
Hugo del Cristo Aprisa
Asesor de Derechos Humanos (Personería)



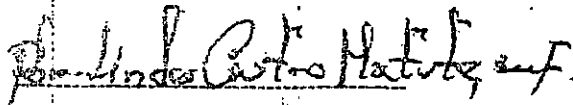
Luis Escorcia León
Equipos de Abogados



Neys Niño.
Defensor DDHH (Movica)



Thomas Ramos
Defensor DDHH.



Pbro. Linder Castro Matute, cmf
Párroco de la parroquia Chiquinquirá

2.

171

Rad. 10034

Absalon

Rebollo et al



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 31 de octubre de 2013

Oficio No. SDG - 2018

DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL ATLANTICO
FECHA 01 NOV. 2013
HORA
RECIBIDO

Doctor
MILTON GOMEZ CADOZO
DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL ATLANTICO
E.S.D.

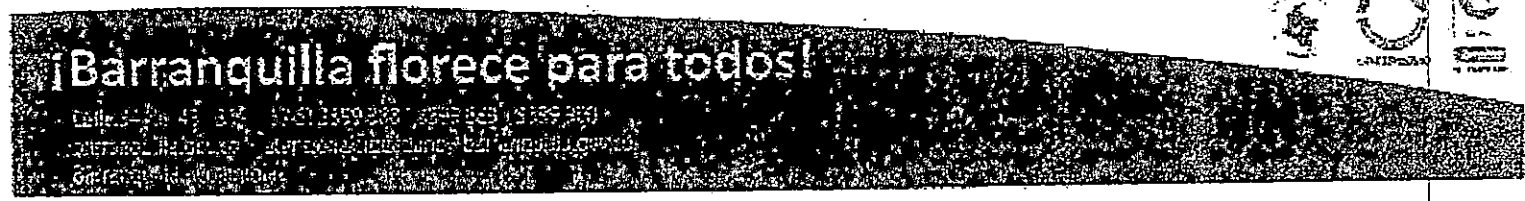
ASUNTO: Respuesta a oficio de fecha 30 de Octubre de 2013, con radicado R20131030-120078.

En respuesta a la comunicación descrita en el asunto me permito relacionar las acciones adelantadas por este despacho con el fin de darle tratamiento a la situación existente en el predio conocido como el tamarindo, las cuales han sido debidamente concertadas con el Ministerio Público, tal y como es de su directo conocimiento.

En razón de las denuncias presentadas por los ocupantes del predio en mención, respaldadas por integrantes de la mesa Distrital de Víctimas de Barranquilla, este despacho ordenó la suspensión de las diligencias policivas que se tenía programado adelantar en los diferentes predios que componen al genéricamente conocido como El Tamarindo, lo anterior hasta que se llevase a cabo reunión del Subcomité de Tierras y Restitución del Distrito de Barranquilla.

En reunión del Subcomité de Tierras y Restitución del Distrito de Barranquilla, llevada a cabo el día 24 de julio de 2013 se decidió por parte de los integrantes del mismo, entre los cuales se encontraban representantes de las víctimas y del Ministerio Público, Personería Distrital, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo, llevar a cabo caracterización de los ocupantes del predio, la cual se cumplió con la participación y acompañamiento de Personería Distrital, Defensoría del Pueblo y la Unidad Nacional de Víctimas; lo anterior con el fin de identificar las personas que en realidad tuviesen la calidad de víctimas del conflicto y se encontrasen reconocidas como tal, para de esta forma poder garantizar los derechos de esta población.

En Fecha 08 de octubre de 2013 recibimos de parte de la Unidad Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, suscrita por la Directora Técnica de Registro y gestión de la Información, documento de acreditación del Registro





Único de Víctimas en el cual nos informa respecto de la calidad de víctimas de las personas censadas como ocupantes del predio, de conformidad con lo encontrado en el mencionado registro, el cual fue puesto en conocimiento del Jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarias con la precisa instrucción de brindar la especial protección estatal reafirmada por parte de todos los asistentes al subcomité del 24 de Julio, y respetada a cabalidad por parte de la Secretaría de Gobierno del Distrito de Barranquilla.

Es de destacar que desde el momento en que se dio la orden de suspensión de operativos policivos hasta el momento en que se logró la debida identificación de las víctimas asentadas en el predio en comento, se cumplió con el compromiso de no llevar a cabo ningún tipo de actividad en el mencionado inmueble.

De igual manera, debemos informar que se garantizarán los derechos de las personas cuya calidad de víctimas haya sido reconocida por la Unidad Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, al momento de la continuación de los procedimientos por parte de las Inspecciones que tienen el conocimiento, de conformidad con lo indicado por la Honorable Corte Constitucional.

Estaremos atentos a cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,


JOSEFA CASSEANI PEREZ
Secretaria Distrital de Gobierno.

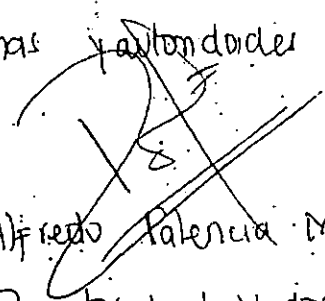
11-0000-11-0000-11-0000-11

¡Barranquilla florece para todos!



Barranquilla, Noviembre 7 de 2013

Como Director de la Unidad de Víctimas, me parece irregular el procedimiento realizado el día de hoy, en cuanto al desarrollo de víctimas en el predio El Tamarindo. Consideramos que se ha incumplido lo planteado en el Subcomité de Tierras, en el cual la administración distrital, se comprometió a respetar a todas las víctimas reconocidas por el Estado, previamente identificadas. Consideramos que un proceso de reubicación, debe ser un procedimiento en donde debe imperar la voluntariedad de los que se pretenden reubicar. No se puede primero destruir las humildes viviendas y los cultivos de pan de azúcar, para después luego iniciar un proceso de reubicación, primero se concerta la reubicación, se definen los términos de la misma y una vez se establece todo un plan que garantice iguales o mejores condiciones, entonces se hace la reubicación efectiva. Por lo pronto transmitiremos una ayuda humanitaria para las víctimas afectadas y con ellas iniciaremos un verdadero proceso de reubicación, con el visto bueno de las víctimas. De esta versión respondo como representante de la Unidad de Víctimas y respeto las otras versiones que puedan dar las otras personas y autoridades que suscriben la presente cota.


Alfredo Palencia Molina

Director de la Unidad de Víctimas



Libro: _____

Folio: _____

Queja Comunidad
Desalojo Beitjala

DEFENSORIA DEL PUEBLO
SISTEMA DE ATENCION Y TRAMITE DE QUEJAS
VISION WEB A.T.Q.
FORMATO DE RECEPCIÓN DE PETICIONES

Número de radicación: 2013069859
 Fecha de Recepción: 2013-11-13
 Dependencia: ATLANTICO
 Profesional que Recepciona: MILTON ARMANDO GOMEZ CARDOZO
 Profesional que Gestiona: NO ASIGNADO
 Forma de Recepción: Petición escrita
 Dependencia a la cual se Remite: ATLANTICO

Peticionarios:

Confidencialidad:	NO	Razones que fundamentan la Confidencialidad:	NO APLICA
Tipo Persona:	JURIDICA	Nombres y Apellidos o Razón Social:	ASOCIACION DE DESPLAZADOS Y CAMPESINOS EL TAMARINDO- JUAN MARTINEZ GARCIA
Tipo Documento:	N D	Nro. Documento:	ND255540
Dirección:	SIN INFORMACION	Teléfono:	
Correo electrónico:		País:	COLOMBIA
Departamento:	ATLANTICO	Centro Poblado:	BARRANQUILLA (BARRANQUILLA)
Grupo:	CAMPESINOS	Subgrupo:	CAMPESINOS
Comunidad/población a la que pertenece:		Género:	NO APLICA
Estado civil:		Edad:	

Hechos:

Fecha:	2013-11-07	País:	COLOMBIA
Departamento:	ATLANTICO	Centro Poblado:	BARRANQUILLA (BARRANQUILLA)

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y/O DE LA PETICIÓN:

EL DR ABZALON D EJESUS TORRES, PROCEDE A TOMAR LA QUEJA DE LA COMUNIDAD EL TAMARINDO, ANTE ATROPELLO COMETIDO POR AUTORIDADES NO IDENTIFICADAS EN DILIGENCIA DE DESALOJO EN EL LOTE BEITJALA, UNO DE LOS CUATRO LOTES QUE FORMAN PARTE DEL PREDIO EL TAMARINDO, INFORMA EL SR JUAN MARTINEZ QUE APROXIMADAMENTE 60 HOMBRES DE CIVIL JUNTAMENTE CON 50 HOMBRES DEL SMO FUERON ARRANCANDO LOS CULTIVOS DE LA SRA MARIA FRANCISCA MARTINEZ, COMO TAMBIEN A OTROS RESIDENTES DEL LUGAR, POR LO QUE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO A FIN DE SANCIONAR A LOS PRESUNTOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

Número de Folios: 5

Clasificación de la Petición:

Tipo: Queja
Modalidad de Inadmisión: No aplica

Inadmisión: Admitida
Razón de Inadmisión: NO APLICA

Datos de Afectados:

Confidencialidad: NO

Razones que fundamentan la Confidencialidad:

Tipo Persona: JURIDICA

Nombres y Apellidos o Razón Social:

ASOCIACION DE DESPLAZADOS Y CAMPESINOS EL TAMARINDO- JUAN MARTINEZ GARCIA

Tipo Documento: N.D.

Nro. Documento: ND255340

Dirección: SIN INFORMACION

Teléfono:

Correo electrónico:

País: COLOMBIA

Departamento: ATLANTICO

Centro Poblado: BARRANQUILLA (BARRANQUILLA)

Grupo: CAMPESINOS

Subgrupo: CAMPESINOS

Comunidad/población a la que pertenece:

Género: NO APLICA

Estado civil:

Edad:

Derechos:

Vulneración: Violación

Responsabilidad: DEBER DE RESPETO

Derecho: INTEGRIDAD PERSONAL

Conducta Vulneratoria: TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE

Presunto Grupo: FUERZA PUBLICA

Presunto Genérico: POLICIA NACIONAL

Presunto Directo: DIVISIONES

Observación:

Firma Peticionario:

Firma Responsable Recepción:

ASOCIACION DE DESPLAZADOS Y CAMPESINOS EL TAMARINDO- JUAN MARTINEZ GARCIA

MILTON ARMANDO GOMEZ CARDOZO



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

Defensoría: Regional Atlántico

EXPEDIENTE N° 2013069859-330

Fecha: Noviembre 13 de 2013.

Signatario: Asociación de Desplazados y Campesinos del Tambo - Juan Martínez

Lugar de los hechos: Pueblo El Tambo

Implicado: Fuerza Pública

Asunto: Queja

A cargo de: Abzalón Torres,

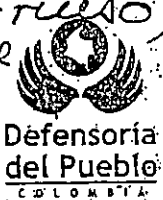
Libro: _____

Folio: _____

4-11-2013 QUEJA DE LA COMUNIDAD "EL TAMARINDO" ANTE ATROPELLOS COMETIDOS POR AUTORIDADES NO IDENTIFICADAS EN DILIGENCIA DE DESALOJO.

Hoy Jueves 07 de Noviembre de 2013, se realizo en el predio "BERTAJALA", uno de los 4 lotes que forman parte del terreno denominado "EL TAMARINDO", una diligencia de desalojo por parte de la Inspeccion de Policia de Reaccion Inmediata de Barranquilla, a las 8:30 a.m., dentro de la cual, la Comunidad del terreno "El Tamarindo", a través de uno de sus líderes, el Sr. JUAN MARTINEZ GARCIA, secretario de la Asociación de desplazados y campesinos del Tamarindo, desea presentar la Queja sobre lo sucedido, las arbitrariedades cometidas por las autoridades y lo que sufrió en términos generales, por parte de la Comunidad.

El Sr. Juan Martinez de manera libre, presenta lo siguiente queja: "A las 8:30 a.m. entraron al terreno El Tamarindo, aproximadamente, Onceveinte (Agentes del SRTAD), acompañado por 60 hombres de civil, al mando de un hombre de estatura alta y grueso, quienes de inmediato y sin explicarse se fueron arrasando los cultivos de la Sra. MARIA FRANCISCA MARTINEZ, que es



Libro: _____ Folio: _____

11-2013 * Víctima de la violencia. En estos momentos aparecieron varios funcionarios públicos, que no se identificaron como tal. Dando la orden que quieren arrasar todo. En esos momentos comenzó la confrontación, pero es importante afirmar que la Sra. María Francisca Martínez, se encontraba en el curso de víctima realizado por la Personería Distrital, sin embargo fue desalojada. El Sr. Juan Martínez recuerda que en varias oportunidades y en reuniones con la Secretaría de Gobierno y el Inspector de Policía General, manifestaron proteger a las víctimas en el momento de que se diera el desalojo; sin embargo se le violaron los derechos a las víctimas registradas y no registradas dentro del curso.

En ese sentido estableció la siguiente petición: que se profundice a fondo este caso porque no es la primera vez que sucede y se lleve a fondo una investigación del caso. El Sr. MANUEL ARLENTA ENSE, presidente de ASOTRACAMPO, autoriza al abogado Luis ESCOBAR LEÓN, para que cumplimenté lo concertado por la organización con la comunidad, ante lo cual manifiesto:



1. Solicito que se gestione ante los

Libro: _____

Folio: _____

07-11-2013 Antes de emitir el Estado y el gobierno no se puede emitir, los hijos y parientes que se les da se cuenta lo ande en que se cuenta como víctimas de la violencia los separados de la ley 1718 de 2014 y los normas que regule la materia de el caso de las víctimas, teniendo en cuenta los garantos de sus derechos fudamentales y las normas de derecho internacional humanitario.

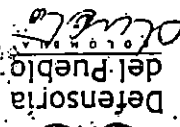
2. Ante la gravedad de los hechos sobre esto se pide al Ministerio Público y la Contraloría de las cosas y documentos de la parte de la madre y los hijos de la madre y los hijos de la madre.

3. De igual manera se pide a través del Defensoría del Pueblo (Regional Antioqueña) la intervención inmediata y urgente de la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación, y la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.

4. Se solicita de manera urgente la expedición de un mandato de detención para los señalados en el presente escrito de desahogo.

Defensoría del Pueblo

Puede dar lugar a restitución de la madre.





Defensoria del Pueblo



~~ALBERTO TORRES E.~~
Defensor Comunitario
C.O. No. 158.400 B/gu. Ho.

~~ALBERTO TORRES E.~~
C.O. No. 8.410 B/gu. Ho.
T.P. No. 1861 D.S.I.

~~ALBERTO TORRES E.~~
C.O. No. 533.600 B/gu. Ho.
Email: osolrocampo2002@hotmail.com

MANUEL ARRIETA G
MANUEL ARRIETA GUERRA
C.O. No. 595.181 de Fundador (Ret)

o falta de disciplina e fudura a nor-
mas de trabajo Penafy Constribucion
s. Se le da copia de esta diligencia

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
DEFENSORIA DEL PUEBLO - DEFENSORIA
DEL PUEBLO - BARRANQUILLA

Dirección:
CALLE 88 B Nº 50-119

Ciudad:
BARRANQUILLA

Departamento:
ATLANTICO

ENVIO:

RN097709775CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JOSEFA CASSIANI PEREZ

Dirección:
CALLE 34#43-31 ALCALDIA DISTRITAL

Ciudad:
BARRANQUILLA

Departamento:
ATLANTICO

Fecha:
22/11/2013 23:23:25

DEVOLUCION
 DESTINATARIO



Ministerio Público
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Derechos humanos para vivir en paz

Barranquilla, 20 noviembre de 2013.

D5002-DPRA

Destinatario:
JOSEFA CASSIANI PEREZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO
CALLE 34 Nº 43-31 ALCALDIA DISTRITAL.

Al contestar, favor citar el siguiente número de radicación: 2013-069859-330

005978

20 NOV. 2013

Cordial saludos.

De manera atenta me dirijo a usted, a fin de solicitarle, respetuosamente, un informe sobre la actuación de la Inspecciones de Policía Urbana de Barranquilla, en las diligencias de desalojos de fechas 7 y 8 de noviembre de 2013, realizadas en el Lote Beitjala-Tamarindo, ubicado en la Vía a Galapa. Al parecer, en dichas diligencias no se le respetó los derechos humanos a las víctimas de la violencia, muy a pesar de existir un Censo al respecto, realizado por la Personería Distrital, que tenía como fin identificar a las víctimas en mención, y no entrar a desalojarla, sino existe un Plan de Reubicación de las mismas, e, igualmente, hubo tres heridos en la población, presuntamente, por la actuación del Esmad. Por ende, solicitamos este informe, para obtener una aclaración sobre el tema.

Lo anterior se lleva a cabo de acuerdo a la Ley 24 de 1991.

No siendo otros los motivos, me despido de usted con el mayor respeto y agrado,

Atentamente,

MILTON ARMANDO GOMEZ CARMELO
DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL-ATLÁNTICO

Anexo: Quejas de la comunidad que se recepción en terreno el día 07 de noviembre de 2013. Radicación: 2013-069859-330.

Proyecto: Dr. ABZALON TORRES ECHEVERRIA, DEFENSORIA COMUNITARIA DEL ATLÁNTICO.

DEFENSORIA DEL PUEBLO RE
Teléfono:
email: atlántico@defer
Barra

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Rad No R20131125-131085

Folios 8

Anexos --

Fecha 2013-11-25

Hora 16:53:28



Recibido



El presente sello no
implica aceptación o
admisión del documento



Ministerio Público
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Derechos humanos para vivir en paz

005978
20 NOV. 2013

Barranquilla, 20 noviembre de 2013.

COD5002-DPRA

Doctora:

JOSEFA CASSIANI PEREZ

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO

Calle 34 N° 43-31 - ALCALDÍA DISTRITAL.

Ref. Al contestar, favor citar el siguiente número de radicación: 2013-069859-330

Cordial saludos.

De manera atenta me dirijo a usted, a fin de solicitarle, respetuosamente, un informe sobre la actuación de la Inspecciones de Policía Urbana de Barranquilla, en las diligencias de desalojos de fechas 7 y 8 de noviembre de 2013, realizadas en el Lote Beitjala-Tamarindo, ubicado en la Vía a Galapa. Al parecer, en dichas diligencias no se le respetó los derechos humanos a las víctimas de la violencia, muy a pesar de existir un Censo al respecto, realizado por la Personería Distrital, que tenía como fin identificar a las víctimas en mención, y no entrar a desalojarla, sino existe un Plan de Reubicación de las mismas, e, igualmente, hubo tres heridos en la población, presuntamente, por la actuación del Esmad. Por ende, solicitamos este informe, para obtener una aclaración sobre el tema.

Lo anterior se lleva a cabo de acuerdo a la Ley 24 de 1991.

No siendo otros los motivos, me despido de usted con el mayor respeto y agrado,

Atentamente,


MILTON ARMANDO GOMEZ CARMELO
DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL ATLÁNTICO

Anexo: Quejas de la comunidad que se recepción en terreno el día 07 de noviembre de 2013. Radicación: 2013-069859-330.

Proyecto: Dr. ABZALON TORRES ECHEVERRIA, DEFENSORIA COMUNITARIA DEL ATLÁNTICO.

DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ATLANTICO Calle 68B N° 50 - 119
Teléfonos: 360 0005 - 360 6357
email: atlántico@defensoria.org.co/www.defensoria.org.co
Barranquilla - Colombia



Ministerio Público
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Derechos humanos para vivir en paz

Barranquilla, 20 noviembre de 2013.

COD5002-DPRA

Doctor:
JAIME SANJUAN PUGLIESSE
PERSONERO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Dir. Calle 38 N°45-01- piso 2° Vieja Alcaldía.

926500

9 0 NOV. 2013
005976

Ref. Favor al contestar, citar el siguiente número de radicación: 2013-069859-330.


Cordial saludos.

De manera atenta me dirijo a usted, a fin, de solicitarle, respetuosamente, un informe sobre la actuación de la Personería Distrital, en especial, del Personero Delegado, Dr. JOSÉ LUIS PERTUZ, o quien haya sido delegado, en las diligencias de desalojos de fechas 7 y 8 de noviembre de 2013, realizadas en el Lote de Beitjala-Tamarindo, donde al parecer, no se le respetó los derechos humanos a las víctimas de la violencia por el conflicto armado, muy a pesar de existir un Censo al respecto, realizado por la Personería Distrital, que tenía como fin identificar a las víctimas en mención, y no entrarla a desalojar sino existe un Plan de Reubicación de las mismas, e, igualmente, hubo tres heridos en la población, presuntamente, por la actuación del Esmad. Por ende, solicitamos este informe, para obtener una aclaración sobre el tema.

Esta solicitud se lleva a cabo en virtud de la Ley 24 de 1991.

No siendo otros los motivos, me despido de usted con el mayor respeto y agrado,

Atentamente,


MILTON ARMANDO GOMEZ CÁRMELO
DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL ATLÁNTICO

Anexo: Quejas de la comunidad que se recepción en terreno el día 07 de noviembre de 2013. Radicación: 2013-069859-330.

Proyecto: Dr. ABZALON TORRES ECHEVERRIA, DEFENSORIA COMUNITARIA DEL ATLÁNTICO.

DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ATLANTICO Calle 68B N° 50 – 119
Teléfonos: 360 0005 – 360 6357
email: atlántico@defensoria.org.co/www.defensoria.org.co
Barranquilla - Colombia



Ministerio Público
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Derechos humanos para vivir en paz

005977

20 11 - 2013

Barranquilla, 20 noviembre de 2013.
COD5002-DPRA

Señor General:
JOSÉ VICENTE SEGURA
COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA
DE BARRANQUILLA
CARRERA 43 N° 47-53 -CENTRAL DE POLICIA
Ciudad.

Referencia: Favor citar el siguiente número de radicación: 2013-069859-330

Cordial Saludo:

De manera atenta me dirijo a usted, a fin de solicitarle informe sobre la actuación de Servidores adscritos a la Policía Metropolitana de Barranquilla, en las diligencias de desalojo de fecha 7 y 8 de noviembre de 2013, realizadas en el Lote Beitjala-Tamarindo Vía Galapa. De acuerdo a intervención de la Defensoría Regional, se recibió queja por parte de la comunidad afectada, donde indican de presuntas violaciones a los derechos humanos a las víctimas de la violencia, muy a pesar de que con anterioridad a la diligencia, existía un censo adelantado por la Personería Distrital de Barranquilla.

En el cual se identificaba a las víctimas en mención, con el cual se requería adelantar un plan de reubicación de las mismas. Es de resaltar que en operativo hubo tres heridos en la población, presuntamente, por la actuación del Esmad.

Lo anterior conforme a la ley 24 de 1992.

Atentamente,


MILTON ARMANDO GOMEZ CARMELO
DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL ATLÁNTICO

Anexo: Quejas de la comunidad que se recepción en terreno el día 07 de noviembre de 2013. Radicación: 2013-069859-330.

Proyecto: Dr. ABZALON TORRES ECHEVERRIA, DEFENSORIA COMUNITARIA DEL ATLÁNTICO.

DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ATLANTICO Calle 68B N° 50 - 119
Teléfonos: 360 0005 - 360 6357
email: atlántico@defensoria.org.co/www.defensoria.org.co
Barranquilla - Colombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
OFICINA DE DERECHOS HUMANOS

PROSPERIDAD
PARA TODOS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

S-2014-014044-MEBAR /DERHU 86.12

Barranquilla, mayo 05 del 2014.

Señores

ASOTRACAMPO

Asociación de Trabajadores del Campo
Carretera Cordialidad Vía Barranquilla-Galapa
Barranquilla-

Asunto: Seguridad predio el Tamarindo, ticket No 141874 del 10-04-2014

Me permito informar en respuesta a sus oficios dirigidos a esta dependencia, que durante los últimos 2 años se han realizado diligencias de desalojos en el predio conocido como los Tamarindos, franjas conocidas como BEYTJALA y CAMPO NATACHA, en la cual la oficina de Derechos Humanos MEBAR a cargo del suscrito cumplió funciones de acompañamiento y verificación P.M.U, en dicha actividades se hicieron presente dos señores inspectores, uno de los cuales fue el doctor GENARO GUELL FLOREZ, quien fue el responsable de llevar a cabo la citada diligencia, dentro de las otras autoridades se encontraban el Señor JOSE LUIS PERTÚZ delegado de la Personería, un representante de la oficina jurídica de la Alcaldía distrital de Barranquilla la Doctora RACERO VARELA PURA INES; en los apoyos, se contó con la participación preventiva de una ambulancia del distrito. En la misma, participaron ciudadanos en calidad de defensores de derechos humanos, pertenecientes a la Universidad del Atlántico y se contó con la prensa del diario La Libertad.

Es de anotar que durante meses anteriores tal y como reposa en actas, se establecieron mesas de trabajo con las entidades estatales en cabeza del señor Gobernador, inspector de Barranquilla, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional y con las víctimas que residen en los predios los tamarindos, todo ello para seguir los protocolos de nuestra institución en cuanto a desalojos, además como garantes de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y buscando soluciones al conflicto para garantizarle todas las garantías a las víctimas, por lo cual el señor Gobernador está trabajando en tal situación.

Las actividades se realizaron a cabalidad, con pequeños brotes de protestas que no pasaron a mayores, dentro del protocolo de la actividad, al momento de proceder al desalojo de cada cambuche, se le presentaban las propuestas de reubicación a cada familia que se relacionan en el registro único de víctimas, propuestas que en reuniones anteriores ya se habían expresados a toda la población de los predios BETJALA y CAMPO NATACHA por parte del inspector y la representante jurídica encargados de la actividad Doctora MERY BENITEZ en el caso BETYALA.

Me permito manifestarle que en el dispositivo policial participaron 07-26-208 unidades de Policía, supervisadas por el señor Teniente Coronel WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA Comandante (E) Operativo de Seguridad Ciudadana y como jefe del dispositivo el señor Mayor, ANDREY GEOVANNY MANTILLA CALDERON Comandante Distrito de Policía Sur Occidente como consta en la orden de servicio Nro 486/ MEBAR-PLANE 38.16

El procedimiento se adelanto con base a solicitudes de apoyo policivo de autoridad político administrativo, reiterativas mediante oficios Nro C20130626-9564 del 26/06/2013 y C20130708-10856 del 08/07/13 firmadas por el doctor RICARDO CANTILLO MENDOZA

105 - 05 - 0001

Jefe oficina de inspección y comisarias y a oficio Nro 507 del 05/07/13 firmada por el señor GENARO CESAR GUELL FLOREZ inspector de Policía de reacción inmediata distrital de Barranquilla, a través de las cuales solicitan, se adelanten acompañamiento de amparo policivo por perturbación a la propiedad del predio BETJALA; siendo la ultima solicitud firmada por el doctor GENARO GUELL FLOREZ con su puño y letra dirigido al comando y a la oficina de planeación; recibida con fecha 31/10/2013, como reposa en la copia que se aporta con selló de la oficina de radicación de la metropolitana de Barranquilla, la que se toma como base para realizar el respectivo apoyo; procediendo desde el ámbito del respeto a los derechos de las víctimas; siendo destinado un número de efectivos policiales de acuerdo al protocolo de atención para el manejo de multitudes y desalojos; y así brindar seguridad y apoyo a todos los partícipes en el desarrollo de la diligencia programada por la autoridad competente, coadyudando a garantizar la convivencia, seguridad y tranquilidad ciudadana como quiera que es nuestro deber constitucional

Referente a posibles quejas para con personal uniformado, me permito manifestarle que en la actualidad en la Oficina de Control Interno disciplinario de la Policía Metropolitana de Barranquilla y en los juzgados de la justicia Penal Militar que en estas instalaciones funcionan; no se adelantan investigación alguna en contra de funcionarios de la institución por supuestos hechos relacionados en su petición; ya que esta procedimiento se ajusto a la norma en derecho y de acuerdo a los protocolos y manuales estandarizados que regulan el uso de la fuerza por parte de los funcionarios, encargados de hacer cumplir la ley.

La Policía Metropolitana de Barranquilla, viene adelantado medidas Preventivas de seguridad a favor de las personas asentadas en este predio denominado "El Tamarindo", por las presuntas amenazas, atropellos y quejas que han manifestado ser objeto a través de diferentes comunicados. En materia de prevención y protección, se viene dando aplicabilidad a las medidas de protección como lo son plan padrino a favor de algunos líderes de ASOTRACAMPO, consistentes en pasar revista verificando la condición de seguridad y brindando todo el acompañamiento por parte de la institución, igualmente como revistas a las demás personas asentadas en los predios Los Tamarindos.

En lo concerniente a las diligencias de desalojos; estas acciones han sido adelantadas por parte de la rama ejecutiva del poder público (Alcaldes e Inspectores de Policía) que tienen competencia y jurisdicción de acuerdo al predio; por cuanto estos terrenos son delimitantes entre el Distrito de Barranquilla y el municipio de Galapa; siendo acompañadas como corresponde de acuerdo a las funciones propias por parte del Ministerio Público y la institución, en cumplimiento al deber constitucional.

Atentamente,

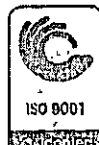

Subteniente **JUAN ESTEBAN ALVAREZ VALDERRAMA**
Coordinador Derechos Humanos MEBAR

Elaborado por: ST. Juan E. Alvarez
Revisado por: ST. Juan E. Alvarez
Fecha de elaboración: 05-05-2014
Ubicación: C:\mis documentos\informes 2014

Carrera 43 47-56 , Barranquilla
Teléfonos 3979400
mebar.derhu@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. OP 135-1

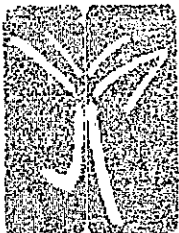


No. SC 8543-1



No. CO-SC 6545-1





Comisión Inter-Eclesial
Justicia y Paz

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Rad No R20140923-115418

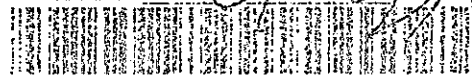
Folios 5

Anexos -

Fecha 2014/09/23

Hora 16:29:23

Recibido



El presente es un documento que se genera automáticamente

Bogotá, 8 de agosto de 2014

Señores/as,

JOSEFA CASSIANI PÉREZ
SECRETARIA DE GOBIERNO - ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

JEFATURA DE OFICINAS DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA DE BARRANQUILLA

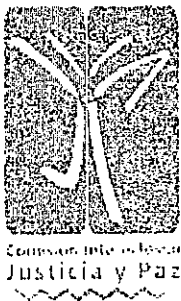
INSPECCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia: Derecho de Petición - Desalojos realizados en el predio
BUTUALA
Al responder favor citar: E-JUR-265-2014

DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, integrante de la COMISIÓN INTERECLÉSIAL DE JUSTICIA Y PAZ, organización que desde hace veinticinco (25) años ejerce la labor de defensa y promoción de los derechos humanos y de acompañamiento a comunidades étnicas y campesinas en distintas zonas del país, en representación de las familias campesinas organizadas en ASOTRACAMPO, habitantes del antiguo predio EL TAMARINDO ubicado en el Distrito Especial de Barranquilla (Atlántico), hago ejercicio del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de la Constitución y reglamentado por los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código Contencioso Administrativo, y me dirijo respetuosamente a ustedes para que sean resueltas mis peticiones con relación a los hechos que describo a continuación.

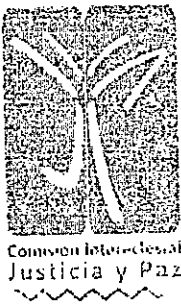
1) HECHOS

1. A partir del año 1999, familias campesinas, algunas víctimas de desplazamiento forzado, ante la necesidad apremiante de encontrar un lugar para habitar y desarrollar las actividades productivas de economía campesina que practicaban antes de ser



Comisión Interministerial
Justicia y Paz

- desplazadas, deciden ocupar un sector perteneciente al antiguo predio EL TAMARINDO.
2. EL TAMARINDO (matrícula inmobiliaria N° 040-0057478) poseía 361 hectáreas de mensura y se encontraba ubicado a tres (3) kilómetros de la Avenida Circunvalar de la ciudad Barranquilla, en la margen derecha de la vía que conduce al municipio de GALAPA.
 3. EL TAMARINDO fue objeto de una división material como consecuencia de un proceso de sucesión efectuado en el año de 1982, dejando de existir y dando paso a la creación de 10 nuevos lotes de idénticas dimensiones (36,1 hectáreas), cuatro (4) de los cuales (BEITJALA, EL MIRADOR, CAMPO NATASHA y GRANJA CATALINA) fueron ocupados pacíficamente por las familias campesinas víctimas de desplazamiento forzado.
 4. El predio BEITJALA o lote N° 9, se identifica con Matrícula Inmobiliaria N° 040-119640 tiene una extensión total de 36,1 hectáreas y se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla. Presuntamente pertenece a la sociedad INVERMAS S.A.
 5. Desde el año de 1999, en los 4 lotes del antiguo EL TAMARINDO, incluida la franja BEITJALA, las familias campesinas instalaron sus viviendas y se han dedicado a la labor agropecuaria; han sembrado cultivos de supervivencia, han ejercido actividades de cría de especies menores, de ganado vacuno, porcino y ovino, e incluso labores de piscicultura. Durante cerca de diez (10) años poseyeron tranquila, pacífica e ininterrumpidamente el predio, sin que ninguna persona jurídica o natural se presentase como dueño, confirmando así la conciencia colectiva de que los terrenos eran baldíos.
 6. A partir del año 2008, se han iniciado procesos civiles de policía para desplazar por la fuerza a las familias que legítimamente han ocupado el predio. Las Inspecciones de Reacción Inmediata y Quinta de la Policía de Barranquilla han proferido fallos en los que amparan la posesión de los presuntos propietarios de tres de los predios, entre los que se encuentra el predio BEITJALA, declarando las familias como "perturbadoras" u "ocupantes de hecho" y procediendo a los desalojos.
 7. El 10 de octubre de 2008, la Inspección de Policía de Barranquilla de Reacción Inmediata profirió el fallo de fondo que concedió el amparo policivo solicitado por la sociedad INVERMAS S.A., sobre el predio BEITJALA, denunciando actos



perturbatorios como la construcción de hornos para hacer carbón, la destrucción de cercas, tala de árboles y cultivos. El fallo quedó ejecutoriado.

8. Con base en el fallo del 10 de octubre de 2008, la Inspección Quinta de Policía de Barranquilla, en cabeza de BERLIS ROA ESCOBAR, ha realizado múltiples desalojos bajo la modalidad de diligencias de seguimiento y control del amparo policivo, teniendo registro de las llevadas a cabo los días 25 de julio de 2009, el 24 de junio de 2010, el 26 de abril de 2011, el 7 y 8 de febrero de 2012, el 26 de abril de 2013, el 12 de julio de 2013 y la última el 7 y 8 de noviembre, en la cual fueron desplazadas definitivamente las familias.
9. Las familias de ASOTRACAMPO han denunciado irregularidades en las diligencias de desalojo realizadas por la Alcaldía de Barranquilla a través de las inspecciones de policía. Empezando, porque no les han sido entregadas todas las actas de las diligencias de desalojo realizadas sobre el predio BEIJALA.

II) PETICIÓN

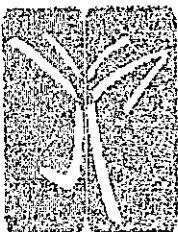
PRIMERO. Sírvase informar si en su despacho cursa algún proceso policivo para amparar la posesión de los propietarios del predio BEIJALA ubicado presuntamente en el distrito especial de Barranquilla, identificado Matrícula Inmobiliaria N° 040-119640.

SEGUNDO. En caso positivo, sírvase informar la fecha en las que se han llevado a cabo diligencias de desalojo, de "seguimiento y control" o de "verificación y cumplimiento" del amparo policivo realizado sobre el predio BEIJALA.

TERCERO. Sírvase adjuntar copia de los oficios en los que se ordenaron tales diligencias y de las actas que por ley debieron ser levantadas en todas y cada una de las diligencias de desalojo, de seguimiento y control o de verificación y cumplimiento del amparo policivo.

III) FUNDAMENTO

El presente escrito se fundamenta en el artículo 23 de la Constitución Política que establece el Derecho de Petición como Derecho Fundamental y faculta a toda persona a realizar solicitudes respetuosas a las autoridades referentes a quejas, reclamos, manifestaciones, solicitudes de información o consultas en relación con las materias a cargo de la autoridad. En caso de no ser respondido oportunamente, se puede acudir a la Acción de Tutela para amparar el derecho fundamental de petición.



Comisión Intereclesial
Justicia y Paz

Transcribo lo dicho por la Corte Constitucional sobre los derechos de petición:

"Las autoridades tienen la obligación de responder de manera oportuna, clara y precisa las peticiones que ante ella se formulan. En efecto la demora en responder y las contestaciones evasivas, vagas, contradictorias y en general todas aquellas que tiendan a confundir al interesado, violan el derecho fundamental de petición. (...) No se considera una respuesta efectiva la información que se da al peticionario sobre cuál es el estado del trámite en que se encuentre su solicitud y el número de su turno, o la expresión de que ya se han surtido algunos trámites preparatorios al trámite definitivo, pues lo que verdaderamente interesa a aquel es obtener una contestación de fondo, clara y precisa, en torno a sus inquietudes, o respecto de lo que estima son sus derechos". (Subraya fuera del original)

IV) ANEXOS

- Poder debidamente conferido por ASOTRACAMPO al abogado DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE.
- Certificado de Cámara de Comercio de ASOTRACAMPO

V) NOTIFICACIONES

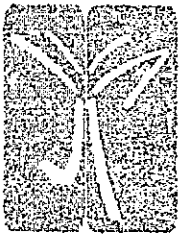
Para efectos de la contestación del presente derecho de petición, me permito informar la dirección de mi oficina en la ciudad de Bogotá: Calle 61 A # 17 - 26, barrio San Luis, sede de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz.

También puedo ser contactado a través del número celular: 316 436 45 94; o del correo institucional: davidaribe@justiciaypazcolombia.com.

Agradeciendo la atención prestada y a la espera que el presente DERECHO DE PETICIÓN sea contestado dentro de los términos indicados por la ley.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-83 de 1997. MP. José Gregorio Hernández Galindo.

J 20
OLINA
BOG
ODE 50



Comisión Intereclesial de
Justicia y Paz

Cordialmente,

DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE
Comisión Intereclesial de Justicia y Paz
C.C. 1.032.410.976